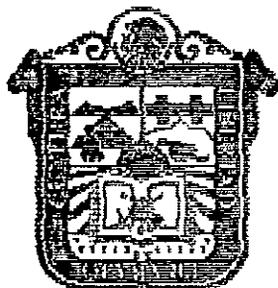


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA

PRIMER SECRETARIA

**COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE
NÚMERO:**

627/2015

JUEZ

LIC. FRANCISCO XAVIER VELAZQUEZ CONTRERAS

SECRETARIO

LIC. CLAUDIA MARIA VELAZQUEZ TAPIA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



REGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
PRIMERA SECRETARIA



JUZGADO DEL RAMO CIVIL O FAMILIAR

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO A

JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN

ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: TOLUCA AÑO DE: _____

JUICIO: 627 2015

DESAHUCIO

ACTOR: _____

DO: [REDACTED]

DE: [REDACTED]

DOMICILIO PARA BUCAS Y NOTIFICACIONES _____

11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

INICIADO EN: _____

C. [REDACTED]

[REDACTED]

C. _____

627/2015

ESTADO

~~ESTADO~~

ESTADO
LEGADO
EL PERU
DE
QUERO



Exp. m. 62710
P-9409

R & J



ABOGADOS

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ABOGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
PRIMERA SECRETARIA

EXPEDIENTE NUMERO:

LICENCIADO [REDACTED]

NUESTRO CARACTER DE
APODERADOS DEL SEÑOR [REDACTED]

VS

JUICIO DE DESAHUCIO

JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE
MEXICO.

PRESENTE.

PODERADO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] promoviendo en nuestro caracter de Apoderados del Señor [REDACTED] cuya personalidad acreditamos mediante el Poder General para Pleitos y Cobranzas que acompañamos como anexo UNO a este escrito, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el [REDACTED] y Distrito Judicial de Toluca Estado de México y autorizando para este mismo efecto a la LICENCIADA EN DERECHO [REDACTED] nombrando como Representante Común de los Promoventes al Primero de los Nombrados LIC. [REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio de este escrito y con fundamento en los artículos 2.309, 2.310 y 2.311 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, venimos a promover JUICIO DE DESAHUCIO en contra de [REDACTED] quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en la [REDACTED] reclamando del demandado las siguientes:

PRESTACIONES

I.- La desocupación y entrega del inmueble ubicado en la Calle [REDACTED] objeto del contrato de arrendamiento celebrado en fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Doce, por falta de pago de las pensiones rentísticas de los meses de Junio, Julio y Agosto de Dos Mil Quince, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble objeto del arrendamiento.

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial del Estado de México
Consejo de la Judicatura
Oficialía de Partes Civil y Familiar de
Toluca



FECHA Y HORA DE IMPRESION 10/09/2015 Hora: 12:50:56

TIPO DE DOCUMENTO: DEMANDA INICIAL

JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 627/2015

MATERIA: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

VIA: PROCEDIMIENTO ESPECIAL

JUICIO: DESAHUCIO

FOJAS: 3

ACTORES: [REDACTED]

DEMANDADOS: [REDACTED]

NOTAS Y DOCS: UNA ESCRITURA NUMERO 288 EN ORIGINAL*
UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN ORIGINAL*
TRES COMPROBANTES EN IMPRESION*
UN TRASLADO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10/09/2015 Hora: 12:50:48

ATENDIDO: [REDACTED]

[Handwritten signature]

Gobierno del Estado de México
Consejo de la Judicatura
VALIDADO
Dirección de Oficialía de Partes
Centro de Digitalización
Toluca, México

10/09/2015 12:53 p.m.



Gobierno del Estado de Mexico
Poder Judicial del Estado de Mexico
Consejo de la Judicatura

2

FECHA Y HORA DE IMPRESION

10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 14:54:8

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

627/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

3

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

EXPEDIENTE INICIAL

FECHA Y HORA DE RECEPCION:

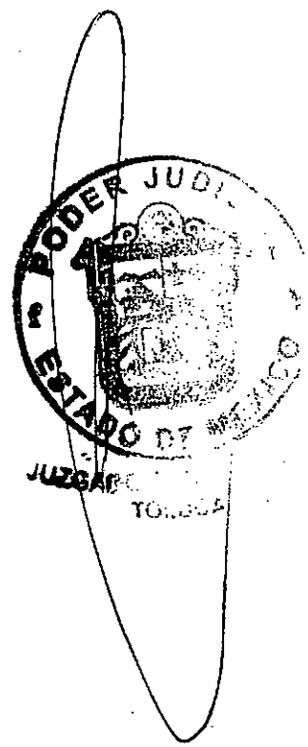
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 14:53:50

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:

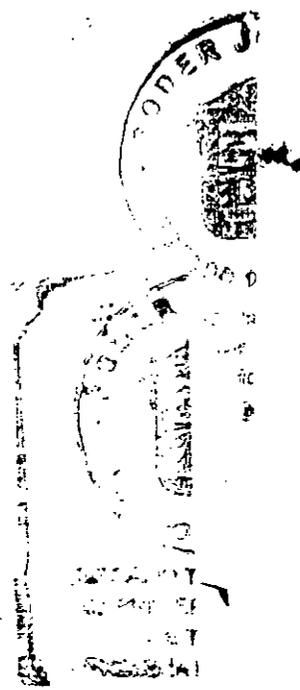
9409/2015

NOTAS Y DOCS. PROMOVENTES:

DESCRITOS EN EL SELLO QUE ANTECEDE



X



30

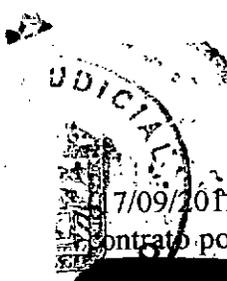
II.- El pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a las rentas vencidas y no cubiertas del Diecisiete de Junio al Dieciséis de Julio mes del cual adeuda Ocho Mil Pesos; del Diecisiete de Julio al Dieciséis de Agosto mes del cual adeuda Veintiún Mil Pesos y del Diecisiete de Agosto al Dieciséis de Septiembre mes del cual adeuda Veintiún Mil Pesos, todos los meses del año Dos Mil Quince, por lo que se reclama la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100.M.N.) de rentas vencidas y no pagadas, más las que se sigan venciendo hasta la total entrega y desocupación del inmueble objeto del presente juicio de desahucio.

DMUN INTL

III.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

HECHOS



PRIMERO.- Con fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Doce (7/09/2012), el Señor [redacted] como arrendatario, celebró contrato por escrito de arrendamiento con nuestro representado [redacted] respecto del inmueble ubicado en la [redacted]

PRIMERO CIVIL
INSTANCIA

SEGUNDO.- Mediante el Contrato de Arrendamiento que celebrara nuestro poderdante [redacted] con el Señor [redacted] se pacto por concepto de arrendamiento del inmueble descrito en el hecho que antecede, una pensión rentística por la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO.- Tomando en cuenta que a partir del Diecisiete de Junio de Dos Mil Quince y hasta el Diecisiete de Agosto de Dos Mil Quince, el arrendatario hoy demandado a dejado de pagar las pensiones rentísticas correspondientes a los meses antes indicados, ya que del mes de Junio, que corre del Diecisiete de Junio al Dieciséis de Julio de Dos Mil Quince, únicamente a cubierto la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100.M.N.) restando de dicho mes la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100.M.N.); del mes de Julio que corre del Diecisiete de Julio al Dieciséis de Agosto de Dos Mil Quince adeuda la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100.M.N.) y del mes de Agosto que corre del Diecisiete de Agosto al Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Quince adeuda la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/10.M.N.), por lo que su adeudo total de rentas asciende a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100.M.N.), cantidad que se reclama en el numeral II del Capítulo de Prestaciones que conforman este recurso y toda vez que a pesar de los múltiples requerimientos que nuestro poderdante a realizado en forma personal al hoy demandado, este no ha dado cumplimiento a su obligación de pagar las mensualidades vencidas por el arrendamiento del inmueble objeto del contrato de arrendamiento de fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Doce, acreditando el incumplimiento de la demandada mediante los tres recibos de arrendamiento que se acompañan con los números del DOS al CUATRO respectivamente, por lo que en representación de nuestro poderdante [redacted] nos vemos en la necesidad de demandar al Señor [redacted] en su carácter de Arrendatario en la vía y forma propuesta.

DERECHOS

[redacted]

En cuanto al fondo del negocio son aplicables los artículos 7.670, 7.671, 7.688 fracción I del Código Civil del Estado de México en vigor.

Norman el procedimiento los artículos 2.309, 2.310, 2.311, 2.312 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.

En mérito de lo expuesto

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva

PRIMERO.- Nos tenga por presentados con este escrito demandando del Señor [REDACTED] todas y cada una de las prestaciones que han quedado precisadas en el capítulo respectivo.

SEGUNDO.- Se requiera al Arrendatario [REDACTED] en el acto de la diligencia, justifique estar al corriente en el pago de las rentas [REDACTED] o haga pago de ellas y no haciéndolo se le prevenga que dentro del término de Sesenta Días, proceda a desocuparlo, apercibido de lanzamiento a su costa sino lo efectúa. En el mismo acto, con las copias simples que se acompañan a la presente demanda, se emplace en términos del Artículo 2.312 último párrafo, lo anterior en el domicilio señalado para tal efecto en el proemio de este escrito.

TERCERO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, y por autorizados a los profesionistas que se mencionan.

CUARTO.- Se tenga como Representante común de los promoventes al LICENCIADO EN DERECHO [REDACTED] para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se tenga por exhibida la Copia Simple del Poder General para pleitos y cobranzas que se anexa con el número UNO, a este escrito, a fin de que se coteje con su original y se agregue a los autos la copia simple debidamente cotejada y se me devuelva el original ya que lo requiero para ejercer el mandato otorgado a través del mismo.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, México a 10 de Septiembre del 2015.

LIC. [REDACTED]
CED. PROF. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
CED. PROF. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
CED. PROF. [REDACTED]

5

RAZÓN.- Toluca, México, once de septiembre de dos mil quince, la Secretaria da cuenta al juez de los autos con la promoción número 9409, escritura número 288 en original, contrato de arrendamiento en original, tres comprobantes de impresión y copias de traslado presentada para su acuerdo con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

[REDACTED]

[REDACTED]

AUTO.- Toluca, Estado de México, once de septiembre de dos mil quince.

Por presentado a [REDACTED]

CONDUCTO DE SUS APODERADOS LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] personalidad que

acredita y se le reconoce en terminos del poder notarial número 288

otorgado ante la fe del Notario Público número setenta y tres del

Estado de México, con el escrito de cuenta, demandado en la VIA

ESPECIAL DE DESAHUCIO de [REDACTED] la

desocupación y entrega material del inmueble motivo del arrendamiento

y demás prestaciones que indica en el ocurso que se provee.

FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE E INFORMESE AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.42 Fracción II, 1.47 1.77, 1.78, 1.96, 1.134, 1.135, 1.148, 2.309, 2.310, 2.311 y 2.313. del Código de Procedimientos civiles en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas, requiérase a la demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que en el acto de la diligencia exhiba el justificante correspondiente con el que acredite encontrarse al corriente del pago de las rentas debidas y reclamadas, o bien hagan pago de ellas, con el apercibimiento que de no hacerlo, deberá desocupar en forma voluntaria la localidad arrendada, dentro de un plazo de SESENTA DIAS, en la inteligencia de que en caso de no

JUZGADO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA
SECRETARÍA

hacerlo, será lanzado a su costa; y con las copias simples de la demanda y del documento exhibido debidamente sellado y cotejado, córrase traslado, **EMPLAZANDOLE** a juicio, para que dentro del término de **CINCO DIAS**, ocurra ante éste Juzgado, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confesos de los hechos constitutivos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, prevengase para que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que dentro del término de tres días a que se le sea notificado el presente proveído para la parte actora y para la parte demandada al dar contestación a la demanda, manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de su intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto o hacerla en sentido negativo, se entenderá como no autorizada la información de mérito.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio tengan otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación, por consecuencia, en cumplimiento a los artículos 2.307 y 2.308 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, así como lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno, del Estado de México, número ciento diecisiete de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, se hace del conocimiento a

66

las personas que intervienen en el presente juicio la existencia de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, con la finalidad de que los interesados pongan solución al conflicto, procedimientos que se llevarán a cabo con respeto y tolerancia durante el trámite correspondiente y, guardarán la confidencialidad y cumplimiento del convenio que se llegare a celebrar, por lo que se les hace saber que en el edificio del Poder Judicial del Estado de México del Distrito Judicial de Toluca sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, se cuenta con Centro de Mediación y Conciliación, para que si a su interés conviene acudan para los efectos precisados con anterioridad.

JUZGADO
ESTADO DE MÉXICO
TERCERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARÍA

Se tiene por señalado el domicilio que se indica para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales y por autorizados a los profesionistas que se mencionan para los efectos aludidos.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos que se describen.

NOTIFIQUESE

ASÍ, LO ACORDÓ, EL LICENCIADO [REDACTED]
JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON
SECRETARIO DE ACUERDOS [REDACTED]
[REDACTED] QUE FIRMA Y DA FE.

[REDACTED]

[REDACTED]
SECRETARIO

RAZÓN.- El presente expediente se registro en el Libro de Gobierno bajo el número 627/2015.

[REDACTED]
SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca Estado de México
siendo las once horas con treinta minutos del día
veinte del mes de Septiembre del año dos mil quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercera Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO auto de
fecha once del mes de Septiembre de
año en curso, a actor por medio de lista y boletín judicial
7902 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 1, 182 del
Código de Procedimientos Civiles

C NOTIFICADOR

[Redacted signature]

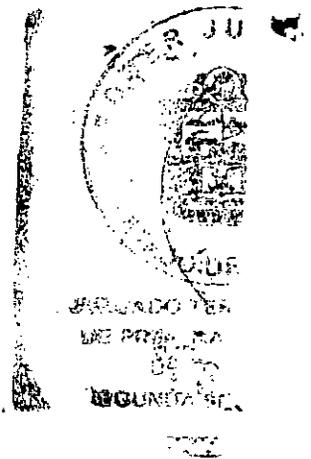
[Redacted signature]

7
19

[REDACTED]

[REDACTED]

X



DESAH

CITATORIO JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO.

C. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

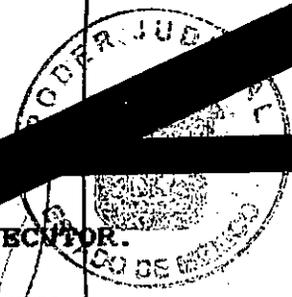
POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO LE COMUNICO A USTED QUE DEBERA ESPERAR EN ESTE SU DOMICILIO AL EJECUTOR ADESCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LAS Ocho HORAS CON Cincuenta MINUTOS DEL DIA Ocho DEL MES DE Octubre DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER JUDICIAL, Y DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA once de Septiembre de dos mil quince ORDENADA POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, EN EL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, EN LOS AUTOS del expediente 677215 PROMOVIDO POR [REDACTED]

QUE CONSISTIRA EN LA EXHIBICION DE LOS RECIBOS QUE ACREDITEN QUE USTED ESTA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS RENTAS QUE REQUIERA LA PARTE ACTORA

CON EL APERCIBIMIENTO QUE PARA EL CASO DE NO ESPERAR AL SUSCRITO, LA MISMA SE LLEVARA A CABO CON CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO. CITATORIO QUE DEJO EN [REDACTED]

CON DOMICILIO EN [REDACTED] QUIEN DIJO SER madre persona buscada SIENDO LAS ocho HORAS CON quince MINUTOS DEL DIA siete DEL MES Octubre DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - DOY FE. -

Licencia para conducir
00000663010



EJECUTOR.
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA

88

Handwritten signature: *W. J. ...*

Horizontal lines (possibly redaction or scanning artifacts):

- Line 1: [Redacted]
- Line 2: [Redacted]
- Line 3: [Redacted]
- Line 4: [Redacted]
- Line 5: [Redacted]
- Line 6: [Redacted]
- Line 7: [Redacted]
- Line 8: [Redacted]
- Line 9: [Redacted]
- Line 10: [Redacted]

RAZON DE CITATORIO.- En Toluca, México, siendo las Catorce horas con quince minutos del día siete del mes de octubre Del año dos mil QUINCE, la suscrita ejecutorá [redacted] suscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en cumplimiento a lo ordenado por auto(s) de fecha(s) once de septiembre dos mil quince Dictador por el Juez Tercero Civil Primera Instancia Toluca Me constitui plena y legalmente en el domicilio señalado como del demandado(a) [redacted]

Sito en [redacted]

Y bien cerciorada de ser el domicilio correcto por así indicar calle, colonia numero exterior.

Así como por informes de [redacted] Quien dice ser mamá persona buscada Dice: que si vive sedica si de le encuentro a persona buscada Persona que me atiende Si se identifica con licencia para conducir numero [redacted] a cual [redacted] largo a la vista y devuelvo al interesado

CON DOMICILIO [redacted] Por lo que previa identificación de la suscrita con el gafete que porto visiblemente procedo a dejarle citatorio para que se lo entregue a [redacted]

Para que espere en este su domicilio a la suscrita a las ocho horas con cinuenta minutos del día ocho del mes octubre Del año en curso, para la práctica de una diligencia de carácter judicial, y dar cumplimiento al auto de fecha once de septiembre dos mil quince Dictado por el Juez Tercero Civil Primera Instancia de Toluca, México en el juicio Especial de Desahucio, expediente 627/2015 promovido por [redacted]

que consistirá en la exhibición de los recibos que acrediten que estar al corriente en el pago de las rentas que reclama la parte actora Con el apercibimiento que para el caso de no esperar a la suscrita, la misma se llevara a cabo con cualquier otra persona que se encuentre en este domicilio. manifestando la persona que me atiende que Si es su voluntad firmar en la copia del citatorio de recibido que se asienta para los efectos legales a que haya lugar FE [redacted] EJECUTOR.

[Large signature block redacted]

1834

1834



STAP
TEXTRO





R & J

ABOGADOS

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

EXPEDIENTE NUMERO: 627/2015

VS

JUICIO DE DESAHUCIO

C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

LIC. [REDACTED] promoviendo en mi
carácter de Apoderado de [REDACTED] personalidad que
tengo acreditada en los autos del expediente anotado al margen superior derecho, ante
Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito y tomando en cuenta el estado procesal de
los autos y la razón asentada por la C. Ejecutora adscrita a este H. Juzgado vengo a solicitar
atentamente de su Señoría tenga a bien en turnar los autos de nueva cuenta a la C. Ejecutora a
fin de que requiera al arrendatario a través de la persona que se localice en el inmueble objeto
del contrato de arrendamiento, para que en el acto de la diligencia justifique estar al corriente
en el pago de las rentas reclamadas o haga pago de ellas y no haciéndolo se le prevenga que
dentro de sesenta días proceda a desocuparlo, apercibiendo al arrendatario de lanzamiento a su
costa si no lo desocupa.

En merito de lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva;

UNICO.- Me tenga por presentado con este escrito, y acordar de
conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, México, a 12 de Octubre del 2015.

LIC. [REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

FECHA Y HORA DE IMPRESION: 14 DE OCTUBRE DE 2015 - 10:23:32
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 627/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS:
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: TURNAR A LA EJECUTORIA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14 DE OCTUBRE DEL 2015 - 10:23:04
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10770/2015
NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
PROMOVENTES: [REDACTED]



2/10

RAZON.- Toluca, México, catorce de octubre del dos mil quince, con fundamento en artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito registrado con el número de promoción 10770 en el libro respectivo, que presenta el licenciado [REDACTED] Sin anexos. - CONSTE

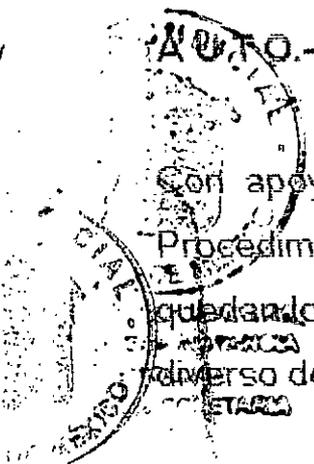
[REDACTED]

[REDACTED]

ARIO.

AUTO.- Toluca, México, catorce de octubre del dos mil quince.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles y vista la razón del ocho de los corrientes, quedan los autos a la vista de la Ejecutora, para dar cumplimiento al diverso del once de los corrientes.



NOTIFIQUESE.

SECRETARIA DE LA EJECUTORA DE LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO

Lo acordó y firma el Juez del conocimiento LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos [REDACTED] que da fe de lo actuado. [REDACTED]

[REDACTED]

JUEZ

[REDACTED]

ARIO

NOTIFICACION. En Toleuca, Estado de México,
a las ocho horas con veinte minutos del día
dieciséis del mes de octubre del año dos mil quince
El (a) Notificado: José del Arzobispo Tercero Curi del Distrito
Judicial de Toleuca NOTIFICO auto de
fecha ocho del mes de octubre de
este en curso a 1 actor por medio de lista y lista judicial
7925 que figa en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 183 del
Código de Procedimientos Civiles Doyle
Don Domingo Guzmán Cortés
NOTIFICADOR



1313

DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO.
En Toluca, México

y competencia de la circunscripción territorial del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca Estado de México, siendo las Trece horas con diez minutos del día Venturo del mes de Octubre del dos mil QUINCE, el suscrito ejecutor **MARIA GUADALUPE HINOJOSA SANTOS** adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en compañía de

[Redacted]

quien se identifica con el número [Redacted] en cumplimiento al proveído de fecha once del septiembre de mil quinca

nos constituimos plena y legalmente en el domicilio del demandado [Redacted]

ubicado en [Redacted]

[Redacted]

y cerciorado previamente de que efectivamente es el domicilio correcto el que busco, por venir muy personalmente a la número exterior y colonia [Redacted] como por el [Redacted] de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

procedo a tocar a la puerta, acudiendo a mi llamado [Redacted]

[Redacted]

por lo que al preguntar el suscrito por el demandado, me informa que efectivamente el demandado se le encuentra, por lo que procedí a requerirle la presencia del demandado, manifestando que no se encuentra en este momento

por lo que previa identificación del suscrito con gafete oficial que pongo a la vista expedido por el Poder Judicial del Estado de México con número 4736 procedí a entender la diligencia con la persona que se encuentra presente en el domicilio en que se actúa, haciéndole saber el motivo de nuestra presencia, dándole lectura íntegra del auto al que se da debido cumplimiento, dictado en el juicio Especial Desahucio bajo el expediente 677/2015 dictado por el Juez

Tercero Civil Primera Instancia Toluca, México

Y es el [Redacted]

requiriéndole a [Redacted]

para que en este acto justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas vencidas o haga pago de ellas, por lo que bien enterado manifiesta:

que debe algunas rentas y no tiene para pagar en el momento por lo

[Redacted]

[Redacted]

que al no haber justificado estar al corriente en el pago de las rentas y no exhibir el pago de las mismas en el acto, le prevengo para que dentro del término de

Seenta días

proceda a desocupar en forma voluntaria el inmueble arrendado motivo del presente juicio, apercibido que en caso de no hacerlo será lanzado a su costa. Por lo que procedo a **EMPLAZAR A** ~~_____~~

_____ por conducta de quien atienda

_____ corriendole traslado con las copias simples de la demanda y del documento base de la acción, debidamente selladas y cotejadas, así como de la copia del instructivo que contiene al auto al que se da debido cumplimiento, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, ocurra al **Juzgado Tercero Civil Primera Instancia**

Toluca, Mexico a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido afirmativo o negativo según sea la circunstancia, previniéndole que debe de señalar domicilio dentro de la ciudad de Toluca, Mexico

para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán como lo establece la ley. Con apoyo en los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se hace del conocimiento de las partes, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias; la Mediación, creando para ello los Centros de Mediación y Conciliación, ubicándose el más cercano en este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del estado de México, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término, a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial, le incumbe y por ello garantiza la protección y seguridad de dicha información, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecera su negativa para que dicha información sea pública, lo que se asienta para constancia legal. Doy fe

~~_____~~
~~_____~~

quien atende, no es voluntaria firmar.

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

14/4

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE
MEXICO.

C. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

NUMERO EXPEDIENTE: 627/2015

RELATIVO AL JUICIO: ESPECIAL DE DESAHUCIO

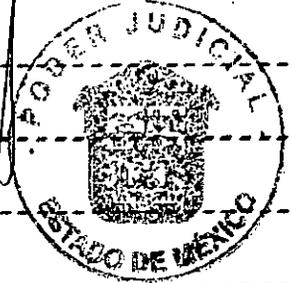
ACTOR: [REDACTED]

DEMANDADO: [REDACTED]

EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DICTO
UN AUTO POR CUMPLIR QUE DICE:



PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUEZ TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA



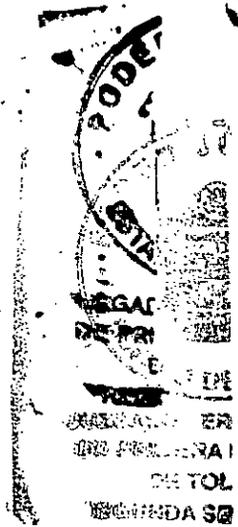
PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
JUEZ TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
QUINTA SECRETARIA

~~[Illegible text]~~

~~[Illegible text]~~

~~[Illegible text]~~

~~[Illegible text]~~



515

RAZÓN.- Toluca, México, once de septiembre de dos mil quince, la Secretaria da cuenta al juez de los autos con la promoción número 9409, escritura número 288 en original, contrato de arrendamiento en original, tres comprobantes de impresión y copias de traslado presentada para su acuerdo con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

[REDACTED]

[REDACTED]

AUTO.- Toluca, Estado de México, once de septiembre de dos mil quince.

Por presentado a [REDACTED]

CONDUCTO DE SUS APODERADOS LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] Y

[REDACTED] personalidad que acredita y se le reconoce en términos del poder notarial número 288 otorgado ante la fe del Notario Público número setenta y tres del Estado de México, con el escrito de cuenta, es otorgado, en la VIA ESPECIAL DE DESAHUCIO de [REDACTED] la

desocupación y entrega material del inmueble motivo del arrendamiento y demás prestaciones que indica en el curso que se propone CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA SECRETARIA

FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE E INFORMESE AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.42 Fracción II, 1.47 1.77, 1.78, 1.96, 1.134, 1.135, 1.148, 2.309, 2.310, 2.311 y 2.313. del Código de Procedimientos civiles en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas, requiérase a la demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que en el acto de la diligencia exhiba el justificante correspondiente con el que acredite encontrarse al corriente del pago de las rentas debidas y reclamadas, o bien hagan pago de ellas, con el apercibimiento que de no hacerlo, deberá desocupar en forma voluntaria la localidad arrendada, dentro de un plazo de SESENTA DIAS, en la inteligencia de que en caso de no

PODER J... ESTADO... PRIMERA

JUDICIAL... PRIMERA INSTANCIA... SECRETARIA

JUDICIAL... CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA SECRETARIA

hacerlo, será lanzado a su costa; y con las copias simples de la demanda y del documento exhibido debidamente sellado y cotejado, córrase traslado, **EMPLAZÁNDOLE** a juicio, para que dentro del término de CINCO DIAS, ocurra ante este Juzgado, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confesos de los hechos constitutivos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, prevengase para que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que dentro del término de tres días a que se le sea notificado el presente proveído para la parte actora y para la parte demandada al dar contestación a la demanda, manifiesten su consentimiento por escrito, en efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de esta intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto o hacerla en sentido negativo, se entenderá como no autorizada la información de mérito.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio tengan otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación, por consecuencia, en cumplimiento a los artículos 2.307 y 2.308 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, así como lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno, del Estado de México, número ciento diecisiete de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, se hace del conocimiento a

16/6

las personas que intervienen en el presente juicio la existencia de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, con la finalidad de que los interesados pongan solución al conflicto, procedimientos que se llevarán a cabo con respeto y tolerancia durante el trámite correspondiente y, guardarán la confidencialidad y cumplimiento del convenio que se llegare a celebrar, por lo que se les hace saber que en el edificio del Poder Judicial del Estado de México del Distrito Judicial de Toluca sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, se cuenta con Centro de Mediación y Conciliación, para que si a su interés conviene acudan para los efectos precisados con anterioridad.

Se tiene por señalado el domicilio que se indica para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales y por autorizados a los profesionistas que se mencionan para los efectos aludidos.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos que se describen.

NOTIFÍQUESE



ASI, LO ACORDÓ, EL LICENCIADO [REDACTED] JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA [REDACTED] QUE FIRMA Y DATE.

SECRETARIO

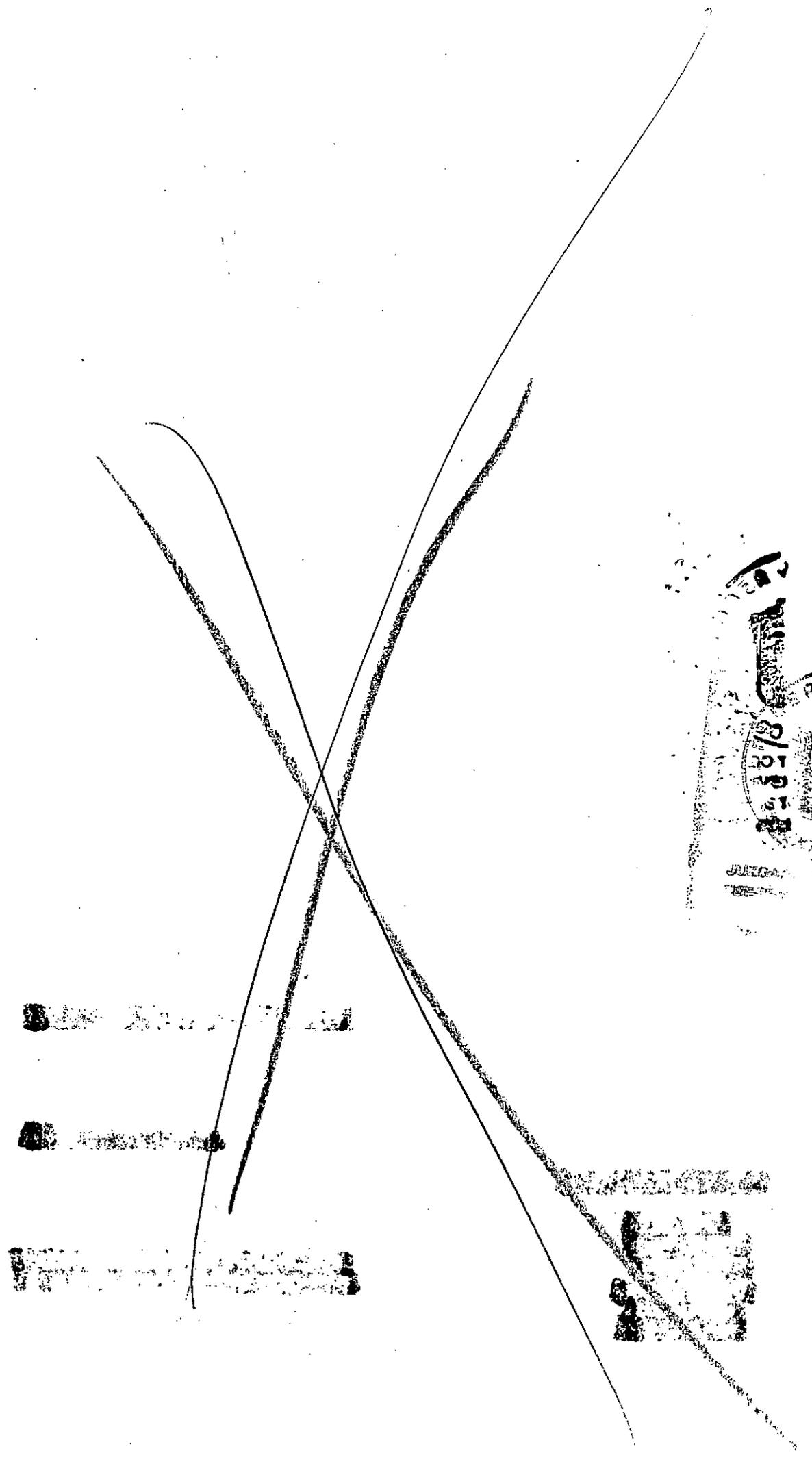
RAZÓN.- El presente expediente se registro en el Libro de Gobierno bajo el número 627/2015.

SECRETARIO

bles de la
cotejado,
del termino
ación a la
erlo, se le
nda o por
a para que
deban ser
o, con el
por medio

mento de
rdicial del
al termina
o para la
ción a la
fecto de
ud de Pa
ibe y con
rmación,
specto o
izada la

Tribunal
terés de
ión para
ativa de
icia, en
digo de
do en el
omoción
saceta de
de fecha
imiento



Stamp: JUN 23 1953
Stamp: JUN 23 1953
Stamp: JUN 23 1953

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

17 17

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE DEJO EN PODER DE [REDACTED]

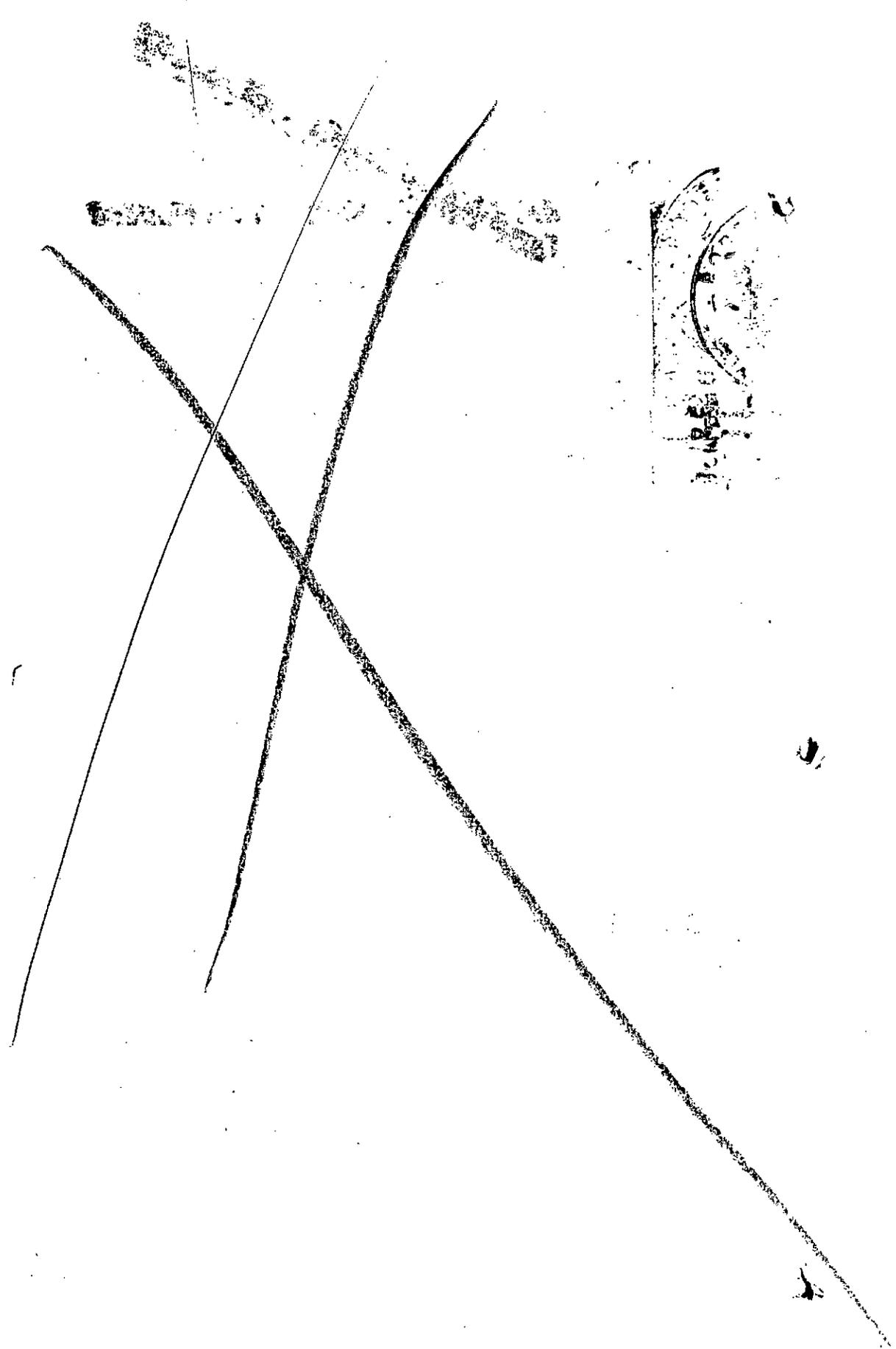
QUIEN [REDACTED] DIJO [REDACTED] SER [REDACTED]
mama persona buscada
SIENDOLAS trece HORAS CON diez
MINUTOS DEL DIA Veintionó DEL MES
Octubre DEL AÑO DOS MIL QUINCE BY FE.---

LIC. [REDACTED] SCUTOR [REDACTED]



JUEZADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
PRIMERA SECRETARIA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



EXPEDIENTE: 627/2015

ACTOR: [REDACTED]

2015 OCT 28 PM

DEMANDADO: [REDACTED]

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO.

PALACIO DE JUSTICIA
OFICIALIA DE PARTES
COMÚN

SE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y SE
OPONEN EXCEPCIONES.

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO.

[REDACTED] por mi propio derecho en mi
carácter de demandado; señalando como domicilio para oír y
recibir citas y notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED]
autorizando para tales efectos e inclusive para recoger
documentos y valores a los LICENCIADOS EN DERECHO [REDACTED]

[REDACTED] Y/O [REDACTED]
[REDACTED] así como al Pasante en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] sea de manera conjunta o indistinta; ante Usted
comparezco de la manera más atenta y respetuosa, para

Exponer:
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA

[REDACTED] el estado que guardan los autos del expediente en el que
se actúa, de los que se puede advertir que el suscrito he sido
debidamente llamado a juicio a través del emplazamiento
realizado el pasado 21 de octubre del presente año, estando
en tiempo y forma para hacerlo, con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 2.312, 2.313 y demás relativos y
aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de
México; en este acto vengo a dar **Contestación al Desahucio**
instaurado en mi contra por parte del señor [REDACTED]
[REDACTED] a oponer excepciones en contra del
mismo, contestación que se hace en los siguientes términos:

PRESTACIONES

1.- Por cuanto hace a la prestación marcada con el numeral
"I", ésta es a todas luces improcedente, en razón a que el
suscrito, ha cumplido con el pago de las rentas de los meses de
Junio, julio y agosto del presente año, lo que se acreditará más
adelante con las excepciones y pruebas que se enunciarán.

2.- En relación a la prestación marcada con el numeral "II", a
ésta le corre la misma suerte que la anterior, y como se ha
manifestado en el numeral que la precede, el hoy demandado
ha realizado el pago de la renta de junio que va del día 18 de

2015 OCT 28 - 22

18
001



OFICINA DE PARTES
CORTE DE SALAS
CIVILES Y PENALES DE
TOLUCA

[The main body of the document is almost entirely obscured by a large, dark, hand-drawn 'X' mark. Faint, illegible text is visible through the paper and the 'X'. Some faint text is visible at the bottom of the page.]

... EN EL APARTADO DEL DICHO ARCHIVO DE TRANSFERENCIA POR LA VENTA DE UNA HOJA DE TRANSPARENCIA Y SUS REPRESENTACIONES DE LA VENTA EN LA ESCALA DE CORRESPONDIENTES A PARTIR DEL DIA 10 AGOSTO 2019

19

junio al 17 de julio, así como la renta de julio, que va del 18 de julio al 17 de agosto y la renta de agosto, que va del día 18 de agosto al 17 de septiembre, tal como lo acreditaré más adelante; en consecuencia tal prestación enunciada en dicho numeral es improcedente.

3.- Por cuanto hace a la prestación marcada con el numeral "III", es improcedente, toda vez que el suscrito no he dado motivo alguno para que me adecúe al pago de dicha prestación, y será mi contraparte en su momento procesal oportuno quien dé cumplimiento a dicha prestación.

En este mismo orden de ideas, procedo a dar contestación a lo narrado por mi contraria en su capítulo de:

HECHOS

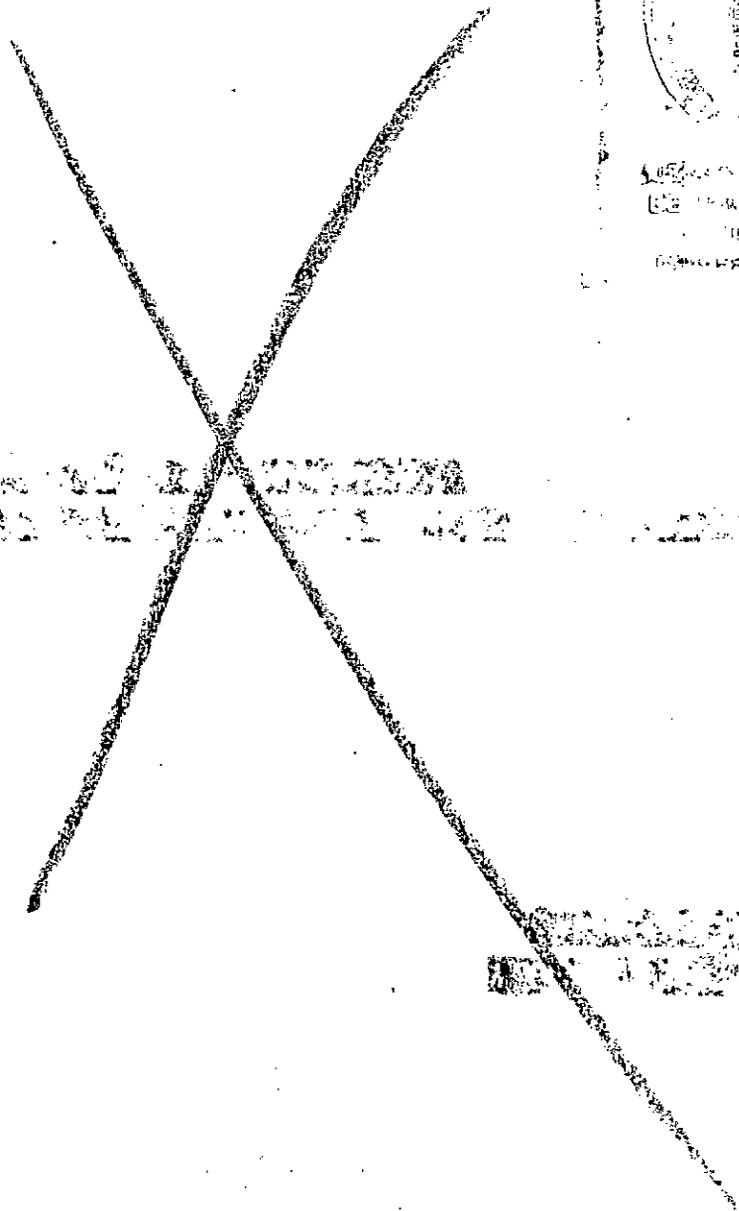
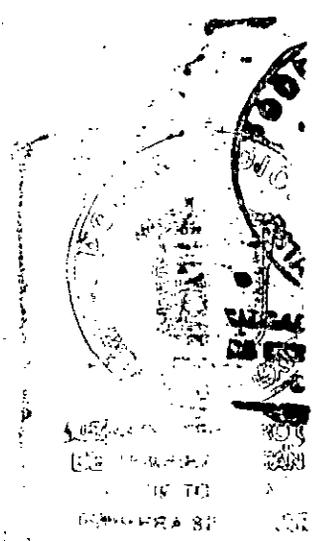
1.- El hecho que se contesta resulta ser cierto en todo lo que refiere mi contraparte.

2.- El hecho que se contesta resulta ser cierto en todo lo que refiere mi contraparte.

3.- Este hecho es falso en lo que refiere mi antagonista que desde el día 17 de junio al 17 de agosto del presente año el que suscribe me he abstenido en realizar el pago de las rentas de los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año, respecto del Inmueble ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] al igual es falsa la manifestación de mi contraria en relación a que se adeuda la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N)** por concepto de las Rentas de los meses de Junio, Julio y Agosto del Año 2015, puesto que, contrario a la afirmación de mi antagonista, hasta el día de hoy, el que suscribe, ha efectuado el pago de la renta correspondiente al mes de Junio del presente año a través de depósitos y transferencias bancarias a la cuenta [REDACTED] cuyo titular es el Arrendador [REDACTED]

[REDACTED] tal y como se puede apreciar con los Boucher Depósito de fecha 17 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente en original como **ANEXO UNO**, el Boucher de Depósito de fecha 18 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente en original como **ANEXO DOS** y el Boucher de Depósito de fecha 24 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original a la presente como **ANEXO TRES**; de igual forma, adjunto a la presente la impresión de la Transferencia Bancaria realizada por el suscrito en fecha 19 de agosto del



~~[Illegible text]~~

[Illegible text]

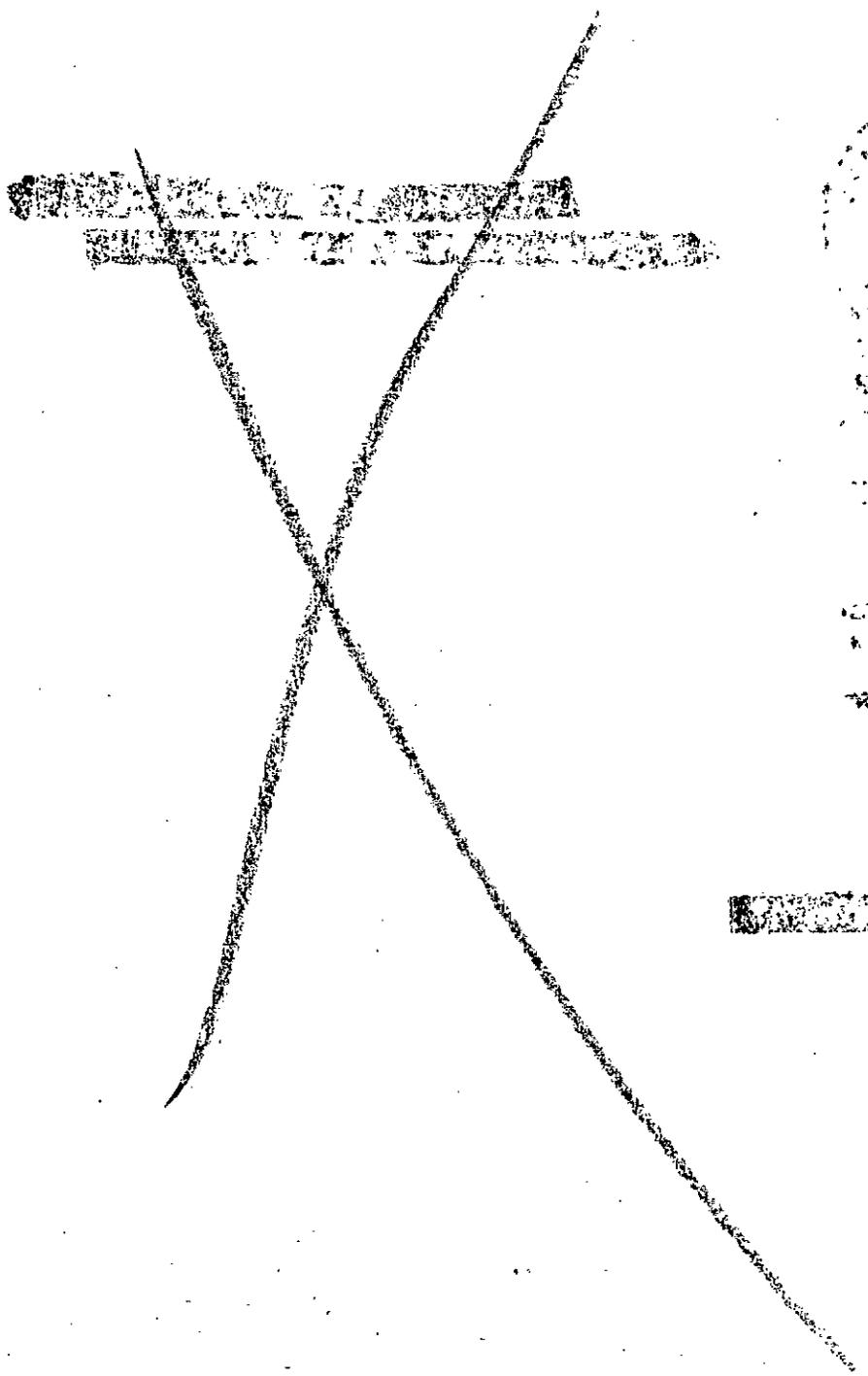
[Illegible text]

20 20

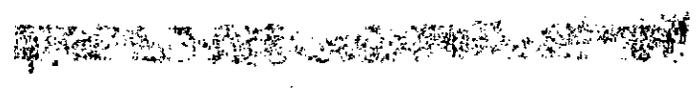
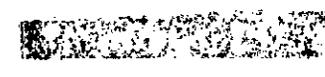
2015 por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente como **ANEXO CUATRO**, así mismo, la impresión de la Transferencia Bancaria de fecha 25 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en la presente como **ANEXO CINCO**, así mismo, la impresión de la Transferencia Bancaria de fecha 31 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente como **ANEXO SEIS** y la Transferencia Bancaria de fecha 23 de septiembre del 2015 por la cantidad de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente como **ANEXO SIETE**.

Cabe precisar, que dichos depósitos y/o transferencias se realizaron en la cuenta [REDACTED] cuyo titular es el Señor [REDACTED] quien es precisamente el Arrendador del inmueble que el suscrito usa y goza, y en dichos depósitos y transferencias se refiere a que son pagos parciales de la renta del mes de junio de la presente anualidad y que sumadas todas las cantidades mencionadas en líneas anteriores, dan un total de **\$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M/N)**; bajo tal contexto, la renta del mes de Junio del presente año, que va del 18 de junio al 17 de julio del presente año, quedo cubierta en su totalidad con dichos depósitos y transferencias; robustece lo anterior la factura electrónica del mes de junio del año 2015 que mi antagonista me envió precisamente porque pagué dicha renta del mes de junio, factura en la que se contienen todos los requisitos fiscales correspondientes y en donde existe coincidencia de la clave de Registro Federal de Contribuyente del Arrendador, el cual es [REDACTED] con el señalado en los depósitos y transferencias que se le hicieron a la cuenta del hoy Arrendador, factura que adjunto a la presente como **ANEXO OCHO**.

Es menester aclarar a su Señoría, que no obstante que en el Contrato de Arrendamiento, en su cláusula segunda, se estipuló como obligación de mi parte el pagar la renta en el domicilio del Arrendador, dichos pagos se realizaron mediante deposito bancaria y transferencia bancaria electrónica, ya que el hoy actor me solicitó de manera directa y personal poco después de iniciar la relación contractual, que mi obligación del pago de rentas la hiciera a través de depósitos o transferencias bancarias a la cuenta [REDACTED] a efecto de acelerar dicho trámite y quedamos que después de realizar dichos depósitos bancarios y transferencias bancarias, mi antagonista el señor [REDACTED] me expediría factura electrónica del pago correspondiente de cada mes.



DO DEY
NO VERC
PATRERA
DE TOLU
TRIA RICI



21/2

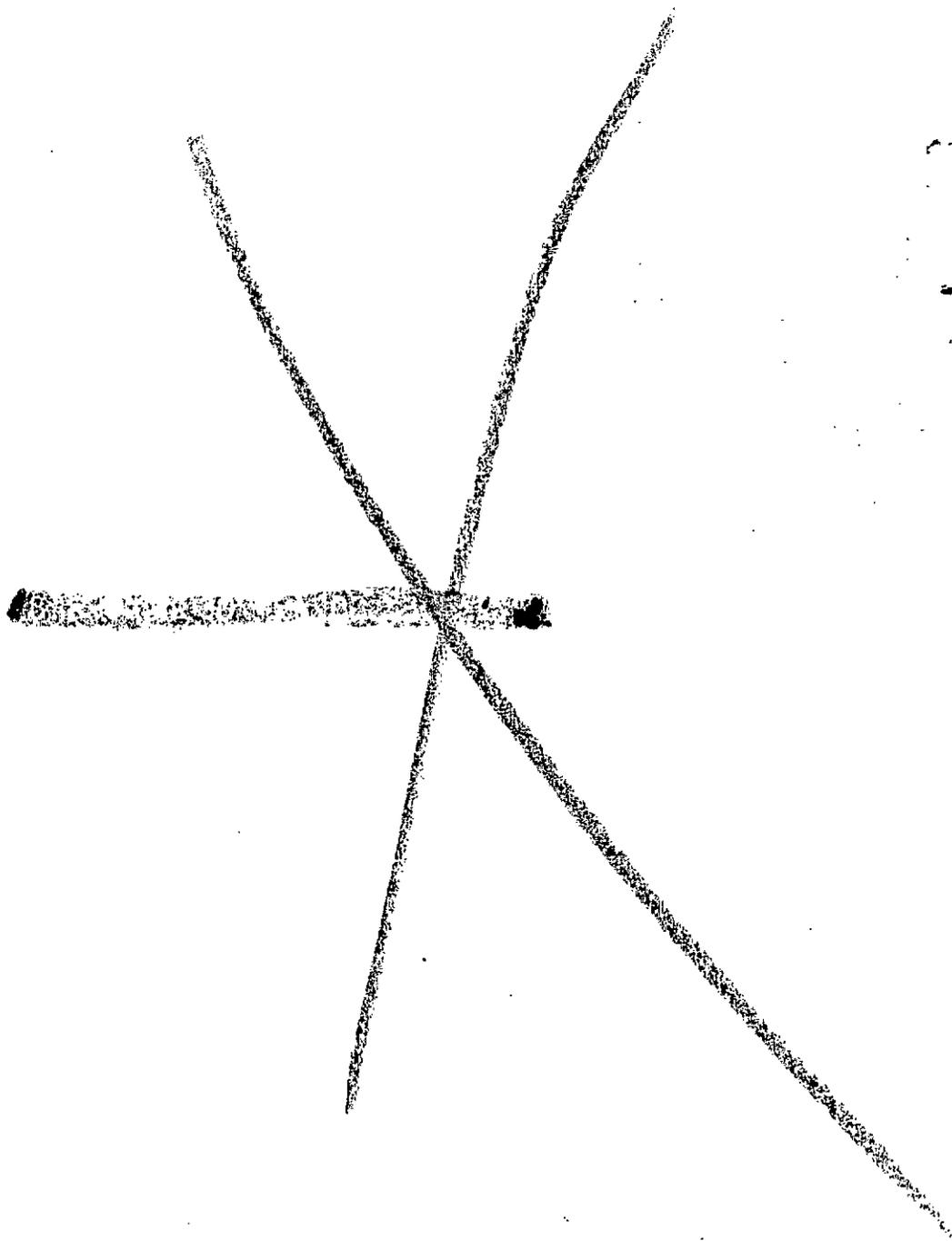
Tan le pagué al hoy actor la renta del mes de junio del presente año, mediante los depósitos y transferencias bancarias señaladas con antelación en la cuenta [REDACTED] que esa misma forma de pago fue con la que cumplí con mi obligación de pagar las rentas de los meses de abril y mayo del año en curso, tal y como lo acredito con el Boucher de depósito bancario de fecha 19 de junio del 2015 por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente en original como **ANEXO NUEVE**, así como el Boucher de Depósito de fecha 20 de junio del 2015 por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente en original como **ANEXO DIEZ**, el Boucher de depósito de fecha 30 de junio del 2015 por la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO ONCE**, el Boucher de depósito de fecha 30 de junio del 2015 por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO DOCE**, así como la impresión de la Transferencia Bancaria de fecha 26 de junio del 2015 por la cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada como **ANEXO TRECE**.

De igual forma, el pago de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, fue satisfecho por mi parte mediante depósito y transferencias bancarias a la cuenta bancaria [REDACTED]

del Arrendador, como lo acredito con el Boucher de Depósitos Bancarios de fecha 27 de julio del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO CATORCE**, así mismo el Boucher de fecha 28 de julio del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO QUINCE**, el Boucher de fecha 29 de julio del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO DESDICES**, el Boucher de fecha 30 de julio del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO DIECISIETE**, el Boucher de fecha 31 de julio del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO DIECIOCHO**, el Boucher de fecha 03 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO DIECINUEVE**, el Boucher de fecha 04 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTE**, el Boucher de fecha 05 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTIUNO**, el Boucher de fecha 10 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original

1944

1944

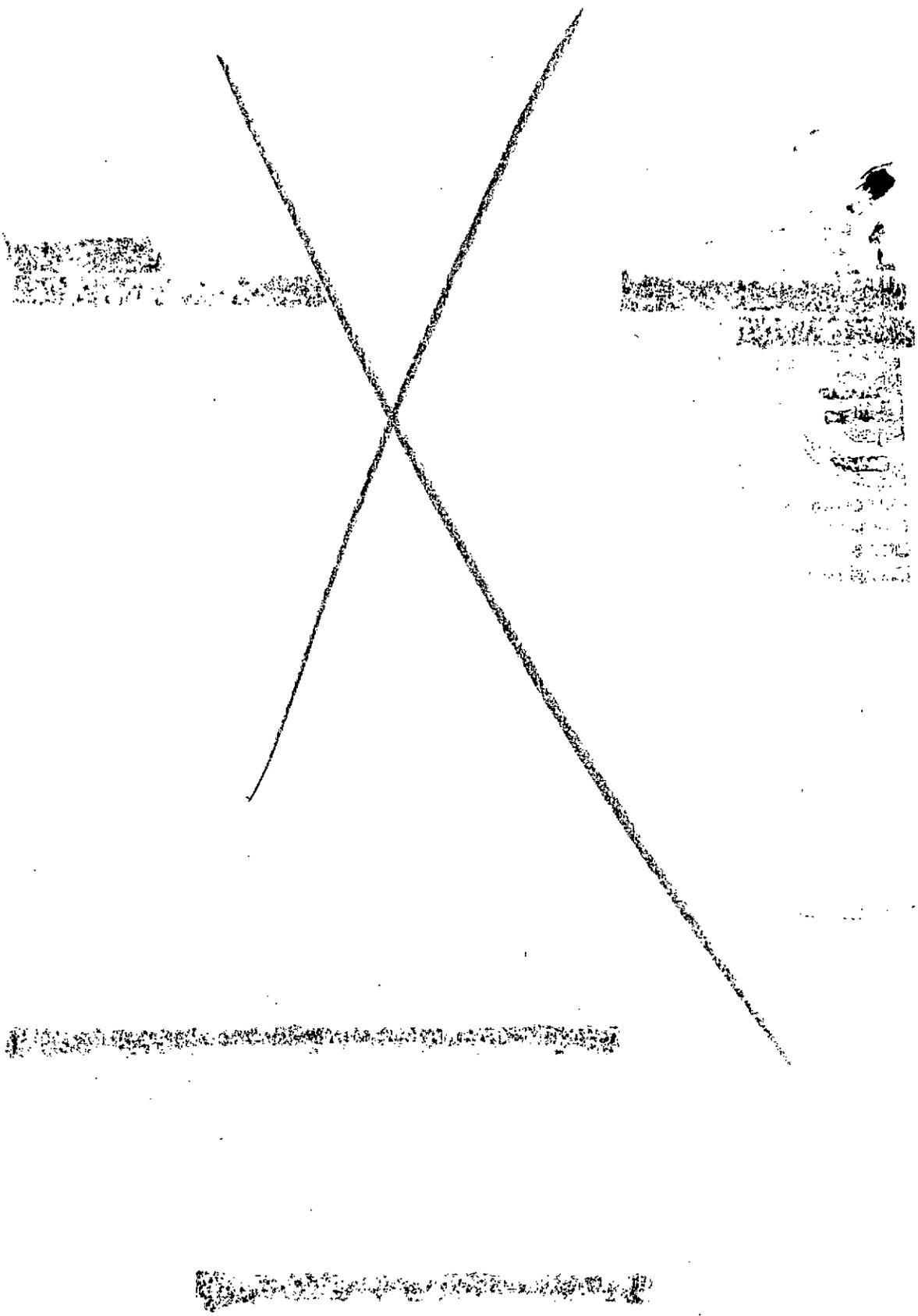


22
22

como **ANEXO VEINTIDOS**, el Boucher de fecha 11 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTITRÉS**, el Boucher de fecha 13 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTICUATRO**; de igual forma la impresión de la Transferencia Bancaria de fecha 23 de julio del 2015 por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada como **ANEXO VEINTICINCO**, la impresión de la Transferencia Bancaria de fecha 21 de julio del 2015 por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada como **ANEXO VEINTISÍS**, la impresión de la Transferencia Bancaria de fecha 14 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en copia simple como **ANEXO VEINTISIETE**; en este sentido, es preciso reiterar a Su Señoría, que las rentas de los meses de abril y mayo de presente, fueron pagados a través de Depósitos Bancarios y Transferencias Bancarias en la misma cuenta de [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] en donde también realicé los depósitos y/o transferencias para cumplir con mi obligación del pago de la renta del mes de junio.

En este tenor, es falso que el suscrito adeude la cantidad de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M/N.)** de la renta del mes de julio, ya que como lo he acreditado dicha renta fue satisfecha ya por mi parte con los depósitos y transferencias señaladas y exhibidas en el párrafo primero y dos de la contestación del presente hecho; ahora bien, dichas rentas no fueron cubiertas dentro de los primeros cinco días de cada mes de arrendamiento, debido a una baja en las ventas de la actividad comercial del hoy demandado y que con oportunidad le hice del conocimiento del Arrendador, por lo que sorprende el dolo y la mala fe con la que concurre al presente juicio, tratando de sorprender la buena fe de este tribunal. Es por lo anterior, que solicito a su señoría, requiera a mi contraparte, para que en un plazo de tres días hábiles siguientes, exhiba ante este juzgado el estado de cuenta pormenorizado de los depósitos y transferencias que se le han hecho a la cuenta [REDACTED] del cual es titular, lo anterior, para robustecer mi dicho y a fin de que el suscrito no quede en estado de indefensión.

Por lo que respecta a la renta de los meses de julio y agosto del año en curso, las mismas, dichas rentas ya fueron cubiertas por mi parte, mediante depósitos bancarios a mi contraparte, en la cuenta bancaria [REDACTED] tan es así, que mi contraparte ya me expidió la factura del mes de agosto de la presente anualidad tal como lo acredito con la factura



electrónica que adjunto al presente como **ANEXO VEINTIOCHO**, factura electrónica que incluye los requisitos fiscales necesarios para tener por satisfecha mi obligación del pago de rentas, pues de no haber pagado dichas rentas, el actor no me las hubiese enviado a mi correo.

POR LO ANTERIOR, SE OPONEN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS:

- 1.- Se opone la defensa genérica de sine ACTIONE AGIS o falta de acción de derecho por parte del actor, para los efectos de revertirle la carga de la prueba a la actora y ésta quede obligada a demostrar su dicho.
- 2.- Se opone la excepción que deriva del artículo 7.307 del Código Civil vigente en esta entidad federativa
- 3.- Se opone la excepción que deriva del artículo 7.320 del Código Civil vigente en esta entidad federativa.
- 4.- Se opone la excepción que deriva del artículo 7.324 del Código Civil vigente en esta entidad federativa.
- 5.- Se opone la excepción que deriva del artículo 7.674 del Código Civil vigente en esta entidad federativa.
- 6.- Se opone la excepción que deriva del artículo 7.688 fracción I del Código Civil vigente en esta entidad federativa.
- 7.- Se opone la excepción que deriva del artículo 7.332 del Código Civil vigente en esta entidad federativa.

PRUEBAS

- 1. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Señor [REDACTED] en su calidad de arrendador y el suscrito en mi calidad de arrendatario, documento que corre anexado en el escrito inicial de demanda y que a partir de este momento hago mío, con el fin de comprobar la relación contractual entre las partes; medio de convicción que relaciono con todos y cada uno de mis hechos de contestación de demanda.
- 2. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de Deposito de fecha 17 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjunto a la presente en original como **ANEXO UNO**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.



242

3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de fecha 18 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjunto a la presente en original como **ANEXO DOS**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de fecha 24 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjunto a la presente en original como **ANEXO TRES**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

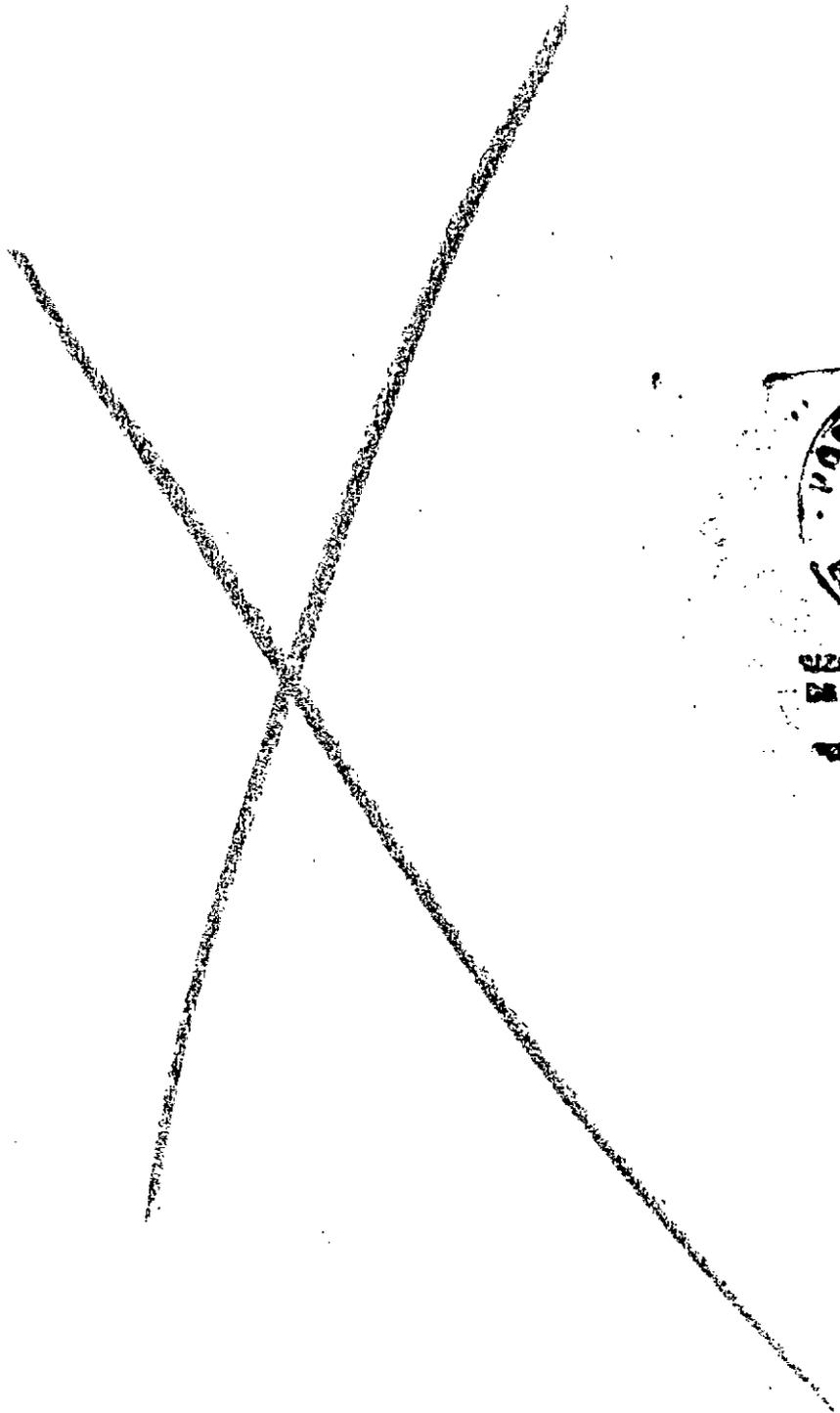
5. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la impresión de la Transferencia Bancaria Electrónica de fecha 19 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente **ANEXO CUATRO**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

6. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la impresión de la Transferencia Bancaria Electrónica de fecha 25 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m/n)**, la cual corre adjuntada en la presente como **ANEXO CINCO**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

7. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la impresión de la Transferencia Bancaria Electrónica de fecha 31 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m/n)**, la cual corre adjuntada a la presente como **ANEXO SEIS**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

8. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la impresión de la Transferencia Bancaria Electrónica de fecha 23 de septiembre del 2015 por la cantidad de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjunta a la presente como **ANEXO SIETE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

9. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la factura electrónica de la renta del mes de Junio del año en curso, que va del 18 de junio al 17 de julio del presente año, la corre adjuntada a la presente como **ANEXO OCHO**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.



ESTADO
DE PRI
MAY 1961

10. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la factura electrónica del mes de agosto que va del 18 de agosto al 17 de septiembre del presente año la cual corre adjuntada como **ANEXO NUEVE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

11. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de abril del año en curso, que va del 18 al 17 mayo del presente año, con de fecha 19 de junio del 2015 por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente en original como **ANEXO DIEZ**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

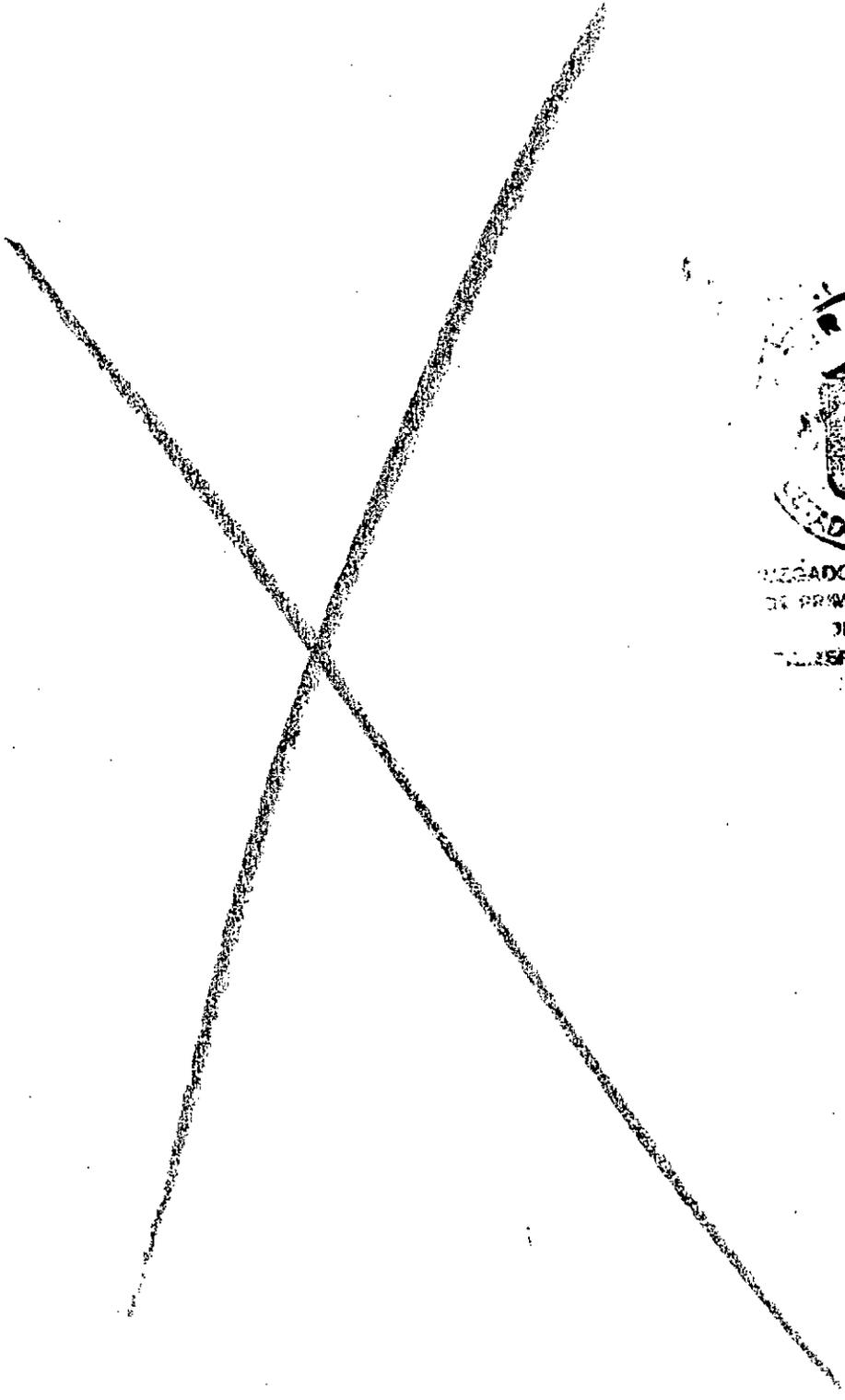
12. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de Depósito bancario de la renta del mes de abril del año en curso, que va del 18 al 17 mayo del presente año, de fecha 20 de junio del 2015 por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada a la presente en original como **ANEXO ONCE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

13. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de Depósito bancario de la renta del mes de abril del año en curso, que va del 18 al 17 mayo del presente año, de fecha 30 de junio del 2015 por la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO DOCE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

14. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de Depósito bancario de la renta del mes de abril del año en curso, que va del 18 al 17 mayo del presente año, de fecha 30 de junio del 2015 por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre anexado en original como **ANEXO TRECE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

15. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la impresión de la Transferencia Bancaria Electrónica de fecha 26 de junio del 2015 por la cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada como **ANEXO CATORCE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

16. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en



ESTADO DE
MEXICO
MERCADO TERCI
DE PRIMERA II
DE TOLU
TERCERA SEC

26 77

curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 27 de julio del 2015 por la cantidad **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO QUINCE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

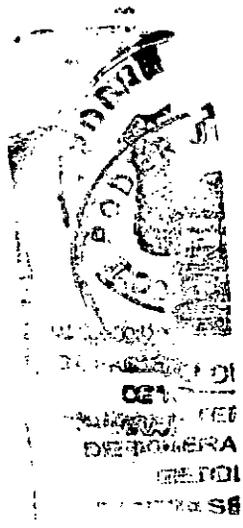
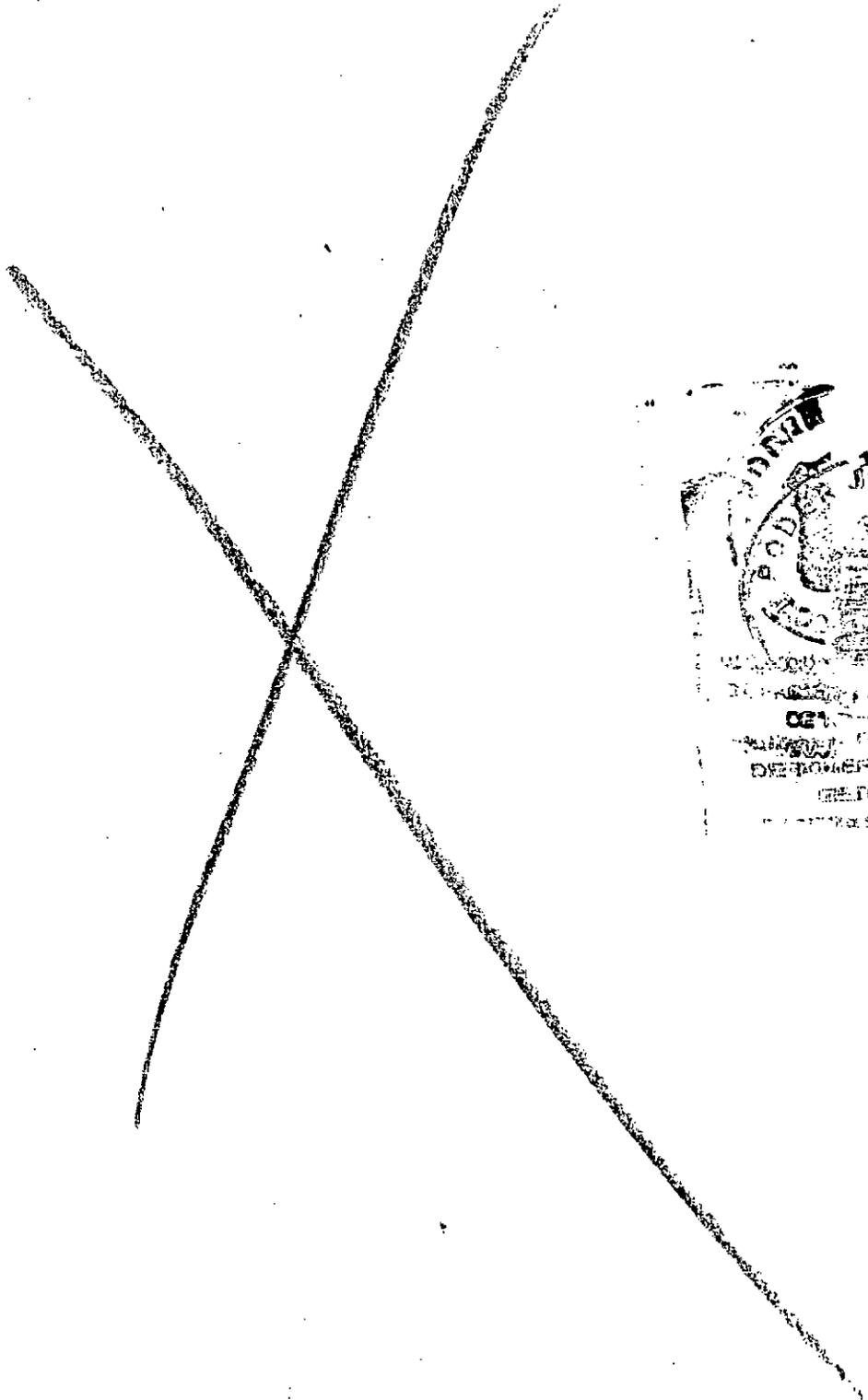
17. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 28 de julio del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjunta en original como **ANEXO DIECISÍS**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

18. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 29 de julio del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO DIECISIETE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

19. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 30 de julio del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO DIECIOCHO**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

20. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 31 de julio del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO DIECINUEVE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

21. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 03 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.



22. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 04 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTIUNO**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

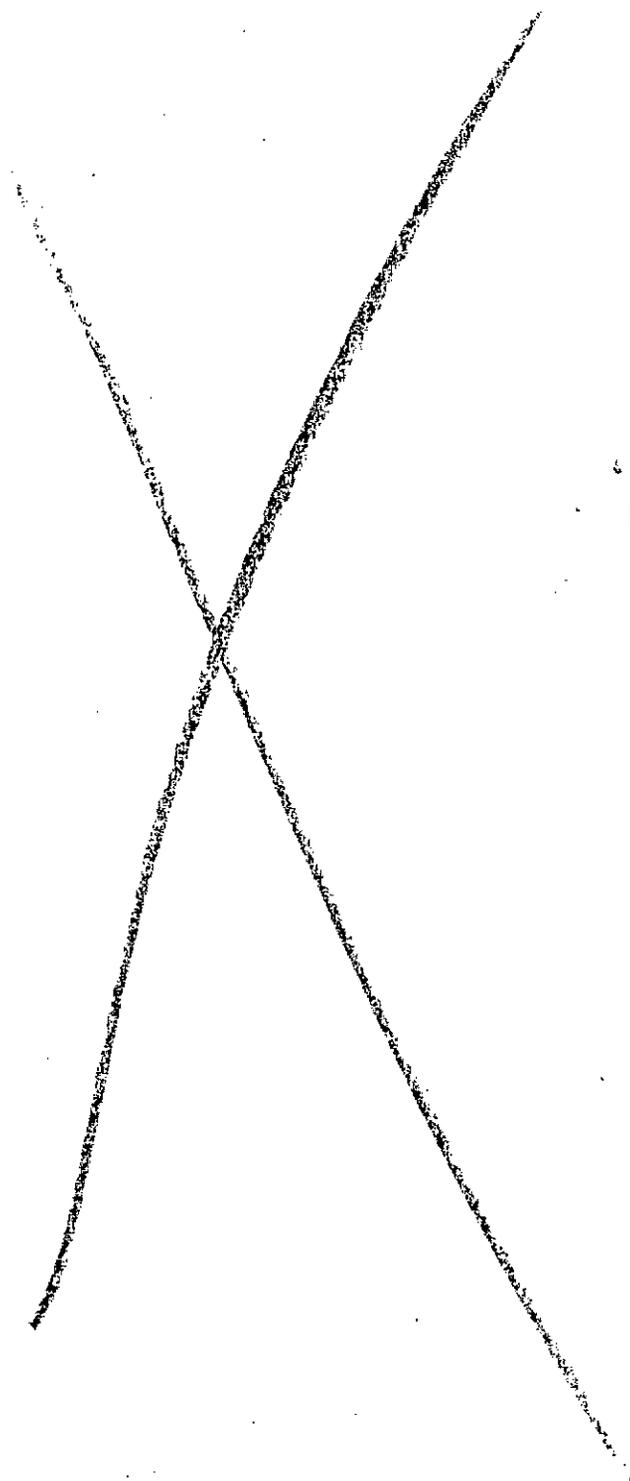
23. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 05 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTIDOS**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

24. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 10 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTITRES**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

25. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 11 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTICUATRO**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

26. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Boucher de depósito bancario de la renta del mes de mayo del año en curso, que va del 18 de mayo al 17 junio del 2015, de fecha 13 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada en original como **ANEXO VEINTICINCO**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

27. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la impresión de la Transferencia Bancaria Electrónica de fecha 23 de julio del 2015 por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada como **ANEXO VEINTISÉIS**, medio de



28

convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

28. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión de la Transferencia Bancaria Electrónica de fecha 21 de julio del 2015 por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada como **ANEXO VEINTISIETE**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

29. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión de la Transferencia Bancaria Electrónica de fecha 14 de agosto del 2015 por la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M/N)**, la cual corre adjuntada como **ANEXO VEINTOCHO**, medio de convicción que está relacionado con el hecho marcado como 3 de mi escrito de Contestación de Demanda.

LA CONFESIONAL.- Que correrá a cargo del actor [REDACTED] de manera personalísima y no a través de Apoderado, Mandatario o Representante Legal, a absolver el pliego de posiciones que se acompaña al presente escrito en sobre cerrado, previa calificación de legales, el día y hora que señale su altísima para su desahogo, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de aquellas posiciones que hayan resultado calificadas de legales. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda.

30. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.

31. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio siempre y cuando favorezca a mis intereses.

DERECHO

Por cuanto hace al capítulo de derecho, los preceptos legales invocados por mi contrario Señor [REDACTED] son totalmente improcedentes para el presente asunto, toda vez que ninguno de ellos regula la acción que intenta.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta y la con la personalidad debidamente acreditada, dando contestación a la incoada en mi contra, así como tenerme por presente oponiendo excepciones y ofreciendo pruebas para sustentarlas.

[REDACTED]

X

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

29 39

SEGUNDO.- Tener por autorizado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y documentos, y a los profesionistas autorizados para tales efectos.

TERCERO.- Tenerme por presente, oponiendo excepciones y defensas.

CUARTO.- Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas enunciadas en el presente escrito.

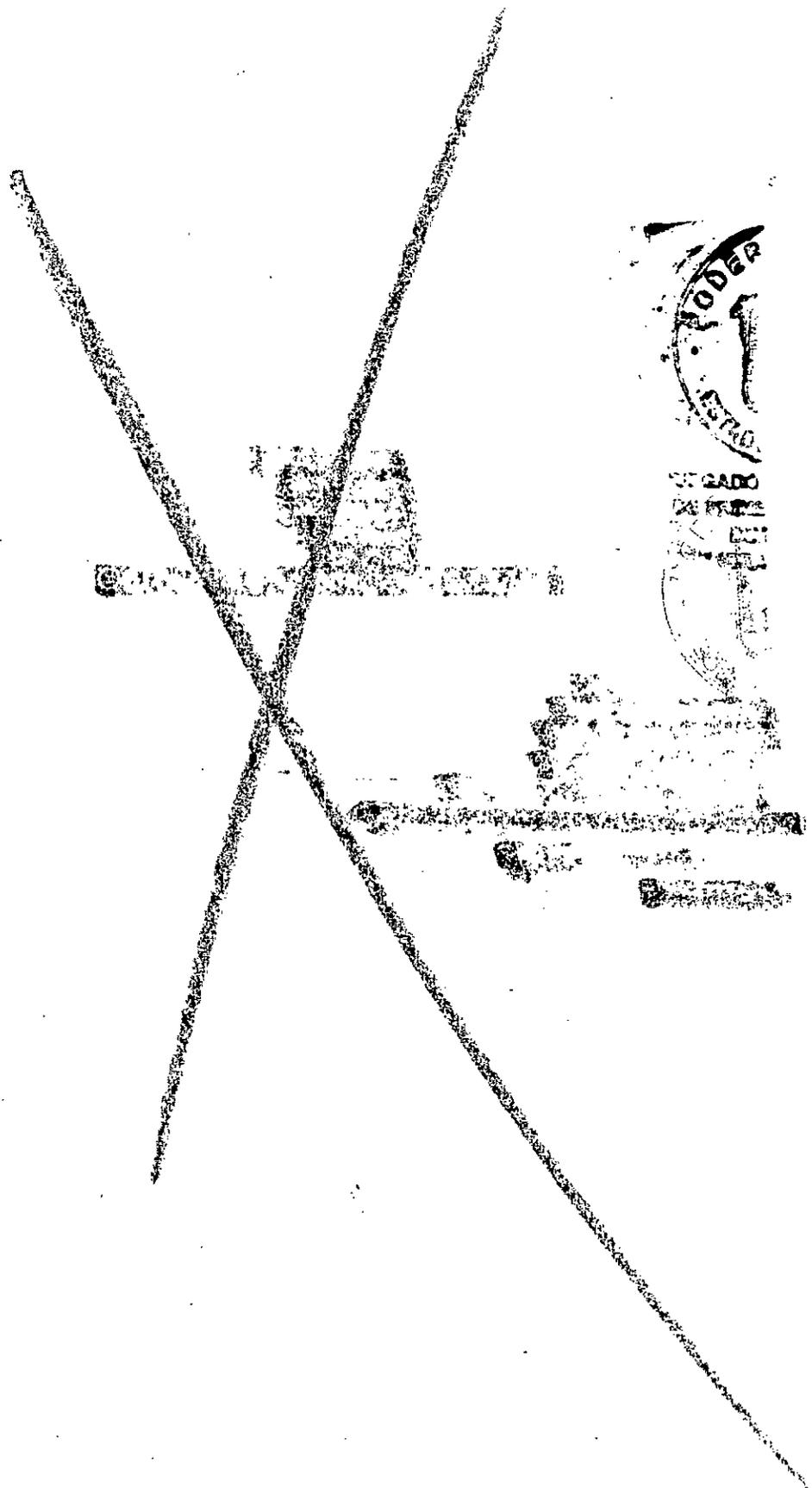
QUINTO.- Se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia en el presente curso.

**PROTESTO LO NECESARIO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A 28 DE OCTUBRE DE 2015.**

[Redacted signature]

[Redacted line]

[Redacted text]
CIA
CEDMPE
N
[Redacted text]



MODER

ESTADO

DE

LIBRE

COMERCIO

Y

INDUSTRIA

DE

LA

REPUBLICA

ARGENTINA

BUENOS AIRES

1917

2500

CERTIFICACIÓN. LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS CONCEDIDOS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CORRE DEL DÍA VEINTIDÓS AL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. CERTIFICACIÓN QUE SE HACE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DOY FE.

[Redacted signature]



RAZÓN.- Toluca, México, veintinueve de octubre de dos mil quince, la Secretaria da cuenta al juez de los autos con la promoción número 11468 y documentos que se describen con fundamento en el artículo 1.318 del Código de Procedimientos Civiles.

JUEZ

[Redacted name]

[Redacted signature]

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil quince.

Por presentado a [Redacted] visto el escrito de cuenta y la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 2.312 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por contestada en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra y por opuestas las excepciones que opone, en tal virtud, con fundamento en el artículo 2.320 del ordenamiento en cita, dése vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte contraria para que dentro del término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho convenga.

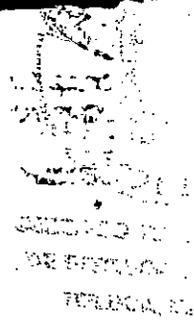
Se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que alude.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] ER [REDACTED], JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO [REDACTED] DIA [REDACTED] QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JU [REDACTED]

DOY FE. [REDACTED]



CAUSA DE NOTIFICACION. En Toluca Estado de México siendo las 12 de la tarde horas con treinta minutos del día treinta del mes de octubre del año dos mil quince el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca NOTIFICO 978 de fecha veintinueve del mes de octubre de año en curso, a Laura Lorena por medio de listas telefónicas 7935 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 1.º de la Ley de Códigos de Procedimientos Civiles. Do y Fe

C. NOTIFICADOR [REDACTED]

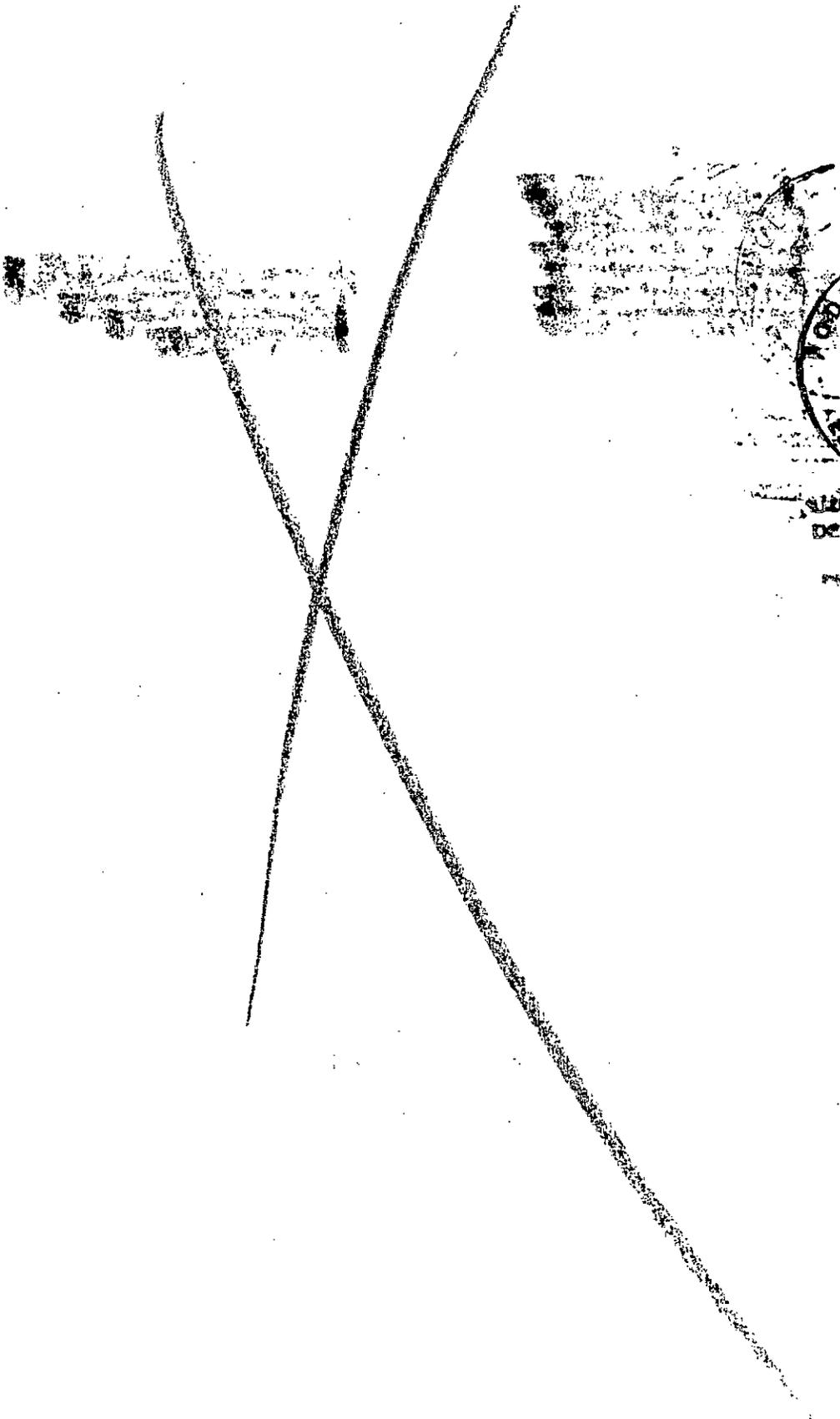
RAZON DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Toluca, México, siendo las nueve horas con veinte minutos del día tres del mes de noviembre de dos mil quince presente en el local de este juzgado el (a) lic. Rafael Nieto García quien se identifica con cedula 1016400 persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la parte altera el Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, previa lectura, le notifico esto de fecha veintinueve de octubre del año en curso enterado firma al calce para constancia legal. DOY FE.

[Redacted signature area]

NOTIFICADOR.
[Redacted signature area]

DISTRICTO JUDICIAL
TOLUCA
ROCHE
TANOLA
ICO

[Large handwritten scribble or signature]



ESTADO
DE PRIME
DE
PRIME



R & J

32 32

ABOGADOS

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

EXPEDIENTE NUMERO: 627/2015

[REDACTED]

VS

[REDACTED]

JUICIO DE DESAHUCIO

C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE



LIC. [REDACTED] promoviendo en mi
carácter de Apoderado de [REDACTED] personalidad que
tengo acreditada en los autos del expediente anotado al margen superior derecho, ante
Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

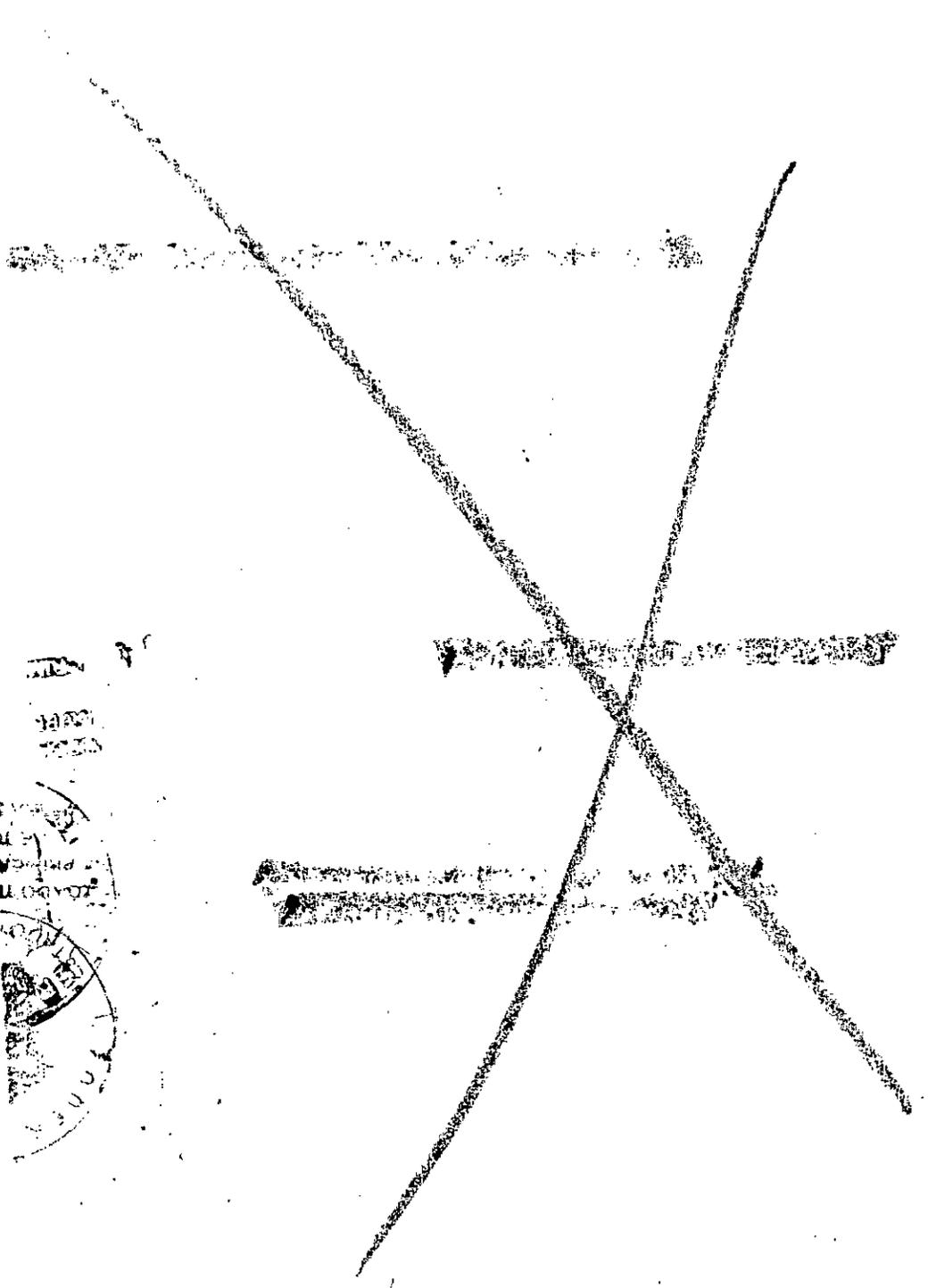
Que por medio de este escrito y estando en tiempo y forma y en
cumplimiento al artículo 2.320 vengo a desahogar la vista ordenada por su Señoría con las
excepciones que opone el demandado [REDACTED] en los
siguientes términos:

EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL DEMANDADO
AL DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DESAHUCIO

El arrendatario en lo general al dar contestación al hecho Tercero del
escrito inicial de desahucio manifiesta que es falso ya que no adeuda las rentas
correspondientes a los meses de Junio a Agosto del año Dos Mil Quince, debido alas
manifestaciones que vierte entre las cuales hace mención a los diversos depósitos realizados
a la [REDACTED] de la cual es titular mi
poderdante parte actora en este juicio especial de desahucio y que describe al dar
contestación al hecho Tercero que conforma el escrito inicial de desahucio, así como en las
transferencias realizadas en diversas fechas a la cuenta bancaria antes indicada, depósitos y
transferencias que en nada le benefician ya que los depósitos de fechas 17 de Agosto 2015,
18 de Agosto 2015 y las transferencias de fechas 19 de Agosto de 2015, 25 de Agosto de
2015, 31 de Agosto de 2015 y 23 de Septiembre de 2015 que adjuntara a su escrito de
contestación de demanda como anexos del UNO al SIETE, solo acreditan que el
demandado hasta el 23 de Septiembre de 2015, liquidó la Renta Correspondiente al Mes de
Junio de 2015, además de que no dio cumplimiento al contrato de arrendamiento en el cual
tanto el ahora actor como el demandado pactaron que el pago de las pensiones rentísticas
sería cubiertos a más tardar dentro de los primero cinco días del mes corriente y desde
luego de ninguna de las cláusulas que lo conforman se aceptó o pacto que los pagos de las
rentas mensuales serían en parcialidades por lo que se sobreentiende que son en una sola
exhibición a lo que no ha dado cumplimiento el arrendatario ahora demandado, de tal suerte
que la exhibición del recibo de renta del mes de Junio de 2015 que acompaña como anexo

4-6 cr. 1. 3 de 15

[REDACTED]



Vertical text on the left side, possibly a stamp or list of items, including the word 'EXHIBIT'.

Faint horizontal text located below the 'X' mark.

Another faint horizontal text line below the previous one.

Faint horizontal text at the bottom left of the page.

Faint horizontal text at the bottom right of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Handwritten signature and date: 25/11/15

FECHA Y HORA DE IMPRESION: 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 08:58:17

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 627/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 6

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 08:57:29

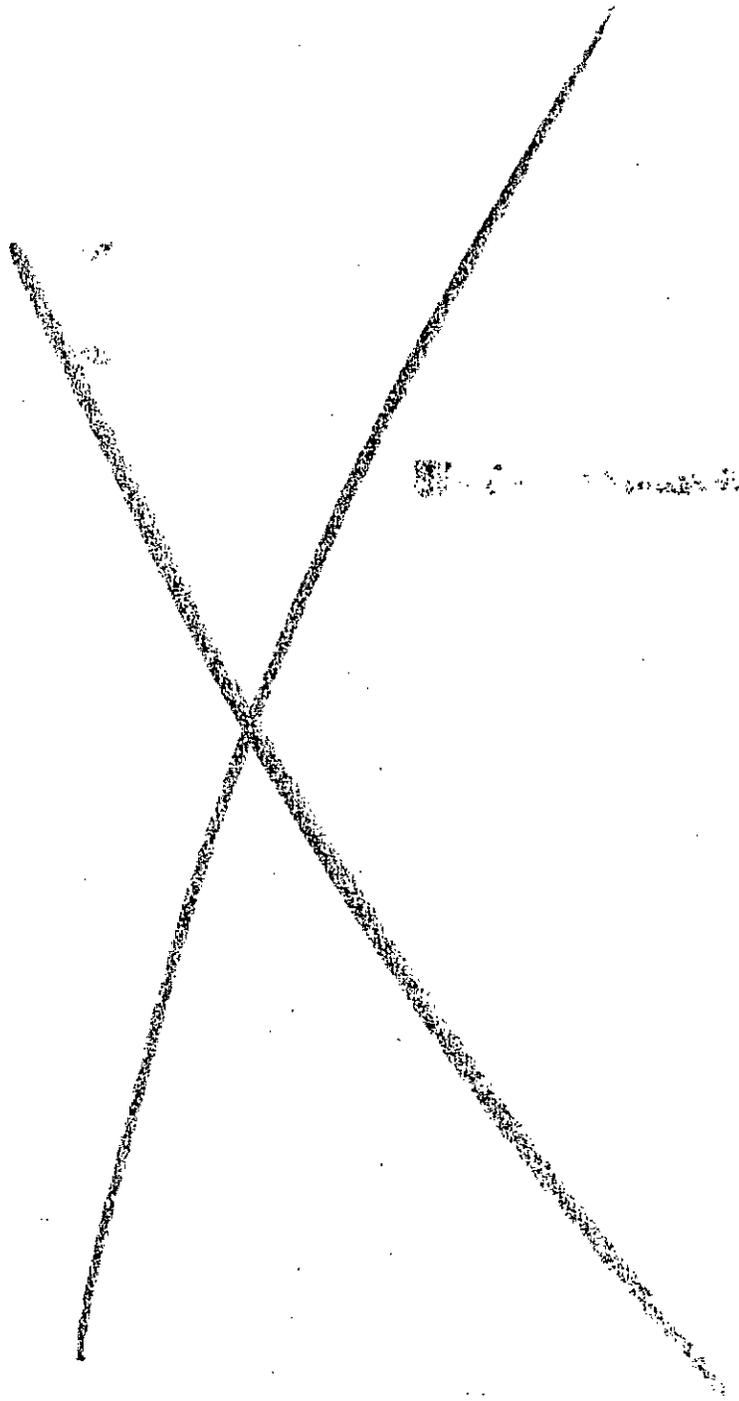
CTUAL INTERNO DE LA PROMOCION: 11745/2015

NOTAS Y DOCS: UN SOBRE CERRADO QUE DICE CONTEBNER PLIE DE POSICIONES

PROMOVENTES: [REDACTED]



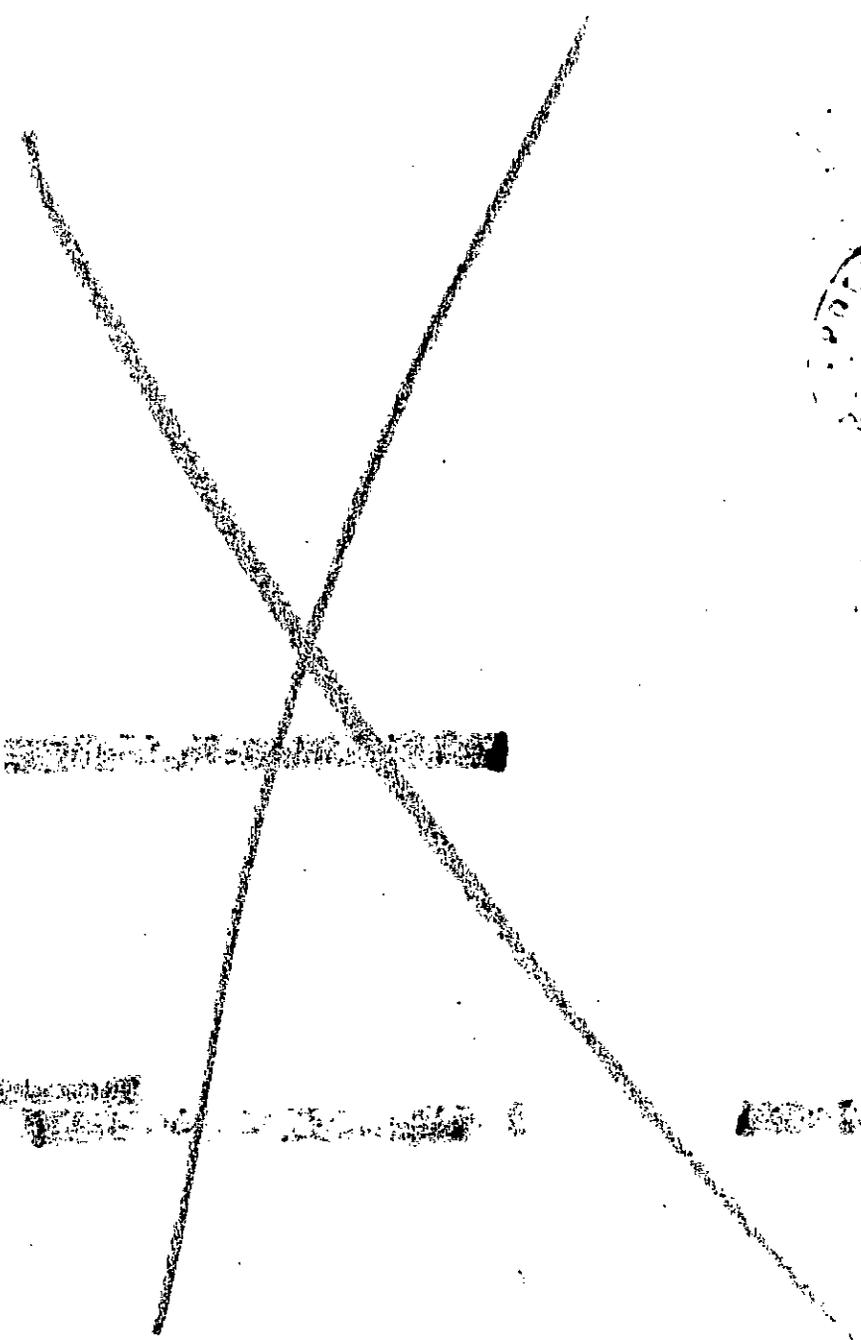
Large handwritten signature or scribble across the page



OCHO a su escrito de contestación de demanda, solo se trata de una copia fotostática de dicho recibo, ya que el original obra en el secreto de este H. Juzgado, por lo que no le fue entregado al arrendatario hoy demandado, precisamente porque como el mismo lo confiesa el pago del mes de Junio lo cumplimento hasta el 23 de Septiembre de 2015 como se acredita con el anexo SIETE, que acompaña a su escrito de contestación de demanda, por tanto queda acreditado que al presentarse el escrito inicial de demanda de desahucio la renta del mes de Junio de 2015 no se encontraba pagado y que además lo hizo en parcialidades a través de depósitos bancarios y transferencias bancarias a partir del 24 de Junio y hasta el 23 de Septiembre de 2015, luego entonces al momento de presentar la demanda de desahucio faltaban de cubrir las mensualidades de Junio, Julio y Agosto y a la fecha aún adeuda Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2015; además de que al contestar el hecho tercero del escrito inicial de demanda de desahucio confiesa que el incumplimiento no solo se da respecto de los meses de Junio a Agosto y ahora de los meses de Septiembre y Octubre, sino que el incumplimiento viene desde los meses de Abril y Mayo, como se acredita con la confesión expresa que el demandado realiza en los párrafos cuatro y cinco al hacer referencia al depósito de fecha 19 de junio de 2015, 20 de Junio de 2015, 30 de junio de 2015, 30 de junio de 2015, y transferencia bancaria de fecha 26 de Junio de 2015, que acompaña como anexos del NUEVE al TRECE respectivamente por lo que respecta al mes de abril y respecto al mes de mayo con los depósitos de fechas 27 de julio de 2015, 28 de julio de 2015, 29 de Julio de 2015, 30 de julio de 2015, 31 de Julio de 2015, 03 de Agosto de 2015, 04 de agosto de 2015, 05 de agosto de 2015, 10 de agosto de 2015, 11 de agosto de 2015, 18 de agosto de 2015, así como las transferencias Bancarias de fechas 23 de julio de 2015, 21 de julio de 2015 y 14 de agosto de 2015 que acompaña el demandado como anexos del CATORCE al VEINTISIETE a su escrito de contestación de demanda, de tal suerte que si hasta el 14 de agosto cubrió el mes de mayo y hasta el 23 de Septiembre de 2015 cubrió el mes de Junio, es imposible e increíble que haya cubierto los meses de Julio y Agosto de 2015, como lo pretende hacer creer, ya que inclusive el recibo del mes de agosto es una copia fotostática del recibo original que el actor exhibiera con el escrito inicial de demanda y con el cual se le corrió traslado al realizar el requerimiento previsto en el artículo 2.312 del Código Adjetivo Civil del Estado de México, por lo que, lo vertido en el párrafo siete que conforma su contestación al hecho Tercero del escrito inicial de demanda, resulta totalmente falso y contradictorio a lo que narra en los párrafos del UNO al SEIS de su contestación al hecho Tercero del escrito inicial de demanda, por lo que desde estos momentos pido se le requiera al demandado [REDACTED] exhiba los depósitos o transferencias que acrediten el pago de los meses de julio y agosto, ya que respecto del mes de Julio no exhibe ningún depósito o transferencia bancaria que así lo acredite y el supuesto recibo que exhibe del mes de agosto desde estos momentos se objeta, ya que no le fue entregado sino que fue exhibido al escrito inicial de demanda del juicio de desahucio y el que exhibe no es más que una copia de la copia que le entregara como traslado la C. Ejecutora al realizar el requerimiento de pago en la diligencia de desahucio de fecha Veintiuno de Octubre de Dos Mil Quince, ya que el original del recibo correspondiente al mes de Agosto obra en el secreto de este H. Juzgado; Así mismo se hace referencia de que no existió ningún convenio entre mi poderdante [REDACTED] MA [REDACTED] y el demandado [REDACTED] de que las rentas fueran cubiertas en parcialidades, ya que del propio contrato de arrendamiento se observa que no existe cláusula alguna al respecto y menos existe disposición legal alguna que autorice a pagar las rentas en parcialidades.

OBJECIÓN DE DOCUMENTOS

1.- Se objetan los Boucher de los depósitos de fechas 17 de Agosto 2015, 18 de Agosto 2015, así como la impresión de las transferencias de fechas 19 de Agosto de 2015, 25 de Agosto de 2015, 31 de Agosto de 2015 y 23 de Septiembre de 2015 que adjunta el demandado a su escrito de contestación de demanda como anexos del UNO al SIETE, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende el demandado se le otorguen a dichos documentos, en términos de lo vertido en el capítulo que antecede, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.



Several lines of illegible text are visible at the bottom of the page, appearing as dark, horizontal smudges or faint markings.

2.- Se objeta el Recibo de Renta correspondiente al mes de Junio de Dos Mil Quince que acompaña el demandado a su escrito de contestación de demanda como anexo OCHO, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende el demandado se le otorguen a dichos documentos, en términos de lo vertido en el capítulo que antecede, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

3.- Se objetan los Boucher de los depósitos de fechas 19 de junio de 2015, 20 de Junio de 2015, 30 de junio de 2015, 30 de junio de 2015, y transferencia bancaria de fecha 26 de Junio de 2015, que acompaña a su escrito de contestación de demanda, como anexos del NUEVE al TRECE respectivamente por lo que respecta al mes de abril de 2015; en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende el demandado se le otorguen a dichos documentos, en términos de lo vertido en el capítulo que antecede, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

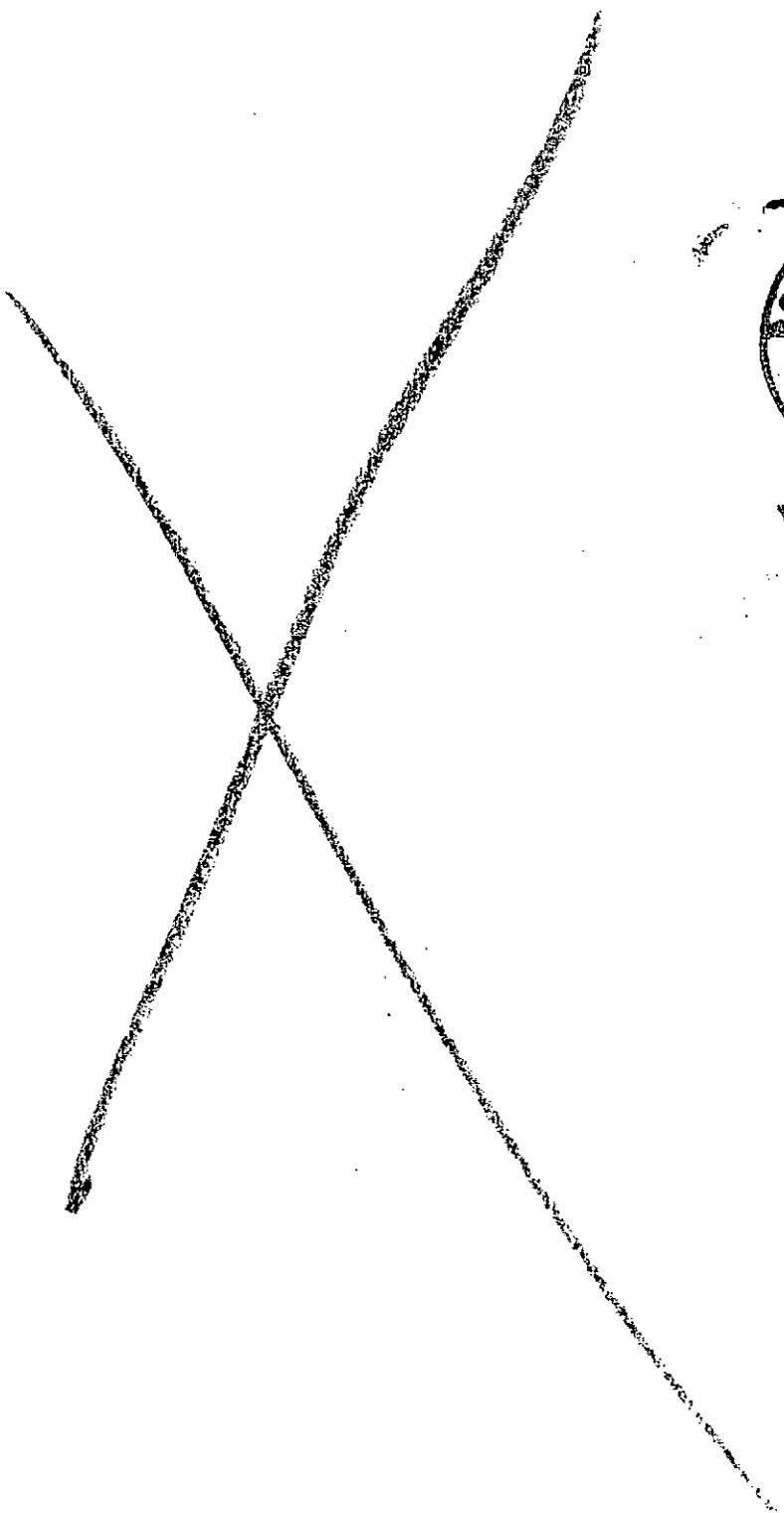
4.- Se objetan los Boucher de los depósitos de fechas 27 de julio de 2015, 28 de julio de 2015, 29 de Julio de 2015, 30 de julio de 2015, 31 de Julio de 2015, 03 de Agosto de 2015, 04 de agosto de 2015, 05 de agosto de 2015, 10 de agosto de 2015, 11 de agosto de 2015, 13 de agosto de 2015, así como las transferencias Bancarias de fechas 23 de julio de 2015, 21 de julio de 2015 y 14 de agosto de 2015 que acompaña el demandado a su escrito de contestación de demanda como anexos del CATORCE al VEINTISIETE, por lo que respecta al mes de mayo de 2015; en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende el demandado se le otorguen a dichos documentos, en términos de lo vertido en el capítulo que antecede, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

5.- Se objeta la copia simple del recibo de renta del mes de agosto de dos mil quince que acompaña el demandado a su escrito de contestación de demanda como anexo VEINTIOCHO, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende el demandado se le otorguen a dichos documentos, en términos de lo vertido en el capítulo que antecede, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES QUE HACE VALER EL DEMANDADO MANIFIESTO

1.- Respecto de la excepción de Sine Actione Agis, no es propiamente una excepción sino una defensa y toda vez que el demandado es quien niega con afirmación que deba la renta de los meses de Julio y Agosto de 2015, es a quien le corresponde acreditar su afirmación, toda vez que mi representado desde el escrito inicial de demanda de desahucio, acredito su afirmación en el sentido de que el demandado adeudaba al momento de presentar la demanda las rentas correspondientes al mes de Junio, Julio y Agosto de Dos mil Quince, como el mismo lo confiesa expresamente al dar contestación al hecho Tercero del escrito inicial de demanda al relatar los hechos en los siete párrafos que conforman la contestación al hecho tercero de referencia, por los motivos vertidos en este ocurso en los capítulos que anteceden, los cuales pido se tenga por reproducidos en este numeral como si fueran insertados a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

2.- La excepción que opone en el numeral correlativo, y que hace consistir en la hipótesis del artículo 7.307 del Código Civil Vigente en esta Entidad Federativa, la misma resulta improcedente por los motivos vertidos en el capítulo denominado "EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL DEMANDADO AL DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DESAHUCIO" de este ocurso de cumplimiento



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE YUCATÁN

de vista, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

3.- La excepción que opone en el numeral correlativo, y que hace consistir en la hipótesis del artículo 7.320 del Código Civil Vigente en esta Entidad Federativa, la misma resulta improcedente por los motivos vertidos en el capítulo denominado "EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL DEMANDADO AL DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DESAHUCIO" de este libelo de cumplimiento de vista, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

4.- La excepción que opone en el numeral correlativo, y que hace consistir en la hipótesis del artículo 7.324 del Código Civil Vigente en esta Entidad Federativa, la misma resulta improcedente por los motivos vertidos en el capítulo denominado "EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL DEMANDADO AL DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DESAHUCIO" de este libelo de cumplimiento de vista, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

5.- La excepción que opone en el numeral correlativo, y que hace consistir en la hipótesis del artículo 7.674 del Código Civil Vigente en esta Entidad Federativa, la misma resulta improcedente por los motivos vertidos en el capítulo denominado "EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL DEMANDADO AL DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DESAHUCIO" de este libelo de cumplimiento de vista, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

6.- La excepción que opone en el numeral correlativo, y que hace consistir en la hipótesis del artículo 7.688 del Código Civil Vigente en esta Entidad Federativa, la misma resulta improcedente por los motivos vertidos en el capítulo denominado "EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL DEMANDADO AL DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DESAHUCIO" de este libelo de cumplimiento de vista, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

7.- La excepción que opone en el numeral correlativo, y que hace consistir en la hipótesis del artículo 7.332 del Código Civil Vigente en esta Entidad Federativa, la misma resulta improcedente por los motivos vertidos en el capítulo denominado "EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL DEMANDADO AL DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DESAHUCIO" de este libelo de cumplimiento de vista, el cual pido se tenga por reproducido en este numeral como si fuera insertado a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias.

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2.320 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO SE OFRECEN COMO PRUEBAS DE MI INTENCIÓN LAS SIGUIENTES:

PRUEBAS

I.- CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada [REDACTED] a quien pido sea citado por los conductos legales a través de este H. Juzgado, a fin de que comparezca a absolver las posiciones que resulten calificadas de

R: [REDACTED]



██████████

██████████

██████████

██████████

██████████

39
37

legales por su Señoría, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, por lo que solicito se desahogue esta prueba en términos el pliego de posiciones que en sobre cerrado se acompaña a este escrito previa su calificación que de legal realice su Señoría.

~~II. DOCUMENTAL PRIVADA.-~~ Que hago consistir en el Contrato de Arrendamiento de fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Doce, que se acompañara al escrito inicial de demanda de desahucio, relacionando esta prueba con el escrito inicial de demanda, contestación de demanda y escrito de cumplimiento de vista.

~~III. DOCUMENTALES PRIVADAS.-~~ Que hago consistir en los recibos de arrendamiento de los meses de Junio, Julio y Agosto, que obran en el secreto de este H. Juzgado y que acompañara al escrito inicial de demanda de desahucio, relacionando esta prueba con el escrito inicial de demanda, contestación de demanda y escrito de cumplimiento de vista.

~~IV. CONFESIONAL EXPRESA.-~~ Que hago consistir en lo manifestado en los Siete Párrafos que conforman la contestación de demanda al referirse el demandado ALFREDO GUIDO BUENROSTRO al Hecho Tercero del escrito inicial de demanda, los cuales pido se tengan por reproducidos en este apartado como si fueran insertados a la letra a fin de evitar repeticiones innecesarias, relacionando esta prueba con el escrito inicial de demanda, contestación de demanda y escrito de cumplimiento de vista.

~~V. DOCUMENTAL PRIVADA.-~~ Que hago consistir en los Boucher o Transferencias mediante los cuales el demandado [REDACTED] supuestamente cubrió a su decir las rentas correspondientes a los meses de Julio y Agosto de Dos Mil Quince y toda vez, que dichos comprobantes deben estar en poder del demandado, es por ello que solicito se requiera al demandado [REDACTED] a fin de que exhiba los Boucher o impresiones de las Transferencias mediante las cuales haya cubierto en una sola exhibición o en parcialidades los meses de JULIO y AGOSTO de Dos Mil Quince como lo afirma en el párrafo Séptimo de su contestación al hecho Tercero del escrito inicial de demanda, toda vez, que en los meses de agosto y septiembre se encontraba depositando o transfiriendo los pagos parciales mediante los cuales cubrió la renta correspondiente al mes de Junio de Dos Mil Quince, como se desprende de su escrito de contestación de demanda y además manifiesta al dar contestación al hecho tercero del escrito inicial de demanda, que el pago los realizo en parcialidades debido a una baja en las ventas, luego entonces es necesario que el demandado exhiba dichos documentos o comprobantes, relacionando esta prueba con el escrito inicial de demanda, contestación de demanda y escrito de cumplimiento de vista.

~~VI. PRESUNCIONAL.-~~ En su doble aspecto, legal y humana, en todo y cuanto favorezca a los intereses del mi representado parte actora en este juicio, relacionando esta prueba con el escrito inicial de demanda, contestación de demanda y escrito de cumplimiento de vista.

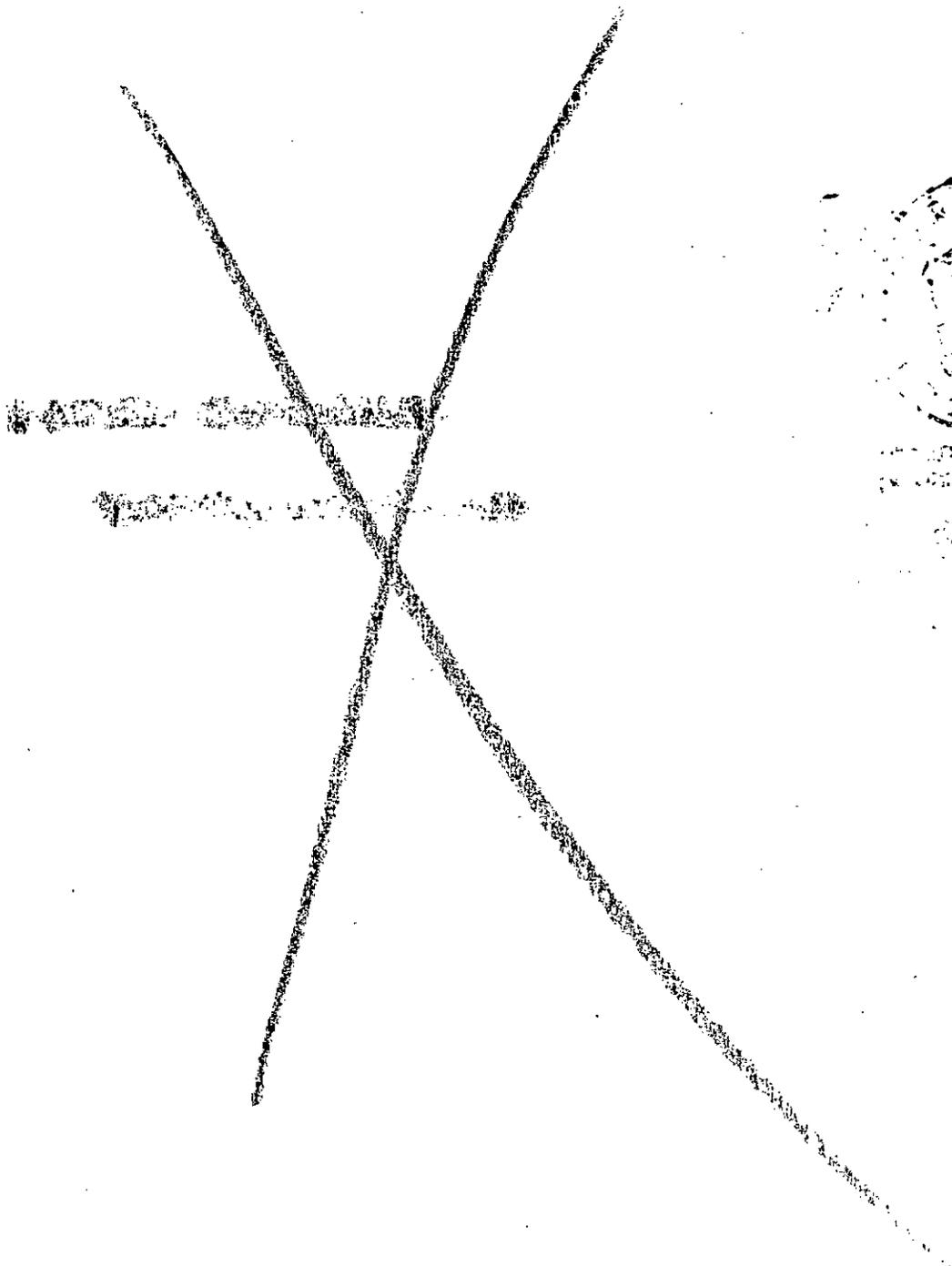
En merito de lo expuesto.

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva,

PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito, dando cumplimiento mediante este curso en tiempo y forma a la vista ordenada por su Señoría con las excepciones opuestas por la parte demandada.

SEGUNDO.- Se tenga por objetados todos y cada uno de los documentos exhibidos por el demandado al dar contestación a la demanda de desahucio en términos de este escrito de cumplimiento de vista.

[REDACTED]



385
09

TERCERO.-Requerir al demandado exhiba los Boucher o impresiones de Transferencias mediante las cuales cubrió la renta de los meses de Julio y Agosto de Dos Mil Quince.

CUARTO.-Tenga por exhibido el Pliego de Posiciones que se exhibe mediante sobre cerrado y a través de la cual pido se desahogue la Prueba Confesional ofrecida en este curso.

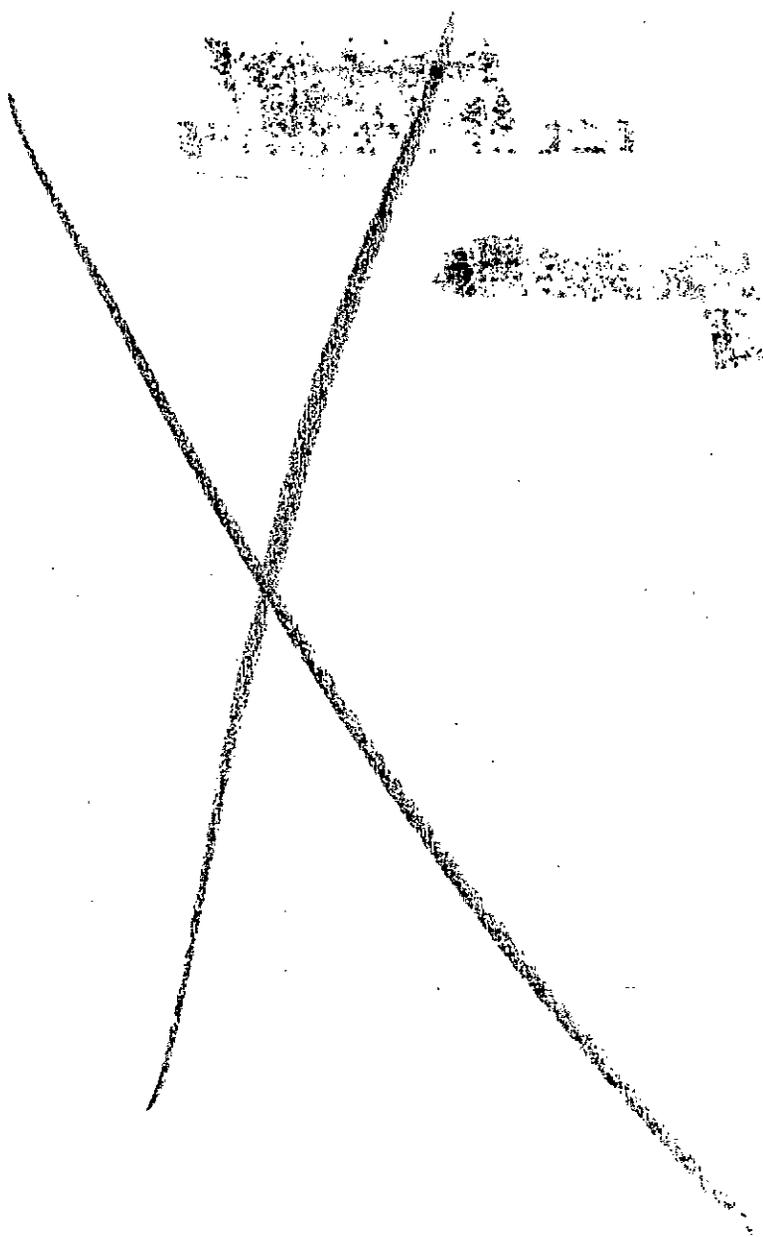
PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, México, a 05 de Noviembre del 2015.

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

RUBEN
ILICIA
/
LUCIA



~~SECRET~~



LEGADO JUDICIAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA
LEGADO JUDICIAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE
TOLUCA

393

CERTIFICACIÓN.- Toluca, México, la Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con fundamento en el artículo 1.152 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. CERTIFICA: Que el plazo de tres días hábiles concedidos para desahogar la vista decretada por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, inicia el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE y fenece el día SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.-----DOY FE-----

[Redacted signature]

RAZÓN.- Toluca, México, cinco de noviembre de dos mil quince, la Secretaria da cuenta al juez de los autos con la promoción número 11743 y un sobre cerrado con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles

JU
CO
CO
CO

[Redacted signature]

[Redacted signature]

OCORR AUTO.- Toluca, Estado de México, cinco de noviembre de dos mil quince.

Por presentado a [Redacted name]

[Redacted name] con el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los presentes autos, se tiene por desahogada la vista decretada por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince en los términos referidos, en tal virtud, con fundamento en el artículo 2.322 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, en tal virtud, cítese a las partes en forma personal para que comparezcan a este Juzgado el día y hora señalados.

Ahora bien, se procede a acordar sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por la PARTE ACTORA:

LA CONFESIONAL A CARGO DE [REDACTED] se admite con conocimiento y citación de la parte contraria, en tal virtud por conducto del Notificador adscrito a este Juzgado cítesele, para que comparezca debidamente identificado el día y hora señalados a absolver posiciones, con el apercibimiento que de no comparecer sin acreditar causa justa, se le tendrá por confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales.

LAS DOCUMENTALES marcadas con los números II, III Y IV LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO legal y humana.

La documental marcada con el número V, se requiere a la parte demandada para que exhiba dichas documentales o bien manifieste la imposibilidad para exhibirlas.

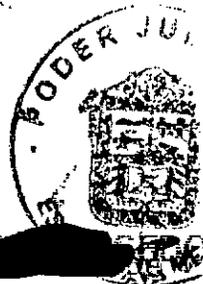
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

LA CONFESIONAL A CARGO DE [REDACTED] se admite con conocimiento y citación de la parte contraria; en tal virtud por conducto del Notificador adscrito a este Juzgado cítesele, para que comparezca debidamente identificado el día y hora señalados a absolver posiciones, con el apercibimiento que de no comparecer sin acreditar causa justa se le tendrá por confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales.

LAS DOCUMENTALES marcadas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO legal y humana y la instrumental de actuaciones.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA



PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CALLE DE LA SEÑORA
SANTO DOMINGO, D. R.

40 70

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE. [REDACTED]

FECHA DE NOTIFICACION, En Toluca, Estado de Mexico
siendo las ocho horas con veinte minutos del día
veinte del mes de noviembre del año dos mil quince
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercer Civil del Distrito
Judicial de Toluca NO. quince de
las veinte del mes de noviembre de
este año en curso, a las partes que se encuentran en el expediente de lista y boletín judicial
que rige en la tabla de exhibición que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (os) artículo (s) 1, 182 de
Código de Procedimientos Civiles, DOY FE

JUDICIAL
TOLUCA
ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL: En Toluca, México, siendo las cinco horas con veinte minutos del día diez del mes de noviembre de dos mil quince presenta en el local de este juzgado el (a) [REDACTED]

quien se identifica con Cedule Notarial 1016700, persona autorizada para dar y recibir notificaciones por la parte [REDACTED] el Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, previa lectura, le notifico lo que de fecha cinco de noviembre del año en curso, enterado firma al calce para constancia legal. DOY FE

una por su conducta al actor, para que comparezca personalmente ante este juzgado el día y la hora señalada en autos para que tenga verbalizado el desahogo de la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y sentencia. DOY FE

[Handwritten signature]

[REDACTED]



4.1.2/11

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, MÉXICO

INSTRUCTIVO

C. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

En el expediente número 12315 relativo al Juicio Suplido de Deberes
promovido por [REDACTED]
en contra de [REDACTED]
en fecha [REDACTED] el Juez
del conocimiento dictó en auto que
dice:

SECRETARIO

RAZÓN.- Toluca, México, cinco de noviembre de dos mil quince, la
Secretaria da cuenta al juez de los autos con la promoción número
11745 y un sobre cerrado con fundamento en el artículo 1.118 del
Código de Procedimientos Civiles.

JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
TERCERA INSTANCIA
TOLUCA
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

COMANDO EN JEFE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Por presentado a [REDACTED]
DE APODERADO DE [REDACTED] con el
escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan
los presentes autos, se tiene por desahogada la vista decretada por
auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince en los términos
referidos, en tal virtud, con fundamento en el artículo 2.322 del Código
de Procedimientos Civiles en vigor, para que tenga verificativo la
AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
SENTENCIA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, en tal virtud, cítese a las partes en
forma personal para que comparezcan a este Juzgado el día y hora
señalados.

Ahora bien, se procede a acordar sobre la admisión de las pruebas
ofrecidas por la PARTE ACTORA:

LA CONFESIONAL A CARGO DE [REDACTED] TERCERO,
se admite con conocimiento y citación de la parte contraria, en tal virtud
por conducto del Notificador adscrito a este Juzgado cítesele, para que
comparezca debidamente identificado el día y hora señalados a absolver
posiciones, con el apercibimiento que de no comparecer sin acreditar
causa justa, se le tendrá por confeso de las posiciones que resulten
calificadas de legales.

LAS DOCUMENTALES marcadas con los números II, III Y IV, LA
PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO legal y humana.

La documental marcada con el número V, se requiere a la parte
demandada para que exhiba dichas documentales o bien manifieste la
imposibilidad para exhibirlos.

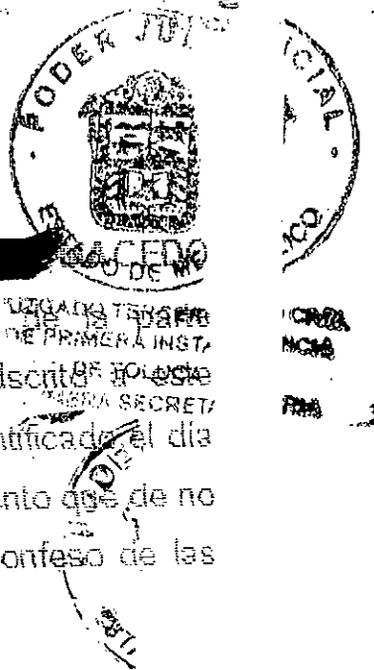
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

LA CONFESIONAL A CARGO DE [REDACTED] TERCERO,
[REDACTED] se admite con conocimiento y citación
contraria, en tal virtud por conducto del Notificador adscrito
Juzgado cítesele, para que comparezca debidamente identificado el día
y hora señalados a absolver posiciones, con el apercibimiento que de no
comparecer sin acreditar causa justa, se le tendrá por confeso de las
posiciones que resulten calificadas de legales.

LAS DOCUMENTALES marcadas con los números uno, dos, tres,
cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce,
quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno,
veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete,
veintiocho y veintinueve, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE
ASPECTO legal y humana y la instrumental de actuaciones.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] JER
[REDACTED] JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA



IN
MI
M
AL

42 72

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL Y ENTREGO A

SE IDENTIFICA CON J 16 008077028 CIBS SIENDO LAS
HORAS CON 5:16 MINUTOS DEL DIA 04 DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE.

[REDACTED]

LIC [REDACTED]

NOTIFICADOR.



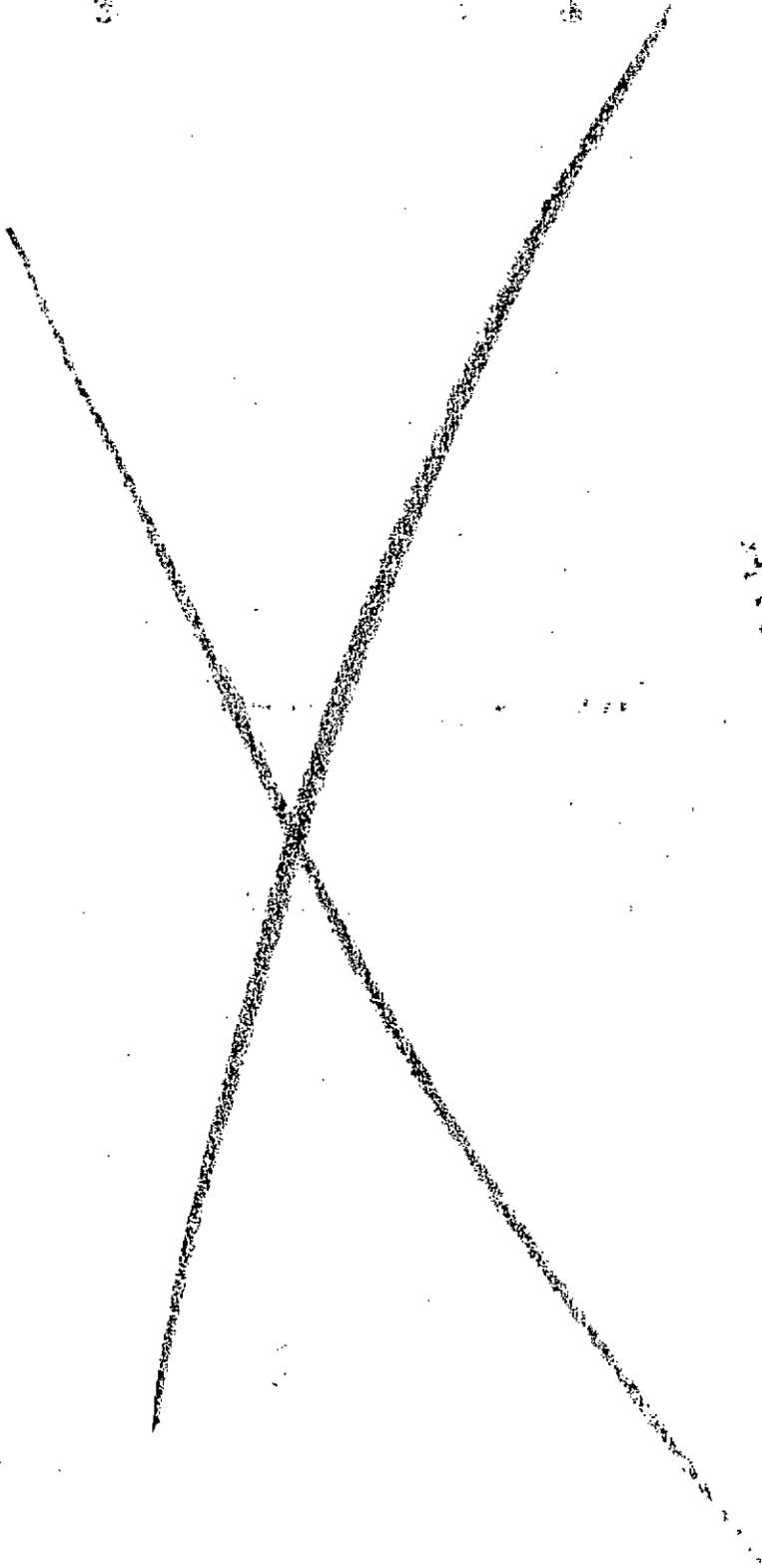
ESCRIBANO CIVIL
ESTANCIA
MEXICO

[REDACTED]

[REDACTED]



REGISTRO CIVIL
ESTANCIA
MEXICO



REC
BY

43

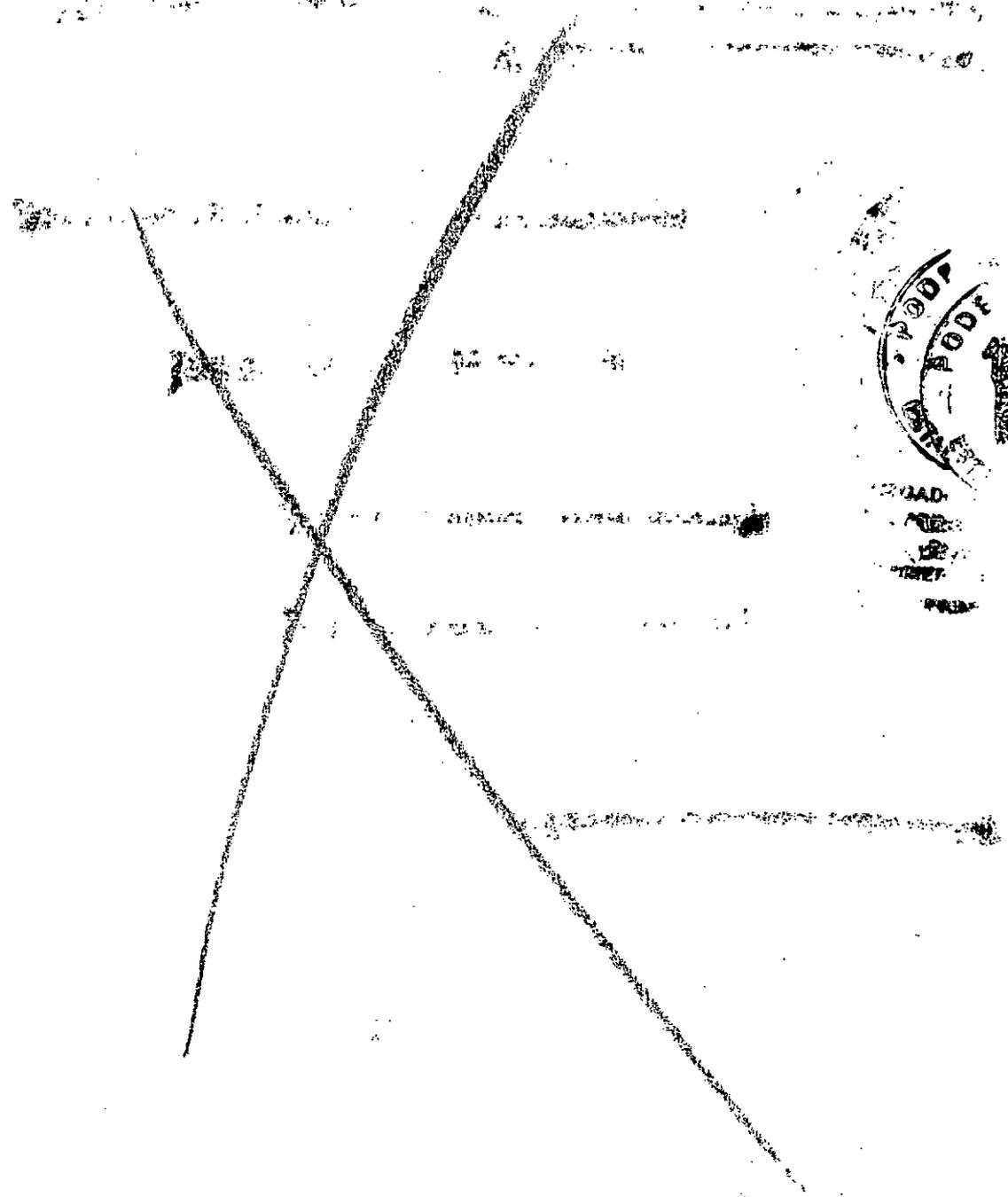
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO.

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- Toluca, México, siendo las diecisiete horas del día once de noviembre de dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, me constituí legalmente en el domicilio señalado en autos como de la parte demandada [REDACTED]

CA [REDACTED]
UN [REDACTED] y bien cerciorado que se trata del domicilio por el nombre de la calle, número exterior e interior, nombre de la colonia, y porque así me lo corrobora quien dijo ser empleada del [REDACTED] jurídico y llamarse [REDACTED] se identifica con credencial de elector con número de folio 0000140262486, previa identificación del suscrito con gafete oficial le solicito la presencia de A [REDACTED] manifestando que si es su domicilio procesal, pero que en estos momentos no se encuentra presente por lo que por su conducto procedo a notificar personalmente al [REDACTED] el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, por medio de instructivo que lo lleva inserto, citando a [REDACTED] para que comparezca personalmente ante este Juzgado a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil quince para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y sentencia, cito a [REDACTED] para que comparezca debidamente identificado el día y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, con el apercibimiento que de no comparecer sin acreditar justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales así mismo la documental marcada con el número V, requiriéndolo para que exhiba dichas documentales o bien manifieste la imposibilidad de exhibirlos y bien enterada dice que lo oye y firma la copia del instructivo que dejo, agrego a los autos la copia del instructivo que dejo para constancia legal. ----- DOY FE. -----

[REDACTED]
NOTIFICADOR.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to the quality of the scan.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a footer, which is mostly illegible.

4944

EXPEDIENTE: 627/2015
JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO.

**C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

[REDACTED] con personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Visto el estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, vengo a desahogar la prevención hecha por su señoría, mediante Auto de fecha 05 de noviembre del presente año, la cual fue notificada al suscrito el día 11 de noviembre de los corrientes, en relación a los documentos solicitados por su señoría; en este sentido es preciso reiterar, que las rentas de los meses de julio y agosto del año en curso, las mismas, ya fueron cubiertas por mi parte, mediante depósito bancario a mi contraparte en la cuenta bancaria [REDACTED] y como lo acredite con las facturas electrónicas que adjunte a mi escrito de Contestación de Demanda como **ANEXO VEINTIOCHO**, las cuales me fueron enviadas por el actor, en consecuencia lo solicitado por Usía, el suscrito se encuentra imposibilitado de proporcionar los Bouchers de depósito bancarios, ya que por un error se me extraviaron; sin embargo, de no haber pagado dichas rentas, mi antagonista no me hubiera enviado a mi correo las facturas electrónicas mencionadas con antelación. Es por lo anterior, que solicito a su señoría, le requiera a mi contraparte, que exhiba ante este juzgado el estado de cuenta detallado de los depósitos que le he hecho a la cuenta bancaria antes mencionada del cual es titular, lo anterior hasta el mes de noviembre, para robustecer mi dicho y a fin de que el suscrito no quede en estado de indefensión.



DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PIDO A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE SE SIRVA:

PROCESO CIVIL
MÉRITO
TOLUCA
SECRETARÍA

UNICO.- Acordar de conformidad a lo solicitado por estar ajustado a derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Abogado Patroño.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 12:45:34
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 627/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REQUIERA A CONTRAPARTE EXHIBA ESTADO DE CUENTA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 12:44:37
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 12166/2015
NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
PROMOVENTES: [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

415 D

RAZÓN.-En Toluca, México, a diecisiete de noviembre de dos mil quince, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 12166, para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. CONSTE.

JU

AUTO.-En Toluca, México, a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

Se tiene por presentado a [REDACTED] con el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por hechas sus manifestaciones, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dese vista a la parte contraria en las manifestaciones vertidas por el promovente, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



TERCERA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARIA

ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO LICENCIADO [REDACTED]

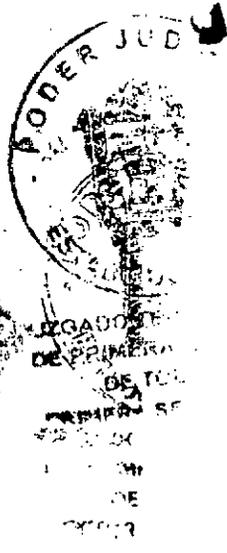
QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA [REDACTED]

QUE DA FE DE LO ACTUADO.

J

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca Estado de Mexico
a las once horas con treinta minutos del día
dieciocho del mes de NOVIEMBRE del año dos mil 90
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercera Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO de 10 de
once diecisiete del mes de NOVIEMBRE de
1990 en curso, a las partes por medio de lista y boleto judicial
7946 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 182 de 1
Código de Procedimientos Civiles del P.E.



[Large handwritten mark, possibly a signature or scribble, extending vertically across the page.]



R & J

460

ABOGADOS

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

EXPEDIENTE NUMERO: 627/2015

[REDACTED]

VS

[REDACTED]

JUICIO DE DESAHUCIO

C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE.

LIC. [REDACTED]

Apoderado en nombre de la personalidad que tengo acreditada en los autos del expediente anotado al margen superior derecho, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito y estando en tiempo y forma, vengo a desahogar la vista ordenada por su Señoría mediante auto de fecha Trece de Noviembre de Dos Mil Quince, respecto de las manifestaciones vertidas por el demandado, en su ocurso de la misma fecha y exhibido a través de oficialía de partes de este H. Juzgado, manifiesto que el demandado al afirmar que pago las pensiones rentísticas de los meses de Julio y Agosto de Dos Mil Quince, y en aplicación exacta de la hipótesis prevista en el artículo 2.753 del Código Adjetivo Civil del Estado de México, a quien le corresponde acreditar que cubrió las pensiones rentísticas de los meses de Julio y Agosto de este año, lo es al demandado en este juicio de desahucio, más tomando en cuenta, que el suscrito en representación del actor acompañe al escrito inicial de demanda de desahucio los recibos originales de las rentas correspondientes a los meses de Julio y Agosto, además de que, como lo exprese al desahogar la vista ordenada por su Señoría respecto de las excepciones vertidas por el demandado; "si hasta el 14 de agosto cubrió el mes de mayo y hasta el 23 de Septiembre de 2015 cubrió el mes de Junio como el propio demandado lo acredita con bouchers y transferencias que acompaña a su contestación de demanda, es imposible e increíble que haya cubierto los meses de Julio y Agosto de 2015, como lo pretende hacer creer, ya que inclusive el recibo del mes de agosto es una copia fotostática del recibo original que el actor exhibiera con el escrito inicial de demanda y con el cual se le corrió traslado al realizar el requerimiento previsto en el artículo 2.312 del Código Adjetivo Civil del Estado de México, lo anterior es así ya que al escrito inicial de demanda se acompañaron los recibos originales correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto del año en curso, mismos que obran en el secreto de este H. Juzgado, por lo que, a quien corresponde acreditar el pago de dichas mensualidades lo es a la parte demandada y no a la actora.

En merito de lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva;

UNICO.- Me tenga por presentado con este escrito, y acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, México a 12 de Octubre de 2015

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

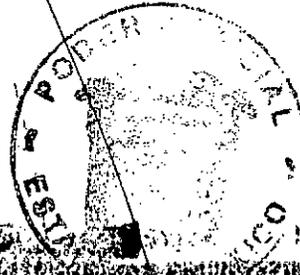
[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 9:46:30
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 627/2015
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DESAHOGA VISTA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 09:45:30
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 12354/2015
NOTAS Y DOCS: TERMINO
PROMOVENTES: [REDACTED]



JUZGADO TERCERO CIVIL
TOLUCA



JUZGADO TERCERO CIVIL
TOLUCA

42

En Toluca, México a los veinte del mes de noviembre de dos mil quince, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 12354 sin anexos.
CONSTE

JL
[Redacted signature]

[Redacted signature]
SECRETARIO

AUTO. Toluca, México a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

Por presentado a [Redacted] con el escrito de cuenta, fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos civiles; se tiene por desahogada la vista ordenada mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, respecto de las manifestaciones vertidas por el demandado en el escrito presentado el día trece de noviembre del presente año, por lo que se tienen por hechas sus manifestaciones, las cuales serán tomadas en cuenta, en el momento procesal oportuno.

JUDIC
CE
IND
UC
CR

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [Redacted]
[Redacted] JUEZ TERCERO CIVIL
DE TOLUCA, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON
SECRETARIO LICENCIADO [Redacted] QUE
AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JL
[Redacted signature]

[Redacted signature]
SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACION. En Toluca
Estado de Veracruz a las 7 horas con veinte
Veinte días del mes de noviembre del año 1949
El (a) Notificador (a) del Juzgado Procuraduría del Centro
Judicial de Toluca NOTIFICO auto
fecha Veinte del mes de noviembre
que en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial
7949 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 132 de
Código de Procedimientos Civiles D.F.

C NOTIFICACION

[REDACTED]

ESTADO DE VERACRUZ
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA



R & J

48 48

ABOGADOS

LIC. [REDACTED]

PLIEGO DE POSICIONES AL QUE PIDO SE SUJETE EL DEMANDADO [REDACTED]
[REDACTED] DENTRO DEL JUICIO DE DESAHUCIO QUE SE TRAMITA
BAJO EL EXPEDIENTE 627/2015 EN ESTE H. JUZGADO.

BAJO PROTESTA DE LEY EL ABSOLVENTE DIRA:

1.- QUE DIGA SI ES CIERTO, COMO LO ES, QUE USTED DEJO
DE CUBRIR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EL PAGO DE LA RENTA
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE DOS MIL QUINCE,
RESPECTO DEL [REDACTED]

2.- QUE DIGA SI ES CIERTO, COMO LO ES, QUE USTED
REALIZO TRES DEPOSITOS BANCARIOS Y CUATRO TRANSFERENCIAS POR
DIVERSAS CANTIDADES EN LA CUENTA BANCARIA NUMERO
[REDACTED] A FIN DE CUBRIR LA RENTA
CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

3.- QUE DIGA SI ES CIERTO, COMO LO ES, QUE EL PRIMERO
DE LOS PAGOS PARCIALES A CUENTA DE LA RENTA DEL MES DE JUNIO DE
DOS MIL QUINCE POR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA
CALLE [REDACTED] USTED LO
EFFECTUO EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

4.- QUE DIGA SI ES CIERTO, COMO LO ES, QUE LA ULTIMA
TRANSFERENCIA QUE USTED REALIZARA A LA CUENTA [REDACTED]
[REDACTED] DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LUIS MIGUEL MACEDO
DOMINGUEZ A FIN DE CUBRIR EL TOTAL DE LA RENTA DEL MES DE JUNIO,
LO FUE EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

5.- QUE DIGA SI ES CIERTO, COMO LO ES, QUE LOS UNICOS
PAGOS PARCIALES A CUENTA DE RENTA QUE REALIZARA A TRAVES DE
DEPOSITOS BANCARIOS Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS EN LOS MESES DE
JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LA CUENTA
[REDACTED] DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LUIS
[REDACTED] LO FUE PARA CUBRIR LA RENTA
CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE POR EL
ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED]

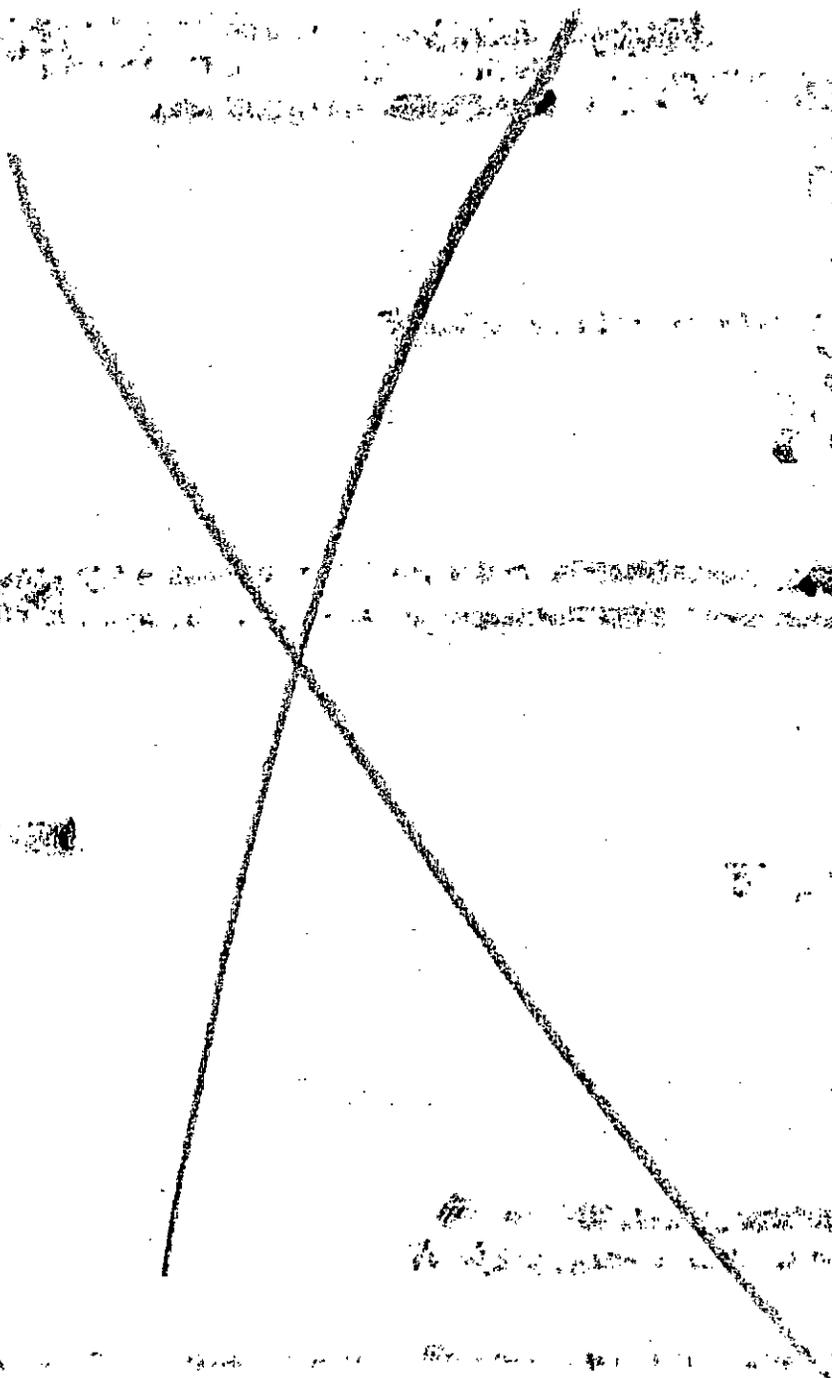
Toluca, Méx., a 05 de Noviembre de 2015

LIC. [REDACTED]

1950

1950

1950



1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

PLIEGO DE POSICIONES, QUE DEBERÁ ABSOLVER EL ACTOR [REDACTED] CON MOTIVO DE LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR EL DEMANDADO [REDACTED] EN EL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 627/2015, RADICADO Y SUBSTANCIADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PREVIO SUS GENERALES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA ABSOLVENTE DIRÁ:

1.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED ES TITULAR DE LA CUENTA [REDACTED]

NHP

2.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EN LA CUENTA [REDACTED] B [REDACTED], A USTED LE DEPOSITAN LAS RENTAS POR EL USO Y GOCE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] ES [REDACTED]

3.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SOLICITÓ AL SEÑOR [REDACTED] QUE LE DEPOSITARA LAS RENTAS POR EL USO Y GOCE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CUENTA BANGARIA [REDACTED] DESPUÉS DE INICIADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE SU ACCIÓN.

NHP

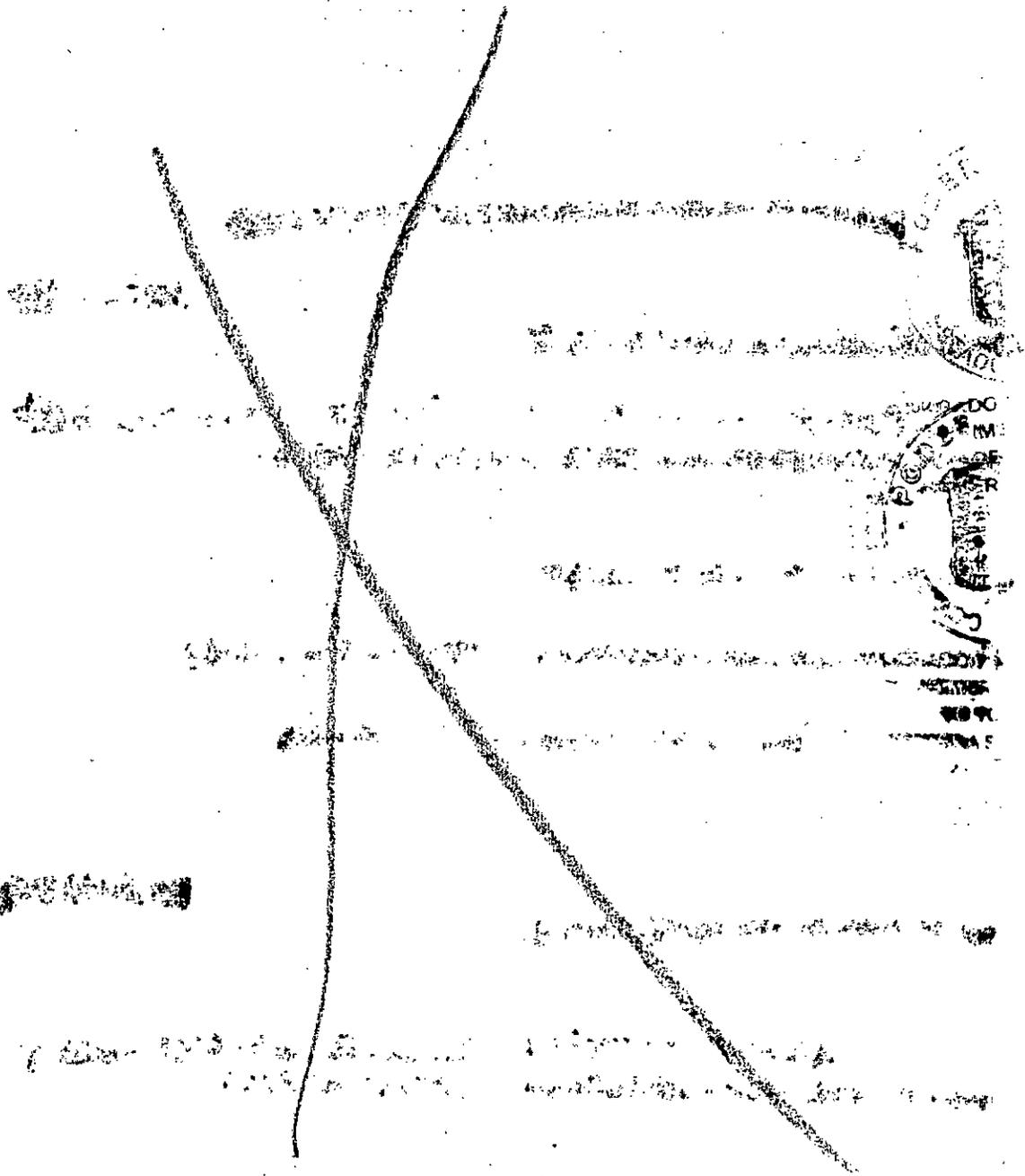
4.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EN LA CUENTA [REDACTED] BA [REDACTED] A USTED LE HAN DEPOSITADO LAS RENTAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO EN CURSO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] DE [REDACTED]

9/25

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

1964



9/25

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

NHP

5.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE A USTED YA SE LE PAGO LA RENTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED]

NHP

6.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PAGO DE LA RENTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] DE [REDACTED] SE LE EFECTUÓ A USTED MEDIANTE DEPÓSITO Y TRANSFERENCIAS A SU CUENTA BANCARIA [REDACTED]

7.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE AUNQUE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE SU ACCIÓN SE PACTÓ QUE LA RENTA SERIA PAGADA EN EL DOMICILIO DE USTED COMO ARRENDADOR, USTED SOLICITO AL SEÑOR ALFREDO GUIDO BUENROSTRO QUE EFECTUARA EL PAGO DE LAS RENTAS MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA A SU CUENTA BANCARIA [REDACTED]

8.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED TIENE COMO CLAVE DEL [REDACTED]

NHP

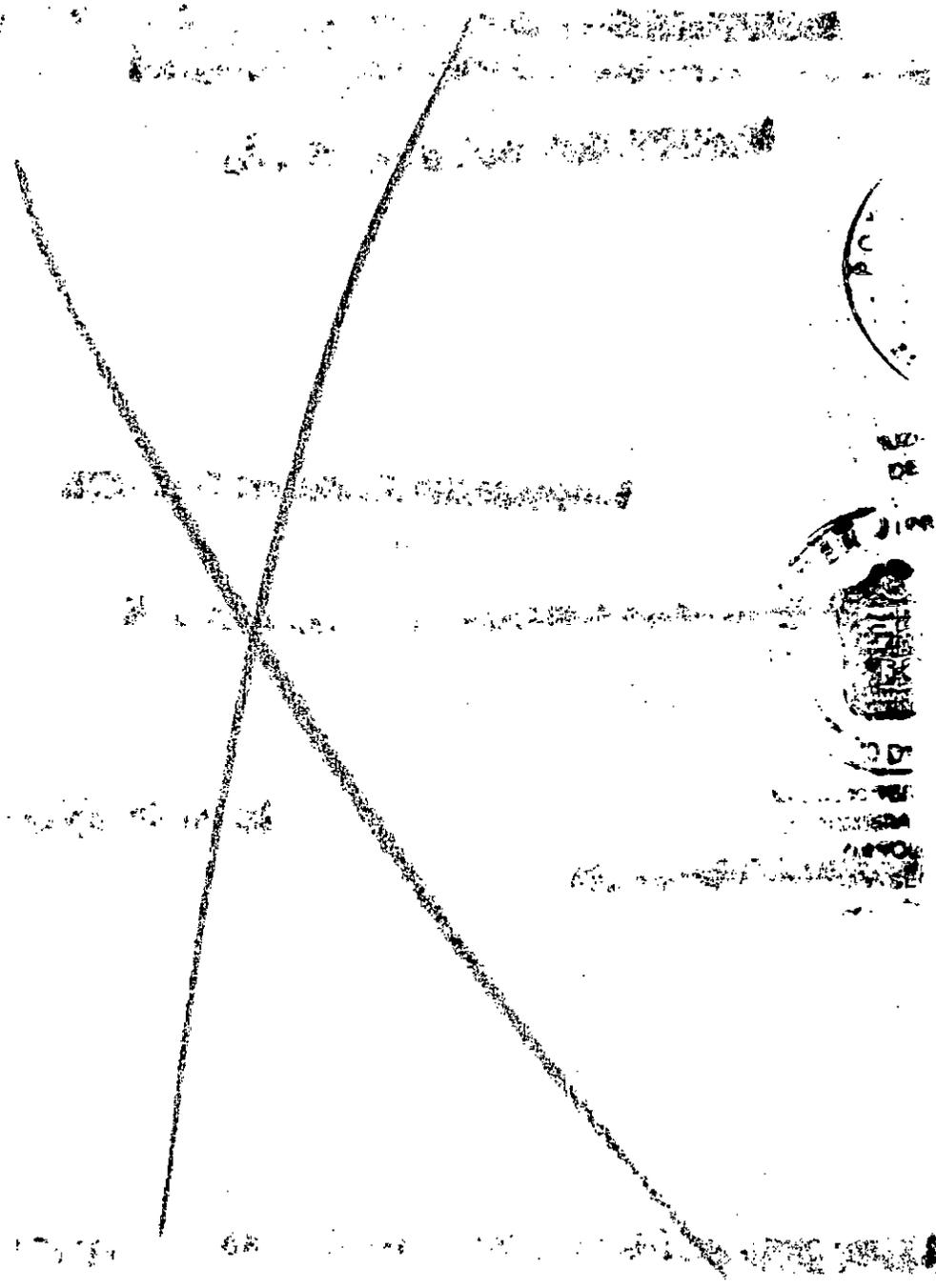
9.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA CANTIDAD DE \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M/N) QUE USTED DICE SOLO LE FUERON PAGADOS DEL TOTAL DE LA RENTA DEL MES DE JUNIO, FUERON DEPOSITADOS A SU CUENTA [REDACTED] 00 [REDACTED]

10.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED EXPIDIÓ AL SEÑOR ALFREDO GUIDO BUENROSTRO LA FACTURA DEL ARRENDAMIENTO DEL MES JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

11.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED COMO ARRENDADOR EXPIDE LAS FACTURAS ELECTRONICAS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] DE ESTA [REDACTED]

1945

...



...

...

CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HASTA QUE EL SEÑOR ALFREDO GUIDO BUENOSTRO LE DEPOSITE LA RENTA CORRESPONDIENTE.

NAP

2- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE A USTED SE LA HA DEPOSITADO A LA CUENTA BANCARIA [REDACTED] LAS RENTAS DE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2015, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] ESTE [REDACTED]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.
PROTESTO LO NECESARIO



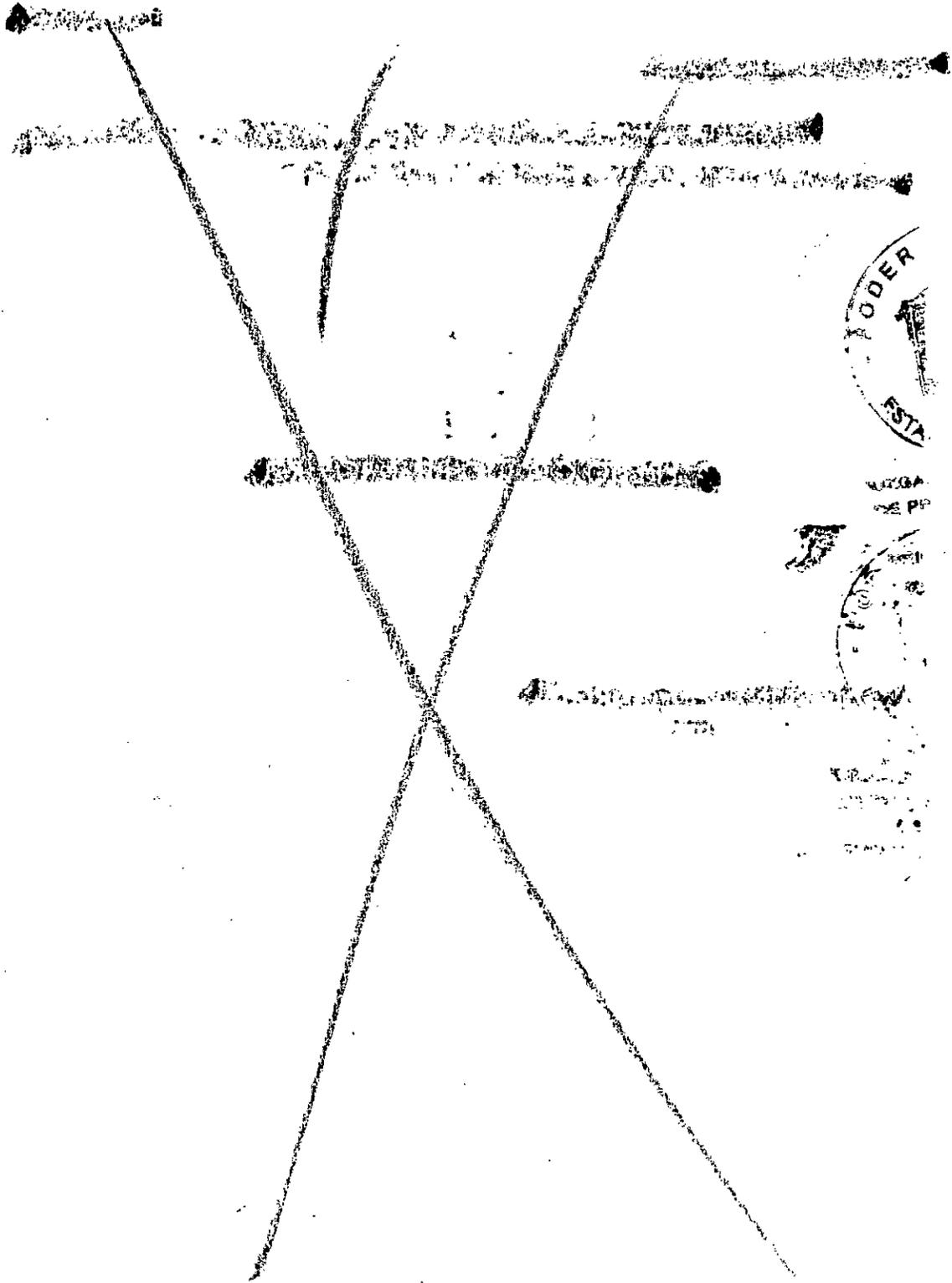
DO TERNER...
PROTESTA...
DE TOLUCA...
LIC. [REDACTED]
C. [REDACTED]
NIP. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



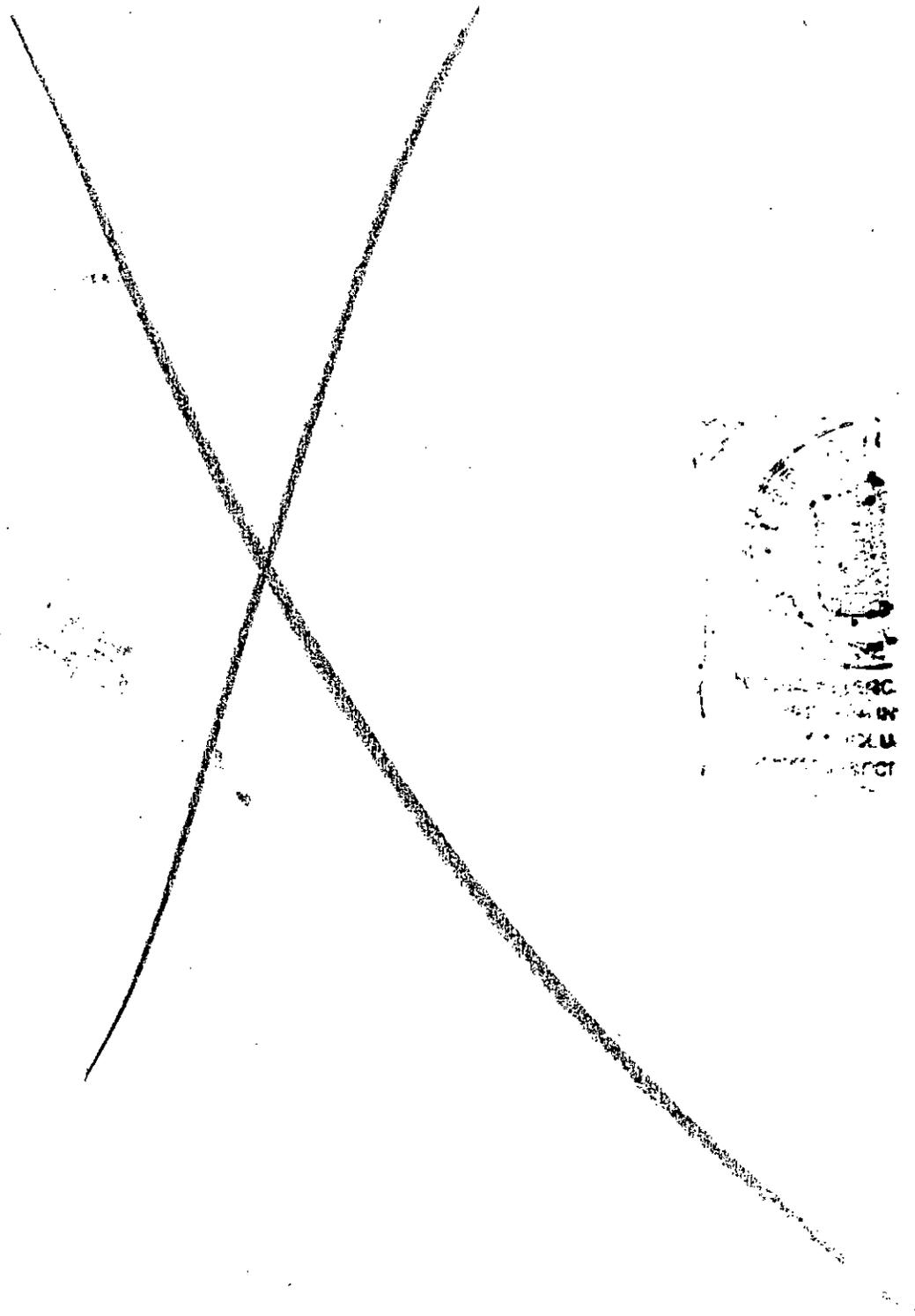
ODER
ESTA

ALTOGA
DE PP



1000
1000
1000

1000
1000
1000



1000
1000
1000
1000
1000
1000
1000
1000
1000
1000

5353

AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2.322 DEL
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL
ESPECIAL DE DESAHUCIO.

En la Ciudad de Toluca, México, siendo las diez horas del día
catorce de diciembre de dos mil quince, día y hora señalados para
que tenga verificativo el desahogo de la audiencia en el juicio
especial de desahucio a que se refiere el artículo 2.322 del Código
de Procedimientos Civiles en vigor, estando presente el personal
de actuaciones de este juzgado LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED], Juez Tercero Civil de
Primera Instancia de Toluca, México quien se encuentra asistido
de Secretario de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] quien autoriza y de fe de lo actuado,
firmando al final; el Juez del conocimiento declara abierta la
presente diligencia haciendo constar que se encuentra presente la
parte actora [REDACTED]

CONDUCTO DE SU APODERADO LIC. [REDACTED]

[REDACTED] personalidad que ha quedado acreditada en autos y
quien en este acto se identifica con copia certificada de cédula
profesional 1016400, identificación que se agrega en copias
simples; se hace constar la inasistencia de la parte demandada
[REDACTED] persona que legalmente la
represente

Enseguida se procede al desahogo de las pruebas que se
encuentran admitidas en autos, con conocimiento y citación de la
parte contraria.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

La confesional a cargo de [REDACTED]
tomando en consideración que la parte demandada, no
compareció al desahogo de la presente audiencia, sin justa causa

... en el momento en que se celebró el juicio...
... causa de procedimiento...
... en el momento en que se celebró el juicio...
... que la secretaria da se no tener huella de haber sido...
... cuando se abrió que fue se procedió a su...
... de Ley, resultando válidas las...
... condiciones, en términos de...
... en el día...
... CONFESO al demandado...
... de legales, no se han...

... documentales...
... reproducir en su doble...
... fechos dada su...

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

... CONFESIONAL...
... POR CONDUCTO DE...
... se procede a extraer...
... sobre cerrado que se...
... en el momento en que se...
... el su... procedente...
... resultando...
... durante uno, tres...
... días...
... que a y...
... pedido por...
... se procede a...
... en el momento en que...
... en el momento en que...
... durante uno, tres...
... días...
... que a y...
... pedido por...

ESTADO
LIBRE

... en el momento en que se celebró el juicio...

SA
5

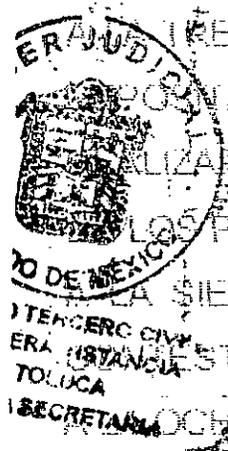
autoridad, quien enterado de las penas en que incurren los falsos declarantes, manifiesta que protesta conducirse con verdad. Consecuentemente, se procede al desahogo de la presente probanza, ante lo cual el absolvente por sus generales declaró: Que su nombre correcto y completo es LIC. [REDACTED]

[REDACTED] ser originario de Texcoco Guerrero y vecino de Toluca, Estado de México, con domicilio actual en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] tener sesenta y cuatro años de edad, estado civil casado, ocupación litigante, pasante en maestría en derecho, se procede a su examen quien contesta el pliego de posiciones, de la siguiente manera:

A LA UNO.- SI



TRES.- SI PERO QUIERO AGREGAR QUE LOS PAGOS A [REDACTED] POR UNAR POR LA RENTA DEL LOCAL COMERCIAL DEBERIA REALIZARSE POR LA CANTIDAD TOTAL MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA PAGO

LA SIETE.- SI EN LOS TERMINOS YA VERTIDOS AL DAR ESTACION A LA POSICION QUE ANTECEDE

A LA OCHO.- SI

A LA DIEZ.- NO LA FACTURA O RECIBO DE ARRENDAMIENTO DIGITALIZADO DE LOS MES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, FUERON ACOMPAÑADOS AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE DESAHUCIO TODA VEZ QUE EL MES DE JUNIO FUE CUBIERTO EN VARIOS DEPOSITOS TAL Y COMO LO DESCRIBE EL ARRENDATARIO HOY DEMANDADO EN SU CONTESTACION DE DEMANDA

A LA ONCE.- SI PERO ESTO SUCEDIO EN MESES ANTERIORES AL MES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO TODA VEZ QUE PARA PRECONSTITUIR LA PRUEBA DE LA FALTA DE PAGO DE RENTA DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO SE EXPIDIERON LOS RECIBOS DIGITALIZADOS Y FUERON ACOMPAÑADOS AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA POR TAL

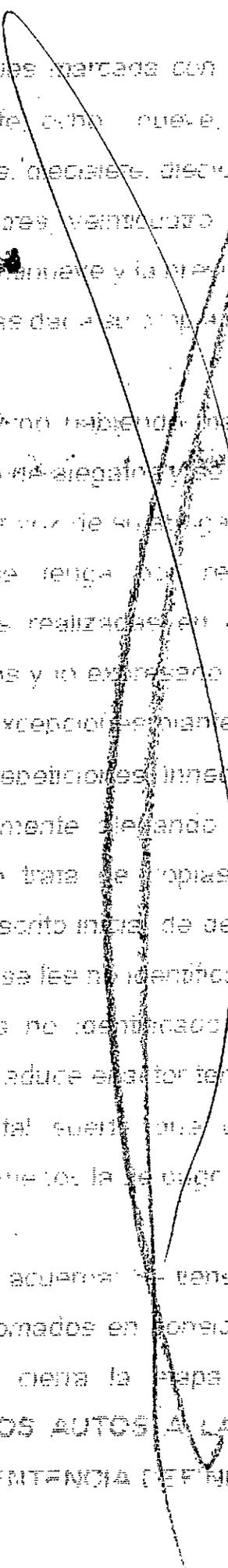
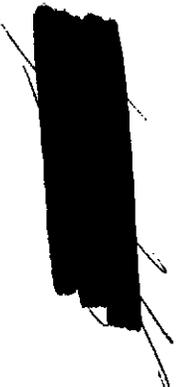


... A LA OPERACION

... documentales marcadas con el numero ...
... las siete ... nueve ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... se al ...
... no que se ...
... hechos y lo expresado en el ...
... con las excepciones ...
... de evitar repeticiones innecesarias ...
... vegetos unicamente alegando que ...
... cuando se trata de ...
... escrito inicial de ...
... forma de pago se lee no ...
... tambien se lee no ...
... pago como lo aduce el actor ...
... de tal suerte que el ...
... de ...

... que el ...
... quees seran tomados en consideracion ...
... oportuno se oena la ...
TURNENSE LOS AUTOS A LA VISTA DEL ...
DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA ...



55
55

Por lo que no habiendo más que hacer constar, se da por terminada a las once horas con quince minutos del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo y debiéndose de notificar de manera personal a la parte demandada la presente audiencia

DOY FE

JUZ

PARTE [REDACTED] POR CONDUCTO
DE SU APODERADO

JUDICIAL

Distrito Civil
Notario
P.R.

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL: En Toluca, México, siendo las diez horas con ceros minutos del día dieciséis del mes de diciembre de dos mil quince presente en el local de este Juzgado si (s) [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] persona autorizada para [REDACTED]

y recibir notificaciones por la parte demandada el Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, previa lectura, le notifico [REDACTED] de

fecha cañete de diciembre del año en curso, enterado firma el calce para constancia legal. DOY FE.

[REDACTED]

[REDACTED]

X

1926
1926
1926
1926
1926

1926
1926

1926
1926

56

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, MÉXICO.**

**TOLUCA, MÉXICO A DIECISEIS DE DICIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE
627/2015, RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
PROMOVIDO POR [REDACTED],
CONTRA, [REDACTED]:**

C O N S I D E R A N D O.



I.- De acuerdo con los artículos 1.195, 1.198, 1.199 y 1.252 del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con lo demandado, la contestación y demás pretensiones aducidas por las partes; ocupándose exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio, decidiendo todos los puntos litigiosos, basta con que se fundamenten en preceptos legales, principios jurídicos y criterios jurisprudenciales aplicables, expresando las motivaciones, consideraciones del caso y la determinación judicial, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus defensas y excepciones.

II.- De la lectura integral de la demanda se desprende que el actor reclama la desocupación y entrega del inmueble ubicado en calle [REDACTED] pago de las rentas vencidas a partir de junio, julio, agosto y subsecuentes que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, así como el pago de gastos y costas que se causen con motivo de la presente demanda.

De las actuaciones se deduce, que se acreditó legalmente la relación contractual afirmada por el actor mediante el contrato de arrendamiento original que se exhibió junto con su demanda misma que se corrobora con la confesión expresa realizada por el demandado al momento de comparecer a juicio aceptando los hechos uno y dos de la demanda en donde se afirma la celebración del contrato de arrendamiento.

Empero, afirma que a cubierto el total de las rentas reclamadas ya que ha realizado pagos parciales a la cuenta bancaria del arrendador, tal como lo justifica con los comprobantes de depósito, habiendo cubierto junio con ellos y julio y agosto lo pretende acreditar con la factura del pago de dichas mensualidades.

Acreditada la relación contractual corrió por la parte demandada la carga de la prueba del pago de las rentas por ella afirmada, por lo que, respecto a la mensualidad del mes de junio, es de advertirse que el actor únicamente reclamó la cantidad faltante de OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que refirió el demandado ya haber cubierto recibido mediante los abonos a la cuenta bancaria, afirmación que fue corroborada por el arrendador, quien de manera expresa reconoció que con los depósitos exhibidos efectivamente cubrían la mensualidad del mes de JUNIO. Lo anterior mediante promoción 11745 al señalar:

"...con anexos del UNO al SIETE solo acreditan que el demandado hasta el 23 de Septiembre de 2015 liquidó la Renta Correspondiente al mes de junio de 2015..."

"...como el mismo lo confiesa el pago del mes de junio lo cumplimento hasta el 23 de Septiembre de 2015..."

57

Confesión que prueba plenamente en su contra por tratarse de hechos propios, concernientes a lo debatido, realizada sin coacción o violencia, en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

La parte demandada pretende afirmar que pago las mensualidades de julio y agosto, exhibiendo lo que considera la factura del pago de dichas mensualidades; empero, las mismas fueron objetadas por la parte actora bajo el argumento de que son copias simples y corresponden a los originales que exhibió con su escrito inicial, por lo que es evidente que las obtuvo del traslado al momento de ser emplazado, pero en ningún momento acreditan que tenga en su poder el original o que hubiere cubierto el importe de las mismas.

Lo que se corrobora con las constancias procesales en donde efectivamente se advierte que el actor exhibió las facturas originales de los meses de junio a agosto, y por consecuencia debieron de haberse le corrido traslado al demandado con las mismas, por lo que resulta fundado el argumento de objeción de que los exhibidos por el arrendatario corresponden a copias simples, más aun si no explica de qué manera cubrió dichos importes, mucho menos lo justifica como lo hace con él es de junio, mediante depósitos o transferencias bancarias, tal como lo refiere respecto a los meses de abril, mayo y junio.

La confesional a cargo de la parte actora, no aporta elementos de convicción en favor del oferente fuera del reconocimiento del pago del mes de junio en su parte faltante, no así respecto a los restantes meses reclamados, al haberse contestado de manera negativa la posición diez.

Los recibos de depósito y transferencias bancarias únicamente acreditan en relación al reconocimiento del actor, el pago de las

rentas de JUNIO, no así las de meses posteriores o anteriores, más aún si estas no fueron reclamadas.

Así, resulta evidente que el arrendador cumplió con el requisito de exhibir con su demanda el contrato escrito, llegándose a la convicción de que a través de tal instrumento se actualiza la hipótesis del artículo 7.670 del Código Civil, que en lo conducente dice: **"En el contrato de arrendamiento el arrendador se obliga a transmitir el uso o goce temporal de un bien al arrendatario, quien se obliga a pagar un precio"**.

III.- El actor funda su demanda de desocupación, en la falta de pago de más de dos mensualidades, como lo señalan los artículos 2.309 y 2.310 del Código de Procedimientos Civiles, argumentando que su contraria le adeuda las rentas a partir del mes junio, julio, y agosto septiembre de dos mil trece, más las que se sigan venciendo, a razón de **VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.**, más el Impuesto al Valor Agregado.

De lo anterior se desprende que el demandado no desvirtúa el contenido del contrato de arrendamiento por ellos firmado, mucho menos acredita el pago de la mensualidades de Julio y subsecuentes. Sirven de apoyo las siguientes tesis y jurisprudencias:

"ARRENDAMIENTO. PRUEBA DEL PAGO DE LAS RENTAS.

El contrato de arrendamiento exhibido en un juicio de rescisión de contrato por falta de pago, es la prueba de la existencia de la obligación del arrendatario de pagar las rentas, pues éste es la prueba fundamental del derecho para exigir las rentas pactadas y, una vez que el actor demuestre la existencia de aquél y afirme la falta de pago de las pensiones, procede la tramitación de la acción para el

58

pago de las rentas estipuladas desde la fecha del contrato, mientras que al inquilino le corresponde comprobar que efectuó los pagos exigidos."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Época: Octava Época. Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 470 Página: 327. Tesis de Jurisprudencia.

"DESAHUCIO. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE. NO SE REQUIERE QUE LA FALTA DE PAGO DE RENTAS SEA IMPUTABLE AL ARRENDATARIO.

De conformidad con el artículo 489 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y demás preceptos relativos al juicio especial de desahucio, para la procedencia de dicho juicio no se requiere que la falta de pago de rentas sea imputable al inquilino, ya que ese tipo de juicios se funda únicamente en la simple falta de pago de dos o más mensualidades sin hacer distinción alguna. Es decir, no se establece si la falta de pago debe ser o no imputable al arrendatario, de modo que aunque tal falta de pago no le sea imputable, éste habrá de liberarse pagando o demostrando el pago. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en el juicio de desahucio se pueden exigir no sólo las rentas pendientes de pago a la fecha de presentación de la demanda, sino también las debidas a la fecha en que se efectúa el emplazamiento. Situación distinta ocurre en el juicio rescisorio de arrendamiento por mora, que se basa en el incumplimiento culposo de las obligaciones, en el que, si no se señaló domicilio para el pago de rentas, rige la regla del artículo 2427 del Código Civil, por virtud del cual debe existir requerimiento de pago previo al ejercicio de la acción de rescisión respectiva".

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XII-Diciembre. Tesis: Página: 858. Tesis Aislada.

UB
MEX
DERO CIVIL
JUSTICIA
MEXICO

En tales condiciones se llega a la convicción de que la parte demandada, adeuda más de dos mensualidades y con fundamento en los artículos 1.359, 2.309, 2.310, 2.311 y 2.312 del Código de Procedimientos Civiles, se estima que existe motivo suficiente para declarar procedente la acción ejercitada y condenar a la desocupación y entrega del inmueble dado en arrendamiento, mediante el desahucio a su costa, en la inteligencia de que dicha providencia deberá suspenderse y darse por concluida si la arrendataria acredita legalmente haber pagado en su totalidad las rentas debidas o en el acto del lanzamiento las liquide.

Por lo expuesto, se condena a [REDACTED] al pago de las rentas a partir de **JULIO** de dos mil quince, y subsecuentes hasta la total desocupación del inmueble, a razón de **\$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cada una.

Por lo expuesto, se condena al demandado [REDACTED] al pago de costas en el supuesto de que presente recibos de fecha posterior o haya exhibido el importe de las rentas debidas fuera del plazo señalado para el desahucio, conforme lo dispone el artículo 2.318 del ordenamiento legal invocado.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. El actor [REDACTED] acreditó la acción deducida contra [REDACTED] quien acreditó parcialmente sus excepciones.

SEGUNDO. Se condena a [REDACTED] a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en calle Venezuela número 123, Colonia las Américas, Toluca, México; mediante desahucio a su costa, en la inteligencia de que dicha providencia deberá suspenderse y darse por concluida si el arrendatario acredita

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL EN PRESENCIA DE

del mes de Septiembre de dos mil quince horas con veinte y cinco minutos del día dieciséis de Septiembre del año en curso.

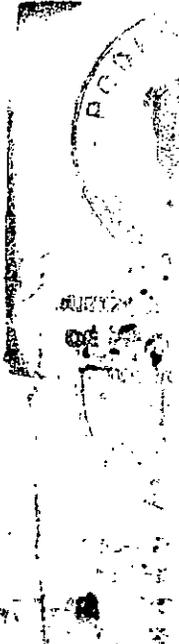
local de este juzgado el (e) [Redacted] quien se identifica con [Redacted] persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la parte [Redacted] el Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, previa lectura, le notifico [Redacted] de fecha dieciséis de Septiembre del año en curso, enterado firma al calce para constancia legal.

DOY FE.

NOTIFICADOR

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
INSTRUCTIVO

6060

SE NOTIFICA A [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: 627/2015
JUICIO: ESPECIAL DE DESAHUCIO

ACTOR: [REDACTED]

DEMANDADO: [REDACTED]

EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO DICTO UNA SENTENCIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE EN SUS RESOLUTIVOS DICE:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. El actor [REDACTED] acreditó la acción deducida contra ALFREDO GUIDO BUENROSTRO, quien acreditó parcialmente sus excepciones.

SEGUNDO. Se condena a [REDACTED] a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en calle Venezuela número 423, Colonia las Américas, Toluca, México, mediante desahucio a su costa, en la inteligencia de que dicha providencia deberá suspenderse y darse por concluida si el arrendatario acredita legalmente haber pagado en su totalidad las rentas debidas o en el acto del lanzamiento las liquide.

TERCERO. Se condena a [REDACTED] al pago de las rentas a partir de julio de dos mil quince, y subsecuentes hasta la total desocupación del inmueble, a razón de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una.

CUARTO. Se condena a la demandada al pago de costas en el supuesto de que presente recibos de fecha posterior o haya exhibido el importe de las rentas debidas fuera del plazo señalado para el desahucio, conforme lo dispone el artículo 2.318 del ordenamiento legal invocados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

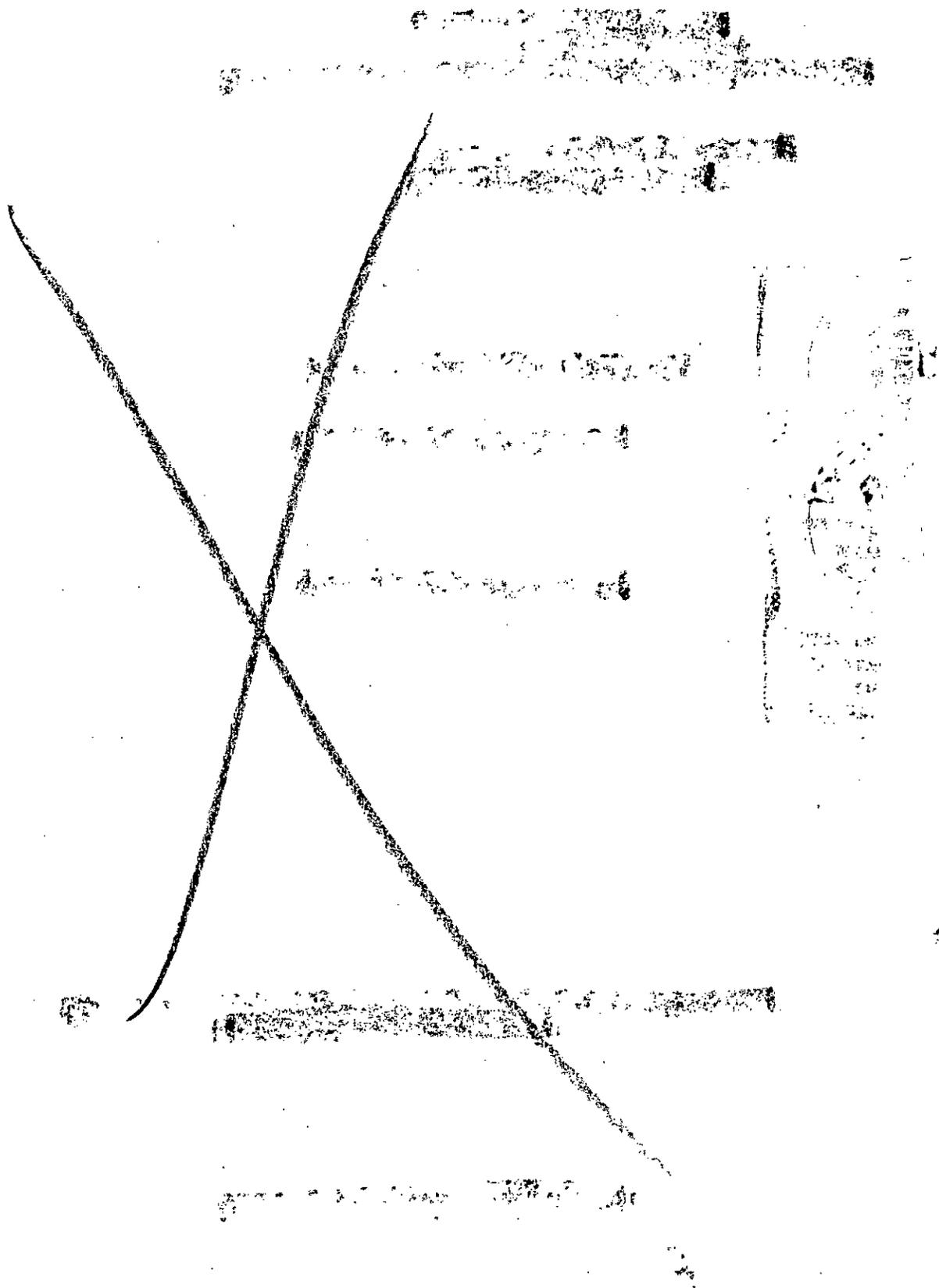
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELÁZQUEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO CIVIL DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ANTE SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA MARIA VELÁZQUEZ TAPIA.

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL Y ENTREGO A

h.c. [REDACTED]
SE IDENTIFICA CON [REDACTED] SIENDO LAS
dieciocho HORAS CON siete MINUTOS DEL DIA dieciséis DEL
MES DE diciembre DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE.

[REDACTED]
NOTIFICADOR.





61

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO.

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- Toluca, México, siendo las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, me constituí legalmente en el domicilio señalado en autos como de la parte demandada [REDACTED]

UB [REDACTED]

1. [REDACTED] C.P. 50130, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA

ESTADO DE MÉXICO, y bien cerciorado que se trata del domicilio por el nombre de la calle, número exterior, número interior, nombre de la colonia, y porque así me lo corrobora quien dijo ser abogado del despacho y llamarse LIC. [REDACTED] se

identifica con cedula profesional número [REDACTED] previa identificación del suscrito con gafete oficial le solicito la presencia de [REDACTED]

El [REDACTED] manifestando que si es su domicilio procesal pero que en estos momentos no se encuentra presente por lo que por su conducto procedió a notificar personalmente a [REDACTED] la sentencia definitiva de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por medio de instructivo que lleva insertos los puntos resolutivos, y bien enterado dice que lo oye y firma la copia del instructivo que dejo la cual agrego a los autos para debida constancia legal. - - - - DOY FE. - - - -

[REDACTED]

NOTIFICADOR

~~[Faint, mostly illegible text, possibly a list or document, crossed out with a large X]~~



U.S. MAIL
OFFICE
CHICAGO, ILL.



R & J

62
62

LIC. [REDACTED]

ABOGADOS

LIC. [REDACTED]

EXPEDIENTE NUMERO: 627/2015

[REDACTED]

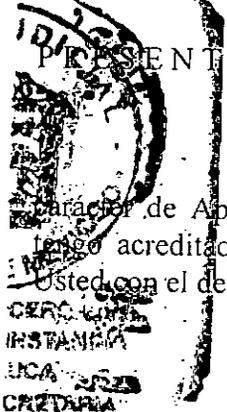
VS

[REDACTED]

JUICIO DE DESAHUCIO

C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.



LIC. [REDACTED]

promoviendo en mi
carácter de Apoderado de [REDACTED] personalidad que
tengo acreditada en los autos del expediente anotado al margen superior derecho, ante
usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito y toda vez que el término de sesenta
días concedido al demandado para desocupar el bien arrendado a transcurrido sin que lo
haya desocupado, es por ello que vengo a solicitar atentamente de su Señoría se turnen los
autos a la vista del C. Ejecutor Adscrito a este H. Juzgado a fin de llevar a cabo la
Diligencia de Lanzamiento en los términos señalados en el artículo 2.324 del Código
Adjetivo Civil del Estado de México.

En merito de lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva;

UNICO.- Me tenga por presentado con este escrito, y acordar de
conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, México, a 18 de Enero del 2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Gobierno del Estado de México
 Poder Judicial del Estado de México
 Consejo de la Judicatura



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 20 DE ENERO DE 2016 - 9:17:49
 TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
 JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
 NO. EXPEDIENTE: 627/2015
 RAMO: CIVIL
 INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
 FOJAS: 1
 CUADERNO: PRINCIPAL
 SINTESIS: TURNO EJECUTORA
 FECHA Y HORA DE RECEPCION: 20 DE ENERO DEL 2016 - 09:16:25
 CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 635/2016
 NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
 PROMOVENTES: [REDACTED]



63 63

RAZON Toluca, México, veinte de enero de dos mil dieciséis, la secretaria da cuenta al Juez de los autos con la promoción número 630, sin anexos [redacted], presentado para su acuerdo con fundamento en el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, México, [redacted] de enero de dos mil dieciséis.

Por presentado [redacted] en su carácter de apoderado de [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido, el estado procesal de los autos, y una vez visto su contenido, en virtud de que el plazo de sesenta días naturales que se le concedió al demandado por auto de fecha once de septiembre del año en curso, inició el veintidos de octubre y feneció el veinte de diciembre ambas fechas de dos mil quince, así mismo se dictó sentencia definitiva en fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, en la que en el resolutivo segundo se ordeno se proceda a lanzar al demandado [redacted] del inmueble ubicado [redacted] Toluca, México, y ya que la apelación respecto de la sentencia que decreta el desahucio, es sin efecto suspensivo, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.323 y 2.324 del Código de Procedimientos Civiles, tómese los autos a la Ejecutora a efecto de que de cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio y realice la diligencia en terminos de lo ordenado en el precepto legal invocado en último lugar.

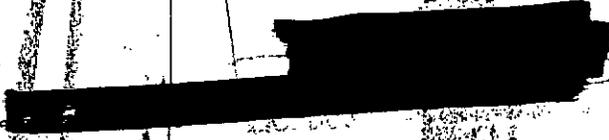


NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDO, EL LICENCIADO [redacted] JUEZ DE LOS AUTOS, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA [redacted] QUE FIRMA Y DA FE.

JUEZ [redacted]

razón de Notificación. En Toluca Estado de México
a las ocho horas con treinta minutos del día
veintidos del mes de enero del año dos mil veintiseis
si (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO auto de
fecha veinte del mes de enero de
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial
7979 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 1.170 y 1.182 del
Código de Procedimientos Civiles. Dox Pa. lo testado no
vote lo correcto es 7980. - - - - - DOY FE - - - - -



RAZÓN.- En

Toluca, México

y competencia de la circunscripción territorial del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, siendo las once horas con cincuenta minutos del día dos del mes de febrero del DOS MIL DIECISEIS, el suscrito ejecutor MARIA GUADALUPE HINOJOSA SANTOS adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en compañía de

[Redacted]

en cumplimiento al proveído de fecha Veinte de enero dos mil dieciséis.

nos constituimos plena y legalmente en el domicilio del

[Redacted]

ubicado en:

[Redacted]

y certificado previamente de que efectivamente es el domicilio correcto el que busco, por

[Redacted]

[Redacted]

JUZGADO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARÍA

Así como por el dicho del actor procedo a tocar a la puerta quedando a mi llamo quien se llama [Redacted] Salvador y dice ser familiar de persona buscada se identifica cuyos rasgos físicos son temperana cara ovalada complexión delgada ojos café nariz recta boca labios regios sesos a aproximada veinte años y manifiesta que no se encuentra persona buscada por lo que tiene diligencia con que en materia hacienda de Salvador [Redacted] por conducto de Osvaldo Rivera Salvador que debe desocupar y entregar el inmueble en que se detra dando lectura íntegra al auto Veinte de enero dos mil dieciséis y resolutive Segundo de la sentencia definitiva de dieciséis de diciembre dos mil quince dictada por Juez Tercero Civil Primera Instancia de Toluca, México manifestando que no puede hacer entrega en este momento del inmueble oponiéndose a la entrega del mismo [Redacted] Su abogado ya está resolviéndolo hoy [Redacted] al Juez [Redacted] Day tu.

[Redacted]

firmat. Day tu

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DEPT. OF
ENERGY
WASHINGTON
DISTRICT OF COLUMBIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

65

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE
MEXICO.

C. [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
[REDACTED]

NUMERO EXPEDIENTE: 627/2015

RELATIVO AL JUICIO: ESPECIAL DE DESAHUCIO

ACTOR: [REDACTED]

DEMANDADO: [REDACTED]

EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DICTO
UN AUTO POR CUMPLIR QUE DICE:

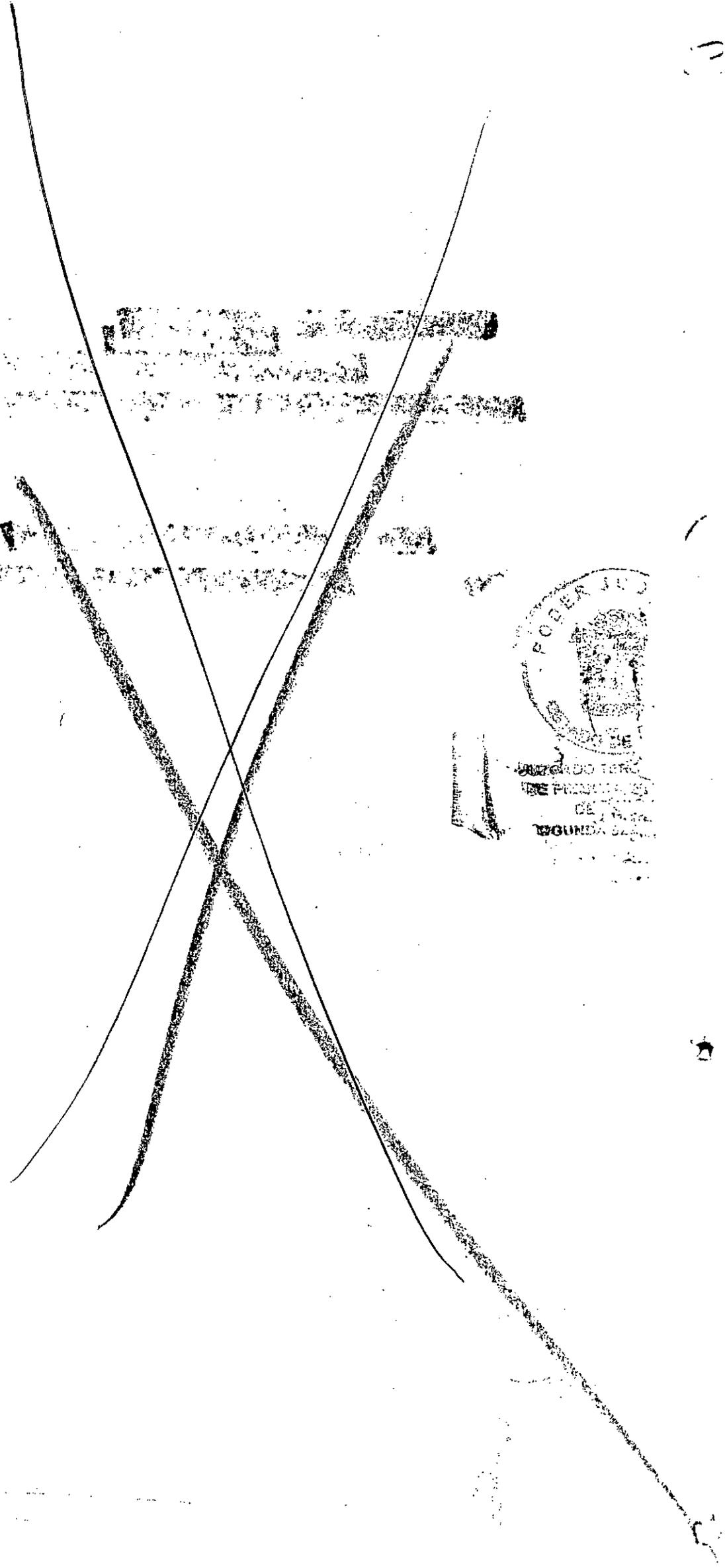
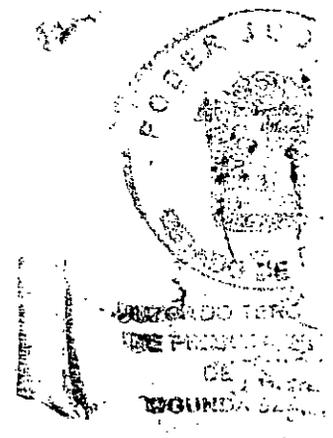


TERCERO CIVIL
INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARIA

Area with horizontal dashed lines for text entry.

~~SECRET~~
~~CONFIDENTIAL~~

~~CONFIDENTIAL~~
~~SECRET~~



63
66
66

RAZON. Toluca, México, veinte de enero de dos mil dieciséis, la secretaria da cuenta al Juez de los autos con la promoción número 635, sin anexos [redacted], presentado para su acuerdo con fundamento en el artículo 1.1 [redacted] Código de Procedimientos Civiles.

JU [redacted]

Toluca, México, [redacted] de enero de dos mil dieciséis.

Por presentado [redacted] en su carácter de apoderado de [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido, el estado procesal de los autos, y una vez visto su contenido, en virtud de que el plazo de sesenta días naturales que se le concedió al demandado por auto de fecha once de septiembre del [redacted] en curso, inició el [redacted] de octubre y feneció el veinte de [redacted] ambas fechas de dos mil quince, así mismo se dió sentencia definitiva en fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, en la que en el resolutive segundo se ordeno se proceda a lanzar al demandado [redacted] del inmueble ubicado [redacted]

[redacted] ya que la apelación respecto de la sentencia que decreta el [redacted] desahucio, es sin efecto suspensivo, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.323 y 2.324 del Código de Procedimientos Civiles, rúmese los autos a la Ejecutora a efecto de que de cumplimiento al resolutive segundo de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio y realice la diligencia en términos de lo ordenado en el precepto legal invocado en último lugar.

NOTIFIQUESE

ASI LO ACORDO, EL LICENCIADO [redacted] JUEZ DE LOS AUTOS, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA [redacted] QUE FIRMA Y DA FE.

JUEZ [redacted]

SECRETARIO [redacted]

JU [redacted]
SECRETARIA
TOLUCA
AGENCIARIA
TARIFA

20/01/2016 09

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

67 b7

En tales condiciones se llega a la convicción de que la parte demandada, adeuda más de dos mensualidades y con fundamento en los artículos 1.359, 2.309, 2.310, 2.311 y 2.312 del Código de Procedimientos Civiles, se estima que existe motivo suficiente para declarar procedente la acción ejercitada y condenar a la desocupación y entrega del inmueble dado en arrendamiento, mediante el desahucio a su costa, en la inteligencia de que dicha providencia deberá suspenderse y darse por concluida si la arrendataria acredita legalmente haber pagado en su totalidad las rentas debidas o en el acto del lanzamiento las liquide.

Por lo expuesto, se condena a [REDACTED] al pago de las rentas a partir de **JULIO** de dos mil quince, y subsiguientes hasta la total desocupación del inmueble, a razón de **\$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cada una.

JUDICIAL
SECRETARÍA
DE
TOLUCA, MEXICO

JUL 23 2015
DEPARTAMENTO DE PROSECUCIÓN
TOLUCA, MEXICO
JURADO CIVIL
ESTANCIA
MEXICO

Por lo expuesto, se condena al demandado [REDACTED] al pago de costas en el supuesto de que presente recibos de fecha posterior o haya exhibido el importe de las rentas debidas fuera del plazo señalado para el desahucio, conforme lo dispone el artículo 2.318 del ordenamiento legal invocado.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. El actor [REDACTED] acreditó la acción deducida contra [REDACTED] quien acreditó parcialmente sus excepciones.

SEGUNDO. Se condena a [REDACTED], a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en [REDACTED] mediante desahucio a su costa, en la inteligencia de que dicha providencia deberá suspenderse y darse por concluida si el arrendatario acredita

lega
act
TEF
pag
has
(VE
CU
sup
el i
des
leg
NO
ERO CIVIL
STANCIA
MEXICO
LC
XU
CI
DI
DI
VI

legalmente haber pagado en su totalidad las rentas debidas o en el acto del lanzamiento las liquide.

TERCERO. Se condena a [REDACTED], al pago de las rentas a partir de julio de dos mil quince, y subsecuentes hasta la total desocupación del inmueble, a razón de **\$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cada una.

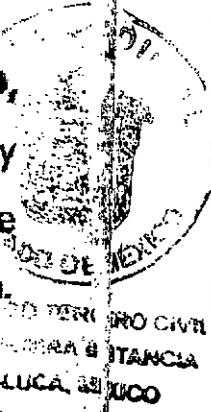
CUARTO. Se condena a la demandada al pago de costas en el supuesto de que presente recibos de fecha posterior o haya exhibido el importe de las rentas debidas fuera del plazo señalado para el desahucio, conforme lo dispone el artículo 2.318 del ordenamiento legal invocado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] JUEZ TERCERO
CIVIL DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ANTE SECRETARIO
DE ACUERDOS LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **SECRETARIO**



68

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE EN MI PODER DE [REDACTED]

QUE EN [REDACTED] Dijo SER

familiar de persona buscada SIENDOLAS once HORAS CON cincuenta

MINUTOS DEL DIA d[e] DEL MES

Se hace constar que lo testado DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DOY FE

encuchada en [REDACTED] lo anterior [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



BO SE [REDACTED]
O TEANCA CIVIL
RETA INSTANCIA
DE TONCA
DA SECRETAR



R & J

69

69

ABOGADOS

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

EXPEDIENTE NUMERO: 627/2015

LU [REDACTED]

VS

JUICIO DE DESAHUCIO

C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE.

LIC. [REDACTED] promoviendo en mi carácter de Apoderado de [REDACTED] personalidad que tengo acreditada en los autos del expediente anotado al margen superior derecho, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

DELEGADO
SECRETARIA
CA

Que por medio de este escrito y tomando en cuenta la razón de fecha Dos de Febrero de Dos Mil Dieciséis, asentada por la C. Ejecutora Adscrita a este H. Juzgado, y toda vez, que el inmueble objeto del arrendamiento se encuentra desocupado, sin que el demandado haya entregado las llaves, solicito se me autorice el Uso de la Fuerza Pública y el Rompimiento de Cerraduras a fin de que se ponga a mi poderante [REDACTED] en posesión de dicho inmueble; lo anterior en términos del artículo 2.324 del Código Adjetivo Civil del Estado de México.

En merito de lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva;

UNICO.- Me tenga por presentado con este escrito, y acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, México, a 08 de Febrero del 2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Usted le voy a pagar como
debe cada día de la J.P. de
entonces con... que...



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 8 DE FEBRERO DE 2016 - 9:15:1
 TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
 JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
 NO. EXPEDIENTE: 627/2015
 RAMO: CIVIL
 INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
 FOJAS: 1
 CUADERNO: PRINCIPAL
 SINTESIS: AUTORIZA FUERZA PUBLICA
 FECHA Y HORA DE RECEPCION: 08 DE FEBRERO DEL 2016 - 09:13:10
 CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 1372/2016
 NOTAS Y DOCS:
 PROMOVENTES: [REDACTED]



08/02/2016 09:15 a.m.

70
70

RAZÓN.- Toluca, México, ocho de febrero de dos mil dieciséis, la secretaria da cuenta al Juez de los autos con la promoción número 1372 presentado para su acuerdo, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

JU
[Redacted]

[Redacted]

Toluca, México, [Redacted] de febrero de dos mil dieciséis.

Por presentado al LIC [Redacted], visto el escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a acordar de conformidad de solicitado, en virtud que el inmueble si se encuentra habitado: tal y como se advierte de la diligencia que antecede, la cual se entendió con una persona de nombre Osvaldo Rivera.

DE
SECRETARÍA
TOLUCA
SECRETARÍA

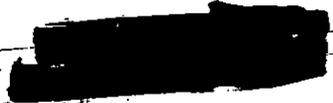
NOTIFIQUESE

ASI LO ACORDÓ, EL LICENCIADO [Redacted]
[Redacted] JUEZ DE LOS AUTOS, QUE ACTÚA EN
FORMA [Redacted] CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA
[Redacted] QUE FIRMA Y DA FE.

JU
[Redacted]

[Redacted]
SECRETARIO

Estado de México
Toluca
Notificación. En Toluca, a los ocho horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de febrero del año dos mil dieciséis.
Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca NOTIFICO a quien de fecha ocho del mes de febrero de año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial 7991 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el (los) artículo (s) 1.170 y 1.182 del código de Procedimientos Civiles. Doy fe.



[Faint, illegible text]

[Large, vertical, illegible text or signature]



[Redacted area]

[Redacted area]



R & J

7/1

ABOGADOS

LIC. [REDACTED]

LIC. MA [REDACTED]

EXPEDIENTE NUMERO: 627/2015

VS

JUICIO DE DESAHUCIO

C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE.

LIC. [REDACTED] promoviendo en mi
carácter de Apoderado de [REDACTED] personalidad que
tengo acreditada en los autos del expediente anotado al margen superior derecho, ante
usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito, y tomando en cuenta la razón asentada
por la C. Ejecutora Adscrita a este H. Juzgado de la cual se desprende que existe oposición
a la entrega del inmueble objeto del desahucio, con fundamento en el artículo 2.324 del
Código Adjetivo Civil del Estado de México solicito se autorice el Uso de la Fuerza
Pública y Rompimiento de Cerraduras si necesario fuere, por lo que pido se turnen los autos
a la C. Ejecutora Adscrita a este H. Juzgado a fin de que continúe con la Diligencia de
Desahucio en los términos indicados en el ordenamiento antes invocado.

En merito de lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva;

UNICO.- Me tenga por presentado con este escrito, y acordar de
conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, México, a 09 de Febrero del 2016.

LIC. [REDACTED]

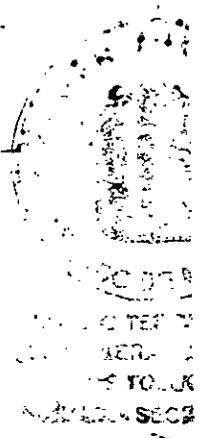
LIC. [REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 10 DE FEBRERO DE 2016 - 8:49:45
 TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
 JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
 NO. EXPEDIENTE: 627/2015
 RAMO: CIVIL
 INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
 FOJAS: 1
 CUADERNO: PRINCIPAL
 SINTESIS: FUERZA PUBLICA
 FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10 DE FEBRERO DEL 2016 08:47:57
 CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 1513/2016
 NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
 PROMOVENTES: [REDACTED]





20

Handwritten mark

RAZÓN.- Toluca, México, diez de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio en vigor, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 1513. CONSTE.

[Redacted vertical text]

[Redacted horizontal text]

AUTO.- Toluca, México, diez de febrero de dos mil dieciséis.

Por presentado a [Redacted] una vez visto su contenido y la diligencia de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 1.124, 1.135 y 2.178 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita el ocursoante, se autoriza el uso de la fuerza pública y en caso de ser necesario el rompimiento de cerraduras, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por lo estipulado en el resolutive segundo de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio y al auto de enero de dos mil dieciséis, por tanto turnense los autos a la ejecutora adscrita a este Juzgado para dar cumplimiento al presente proveído.

NOTIFIQUESE

LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO
LICENCIADO [Redacted]

QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE
ACUERDOS LICENCIADA [Redacted]

[Redacted] QUE SE DE LO ACTUADO. DOY FE.

[Redacted vertical text]

[Redacted horizontal text]

SECRETARIO

Estado de México

En ocho horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil dieciocho del Distrito

Judicial de Toluca NOTIFICO del mes de septiembre de

fecha dieciocho por medio de lista y boleto judicial de 7993 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el (artículo 5, 1, 78 y 1 del código de Procedimientos Civiles, D.F.)

[Redacted area]

Notificador



[Large redacted area covering the main body of the document]

Civil Primera Instancia de Toluca, Mexico
en cumplimiento a lo ordenado en autos y a
resolutive Segundo de la Sentencia antes mene
nada en NOMBRE DE LA LEY LA SSCRITA EJEC
UTORIA procedo a hacer entrega del inmueble
motivo del presente juicio totalmente desocu
do y con basura a la parte actora Luis [redacted]
[redacted] quien por voz de [redacted]
gabo manifiesta que [redacted] recibe totalmente
desocupado y con basura, manifestando que
no hay medidores, a pesar de estar los bases
y conexión de servicio trifásico, el cual fue co
tratado por el arrendatario, así mismo el nomb
del cerrajero es [redacted] quien
identifica con credencial de elector. [redacted]
Se hace constar que queda el inmueble de
Doy fe.

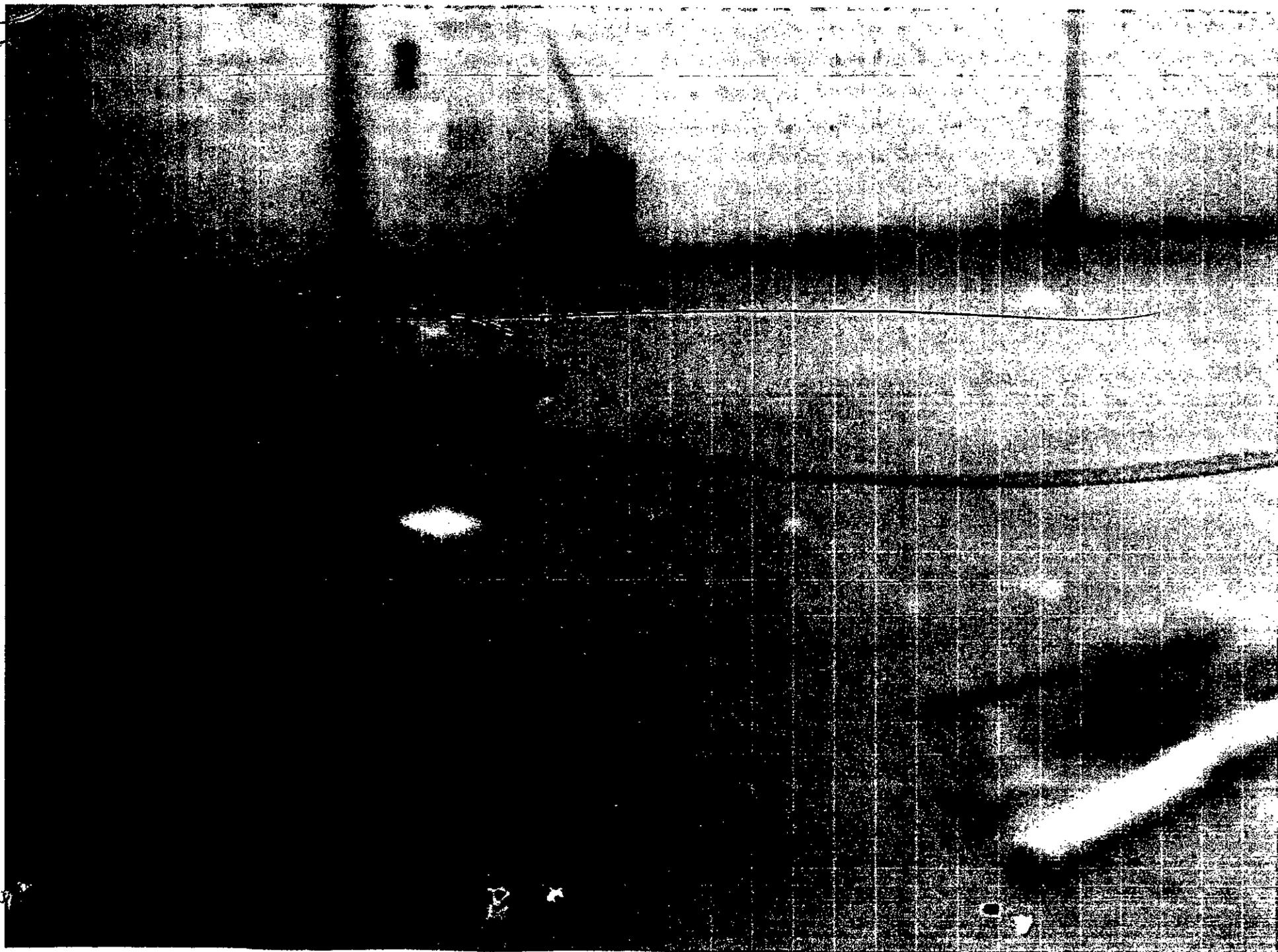
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]



PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
PRIMERA SECCIÓN

24



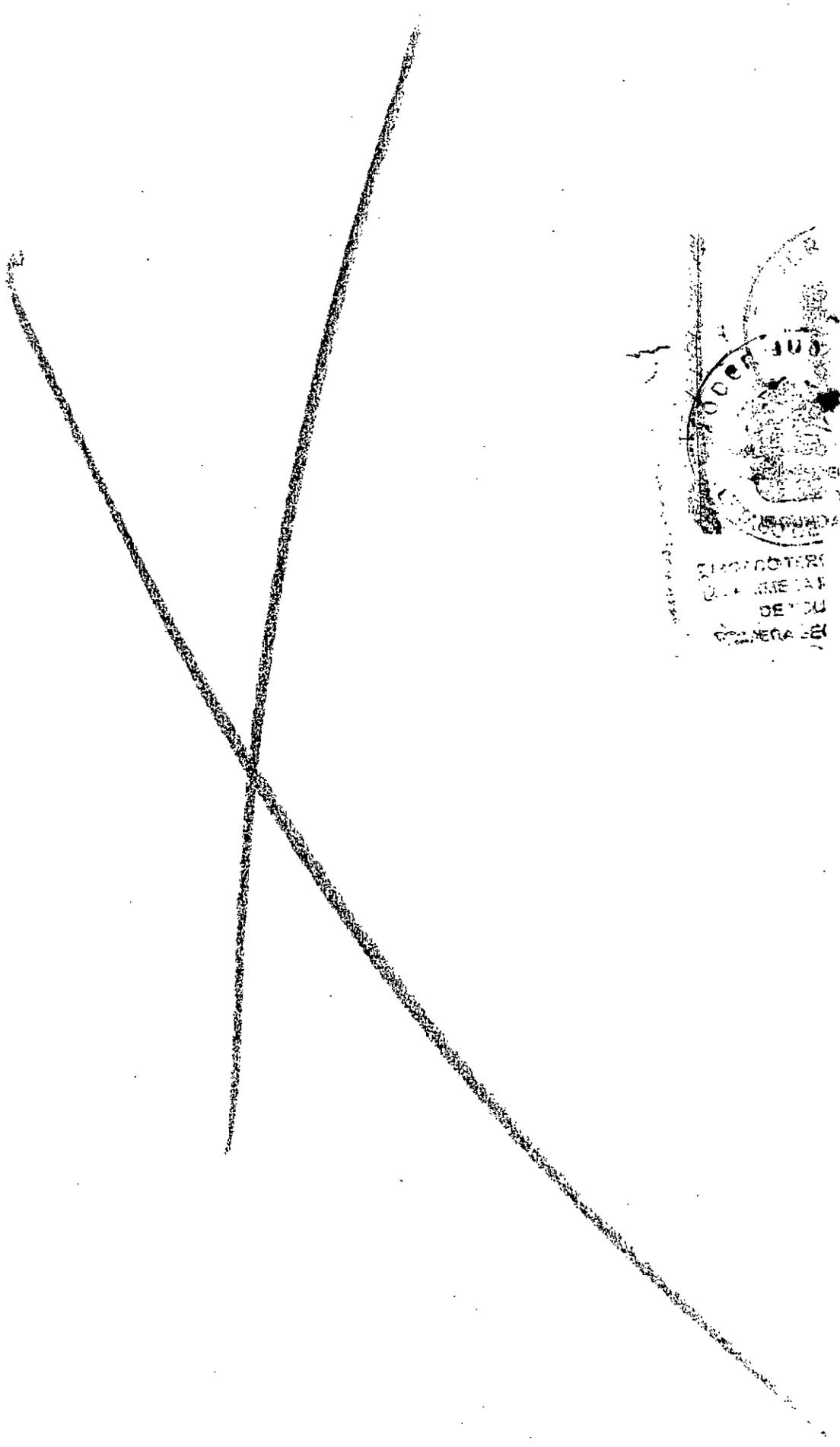
42

B

*

o

o





SENDO O
ESTADO
LIBRE

0

0

0

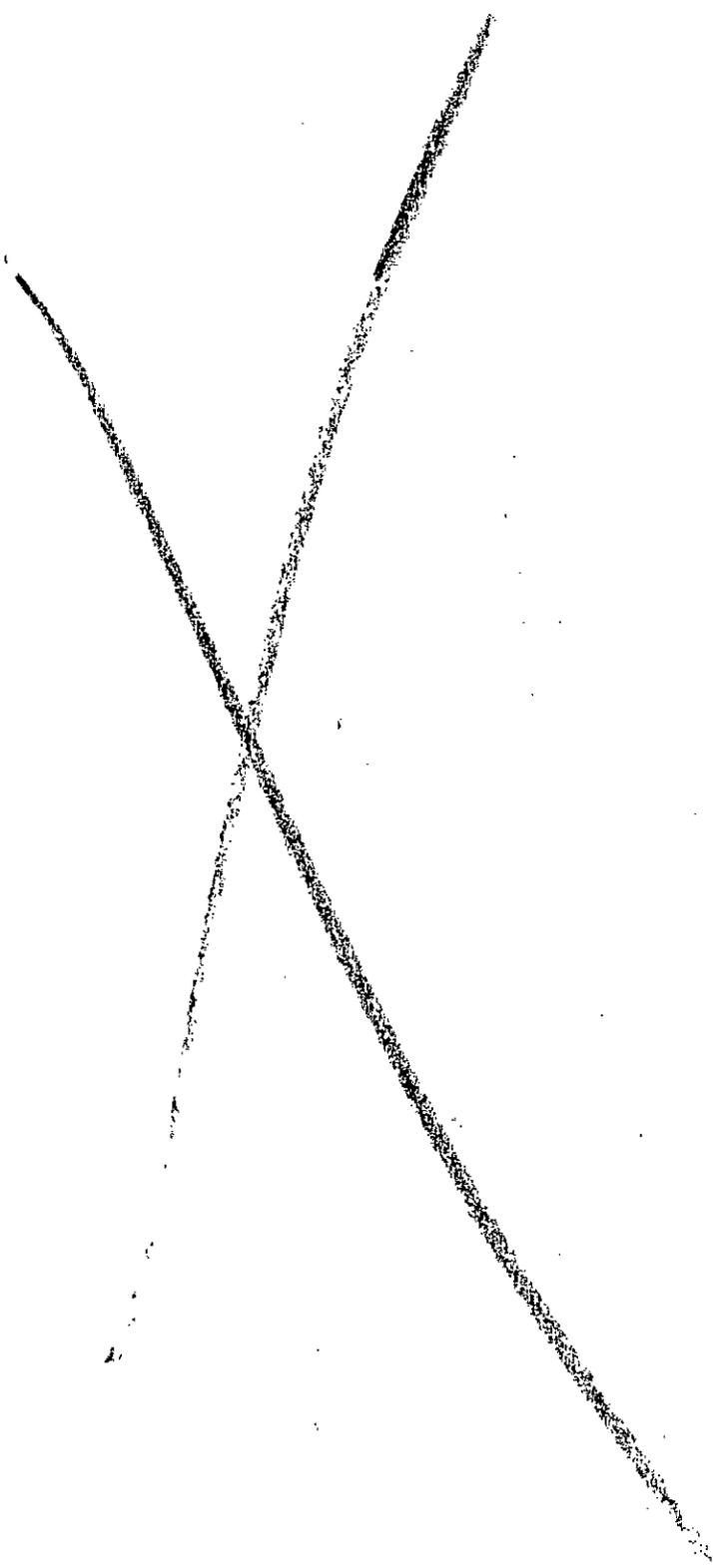


JUD

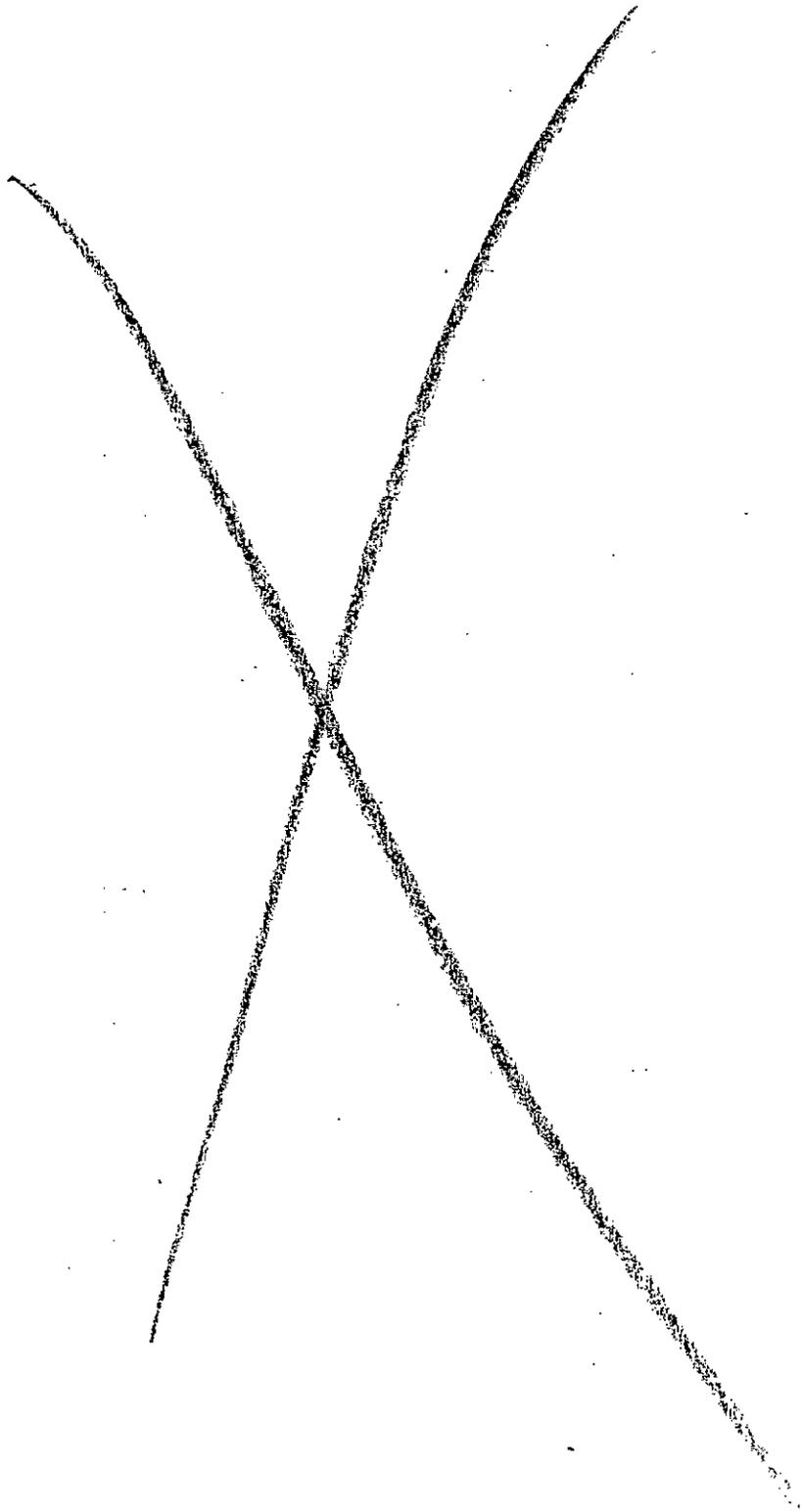


EM

ROBERTO G.
INSTANC
LUCA
SECRETAR

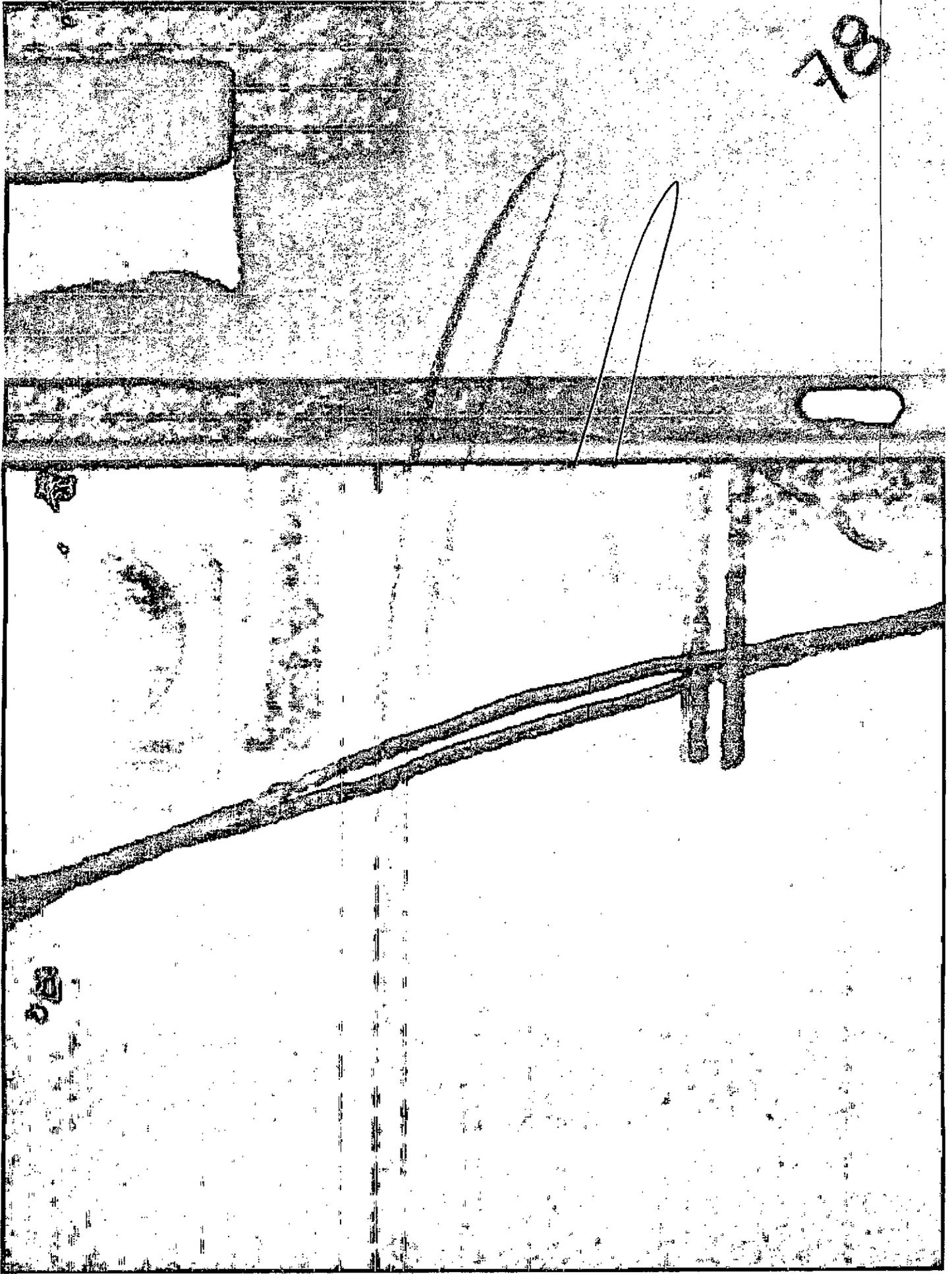






SECRET
MINISTERIO DE
ECONOMIA
DE 40
VERBA S

78



58

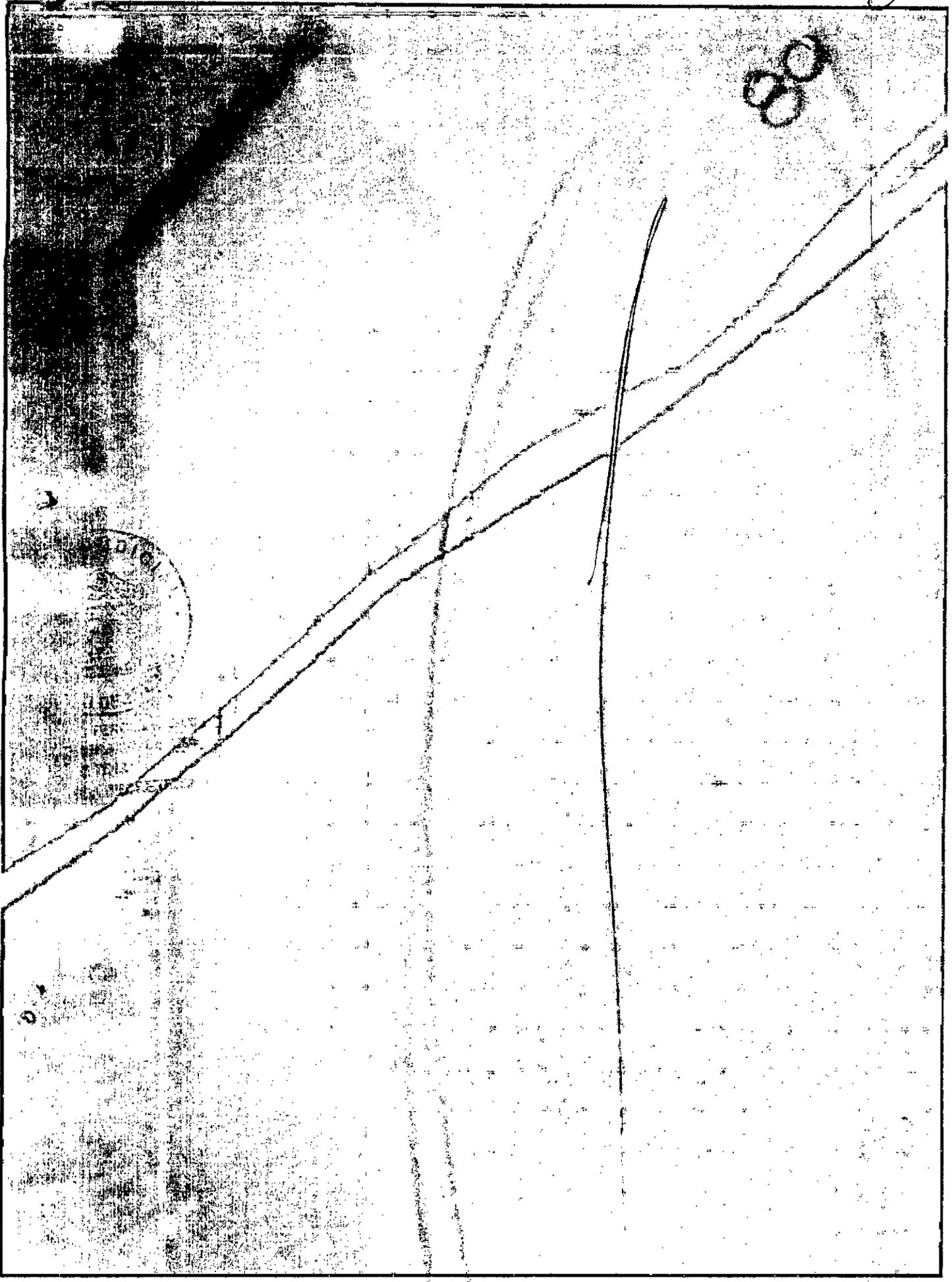
X

PODER JUD
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y LEGISLACION
DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA
Y LEGISLACION
DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA
Y LEGISLACION

NO COTI
TANGIA
A
ETARI

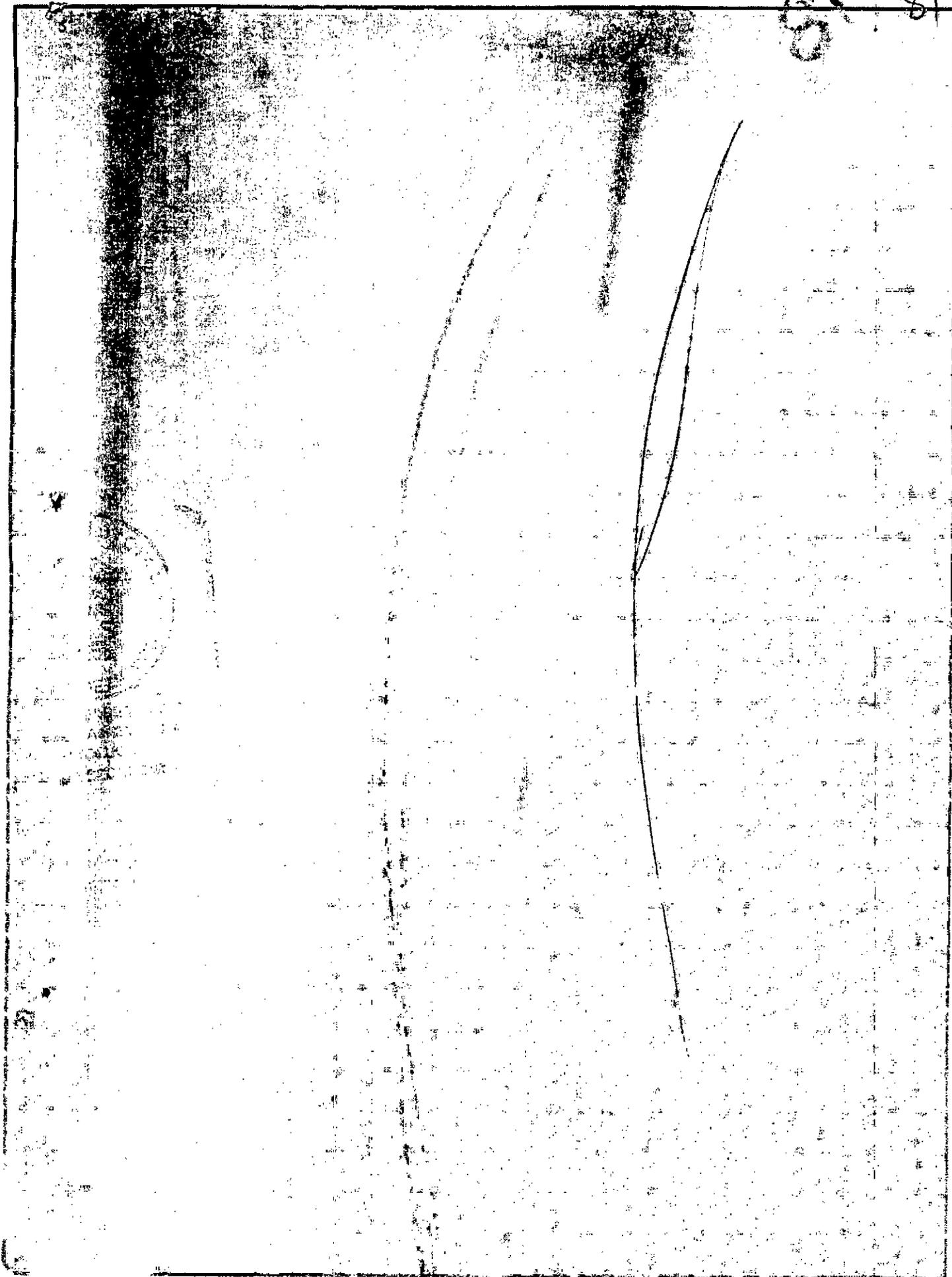
~~X~~

ESTADO DE
MEXICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARIA DE LABORES Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE MEDICINA Y SALUD
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO ECONOMICO LOCAL, PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



X

POSTAL
DEPARTMENT
ISLANDS
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

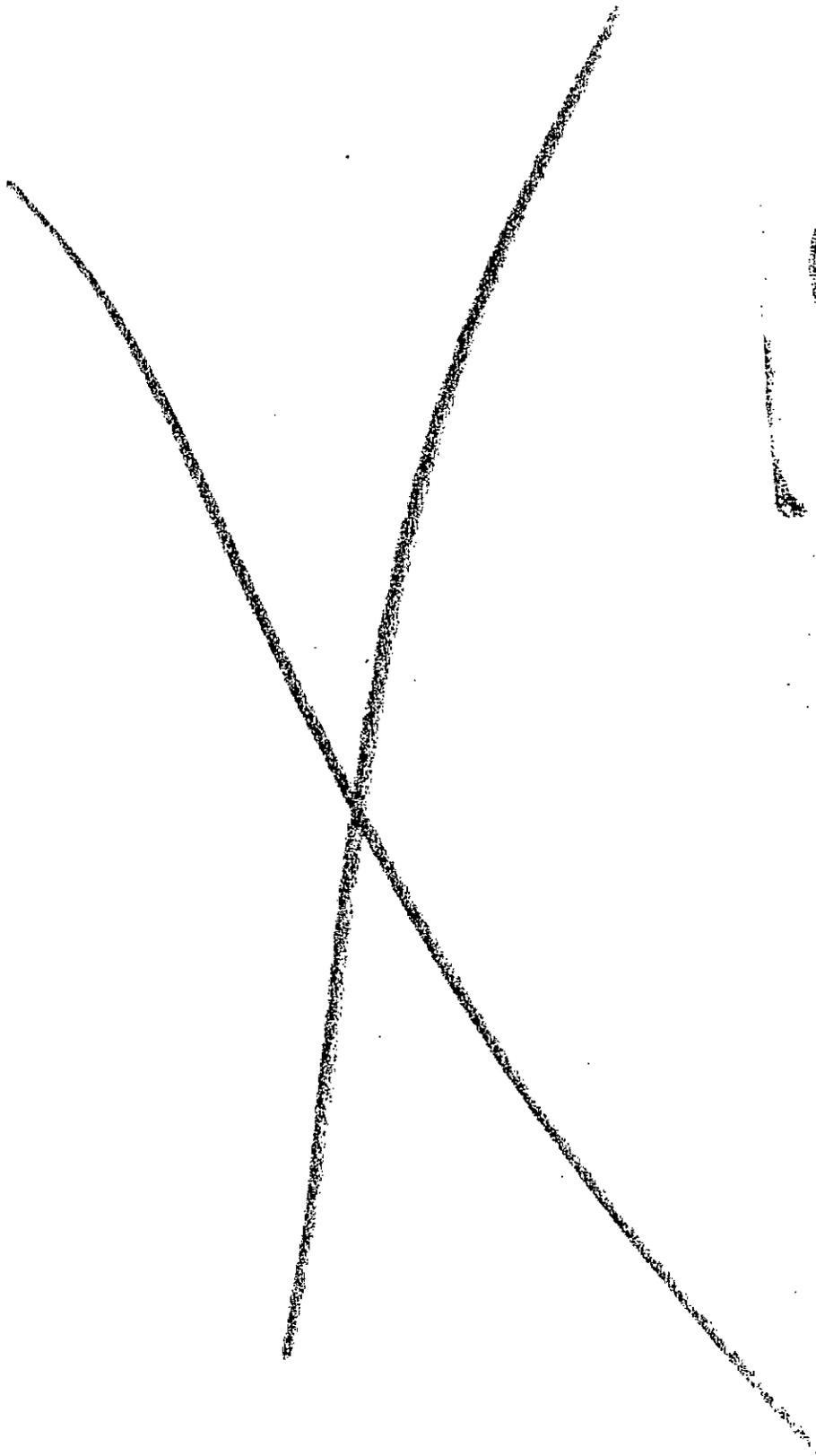


~~X~~



82



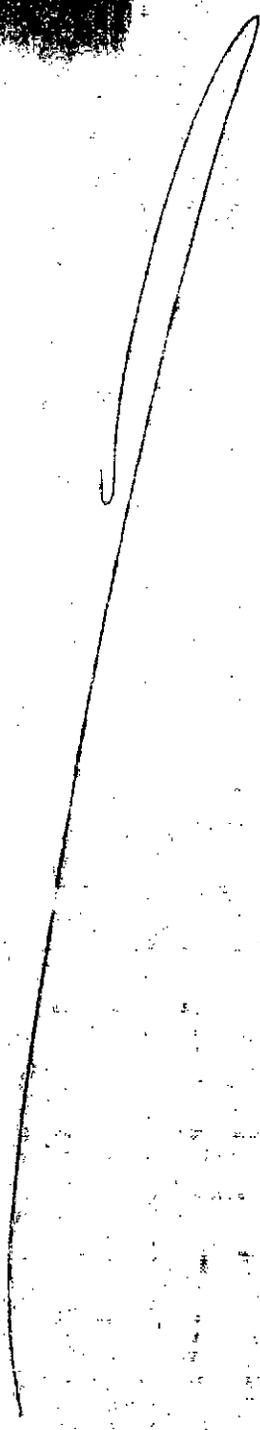


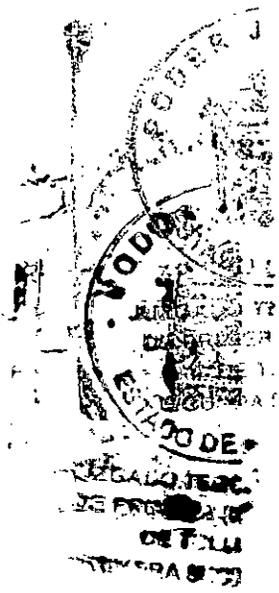
L

Y

85

CO
CIVIL
INDIA
1952



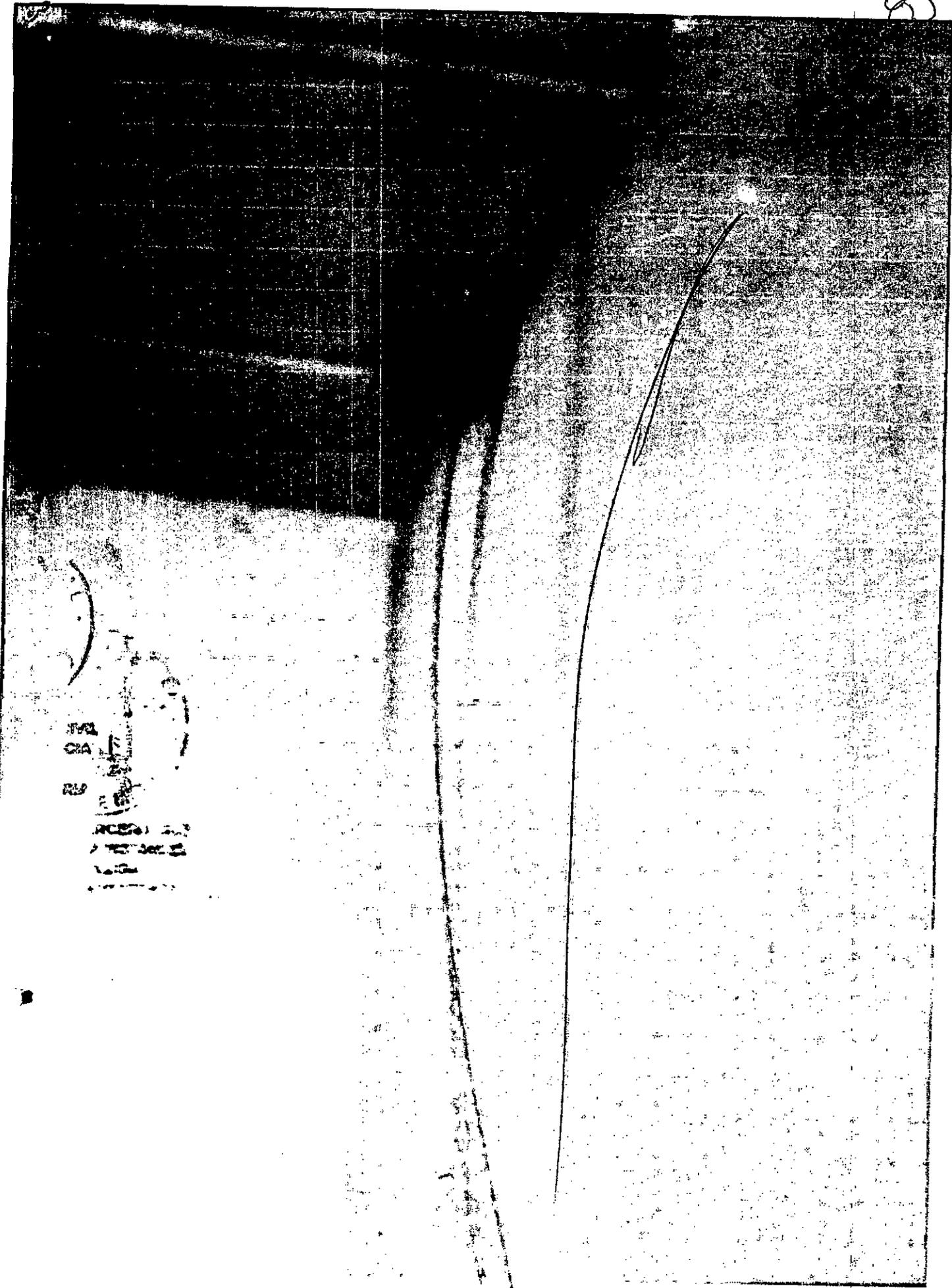


84

184

DICIA
MEXICO

ERO
ATAM
CA
RETAM



172
 02
 20
 1952
 1000
 1000
 1000

~~X~~



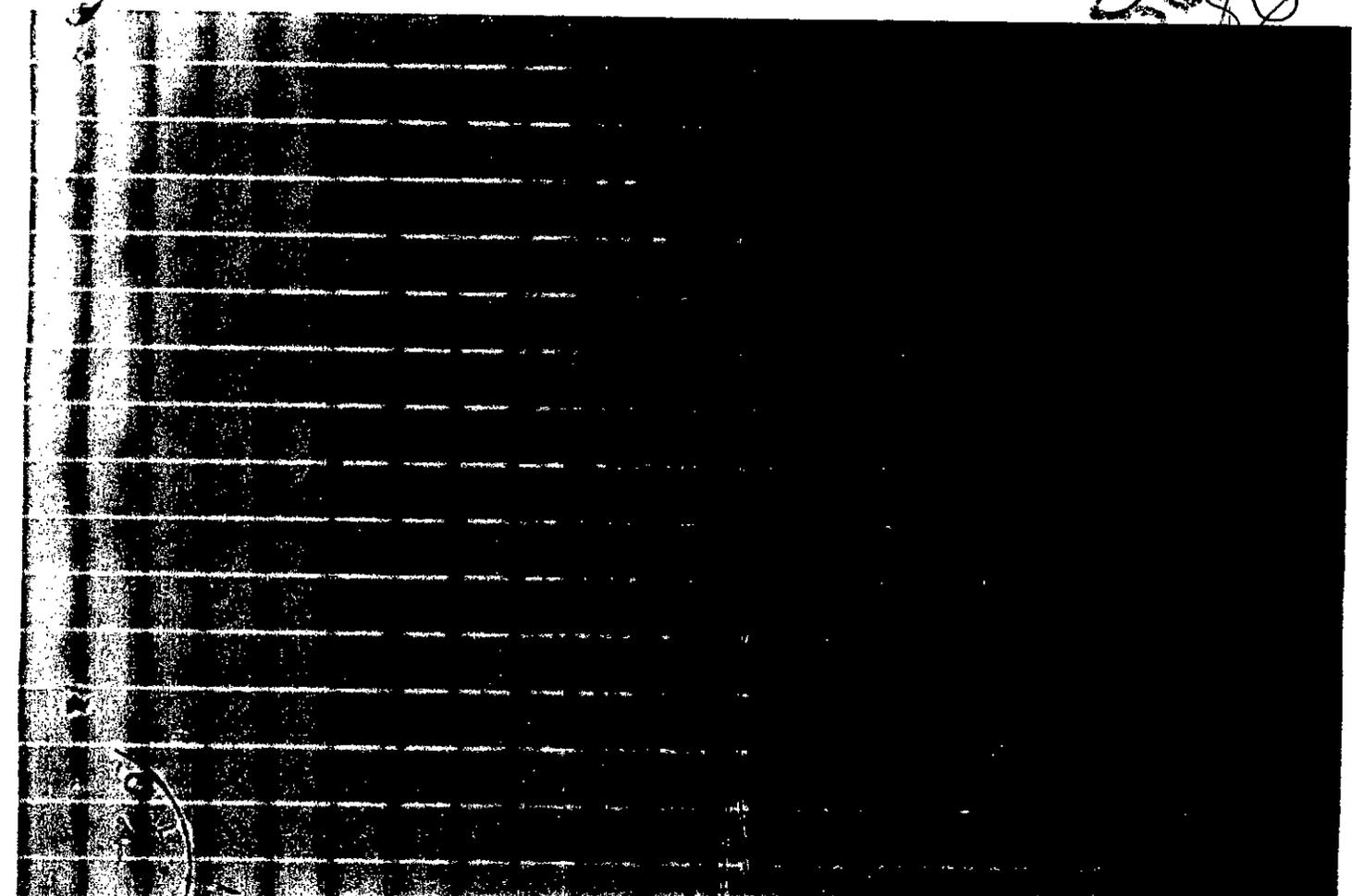
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y FERIA DE LA LEY

SECRETARIA DE JUSTICIA
Y FERIA DE LA LEY

12

15

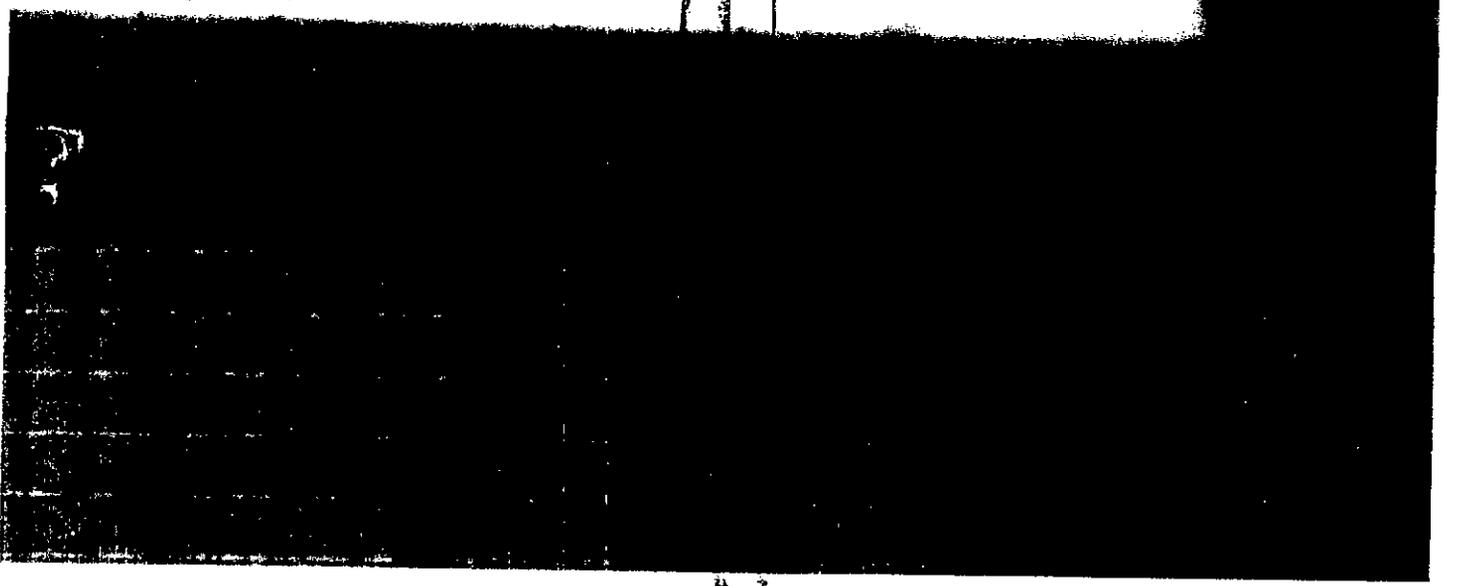
0006

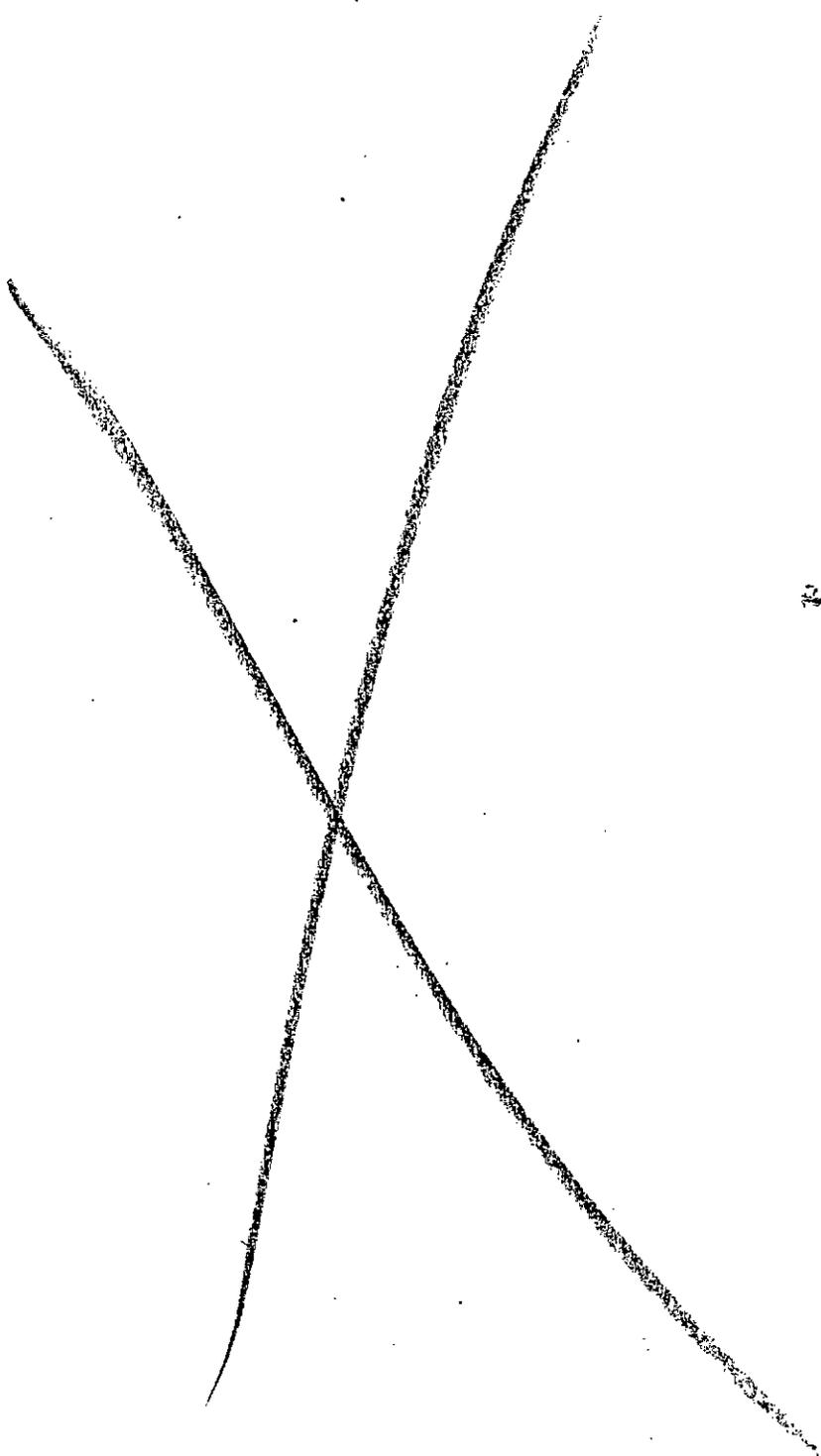


MEXICO CITY

UNP

TELEPHONE
59-1111



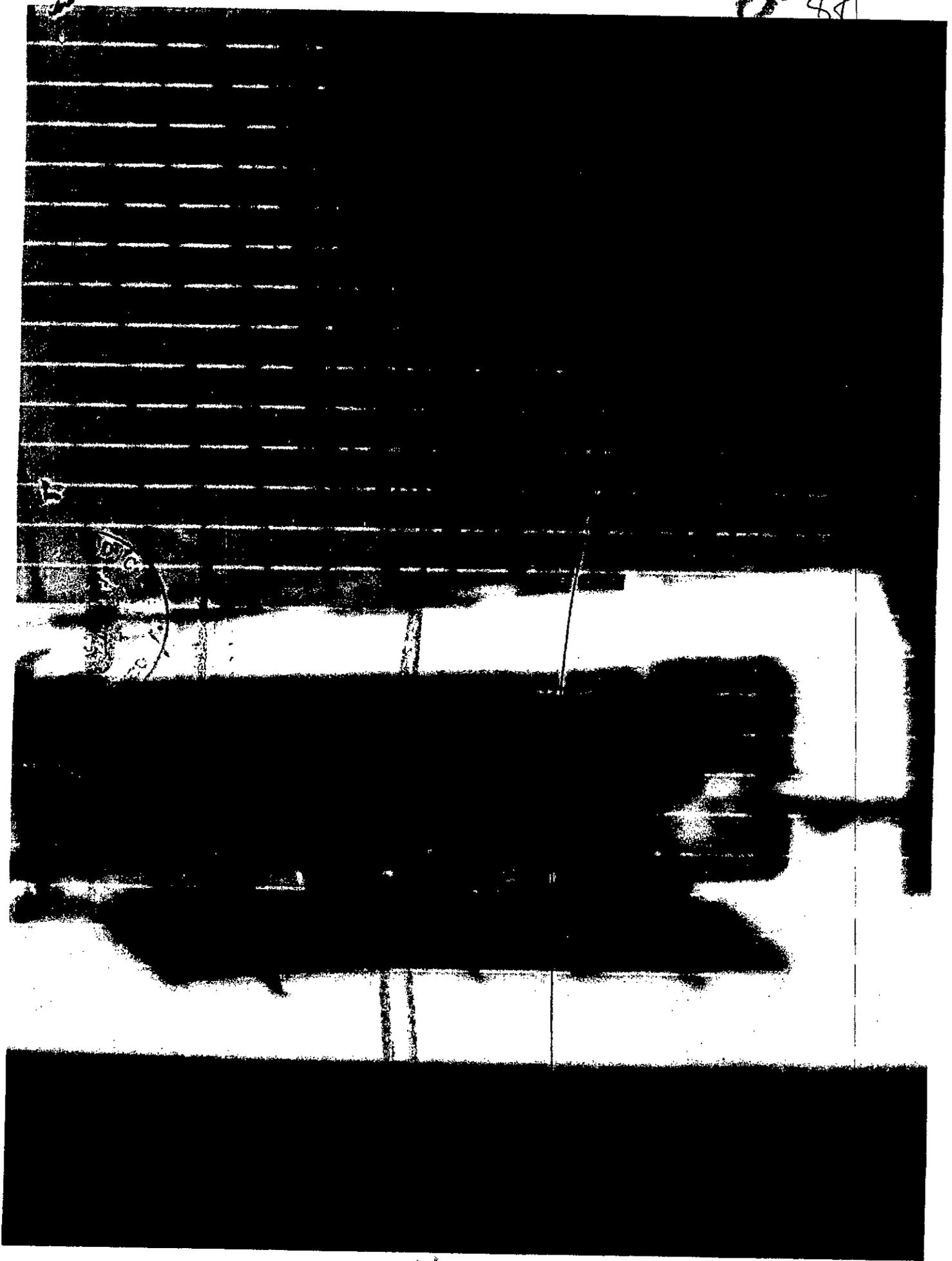


POST OFFICE
ST. JOHN'S
NEW BRUNSWICK
JAN 21 1901
RECEIVED
POST OFFICE
ST. JOHN'S
NEW BRUNSWICK
JAN 21 1901

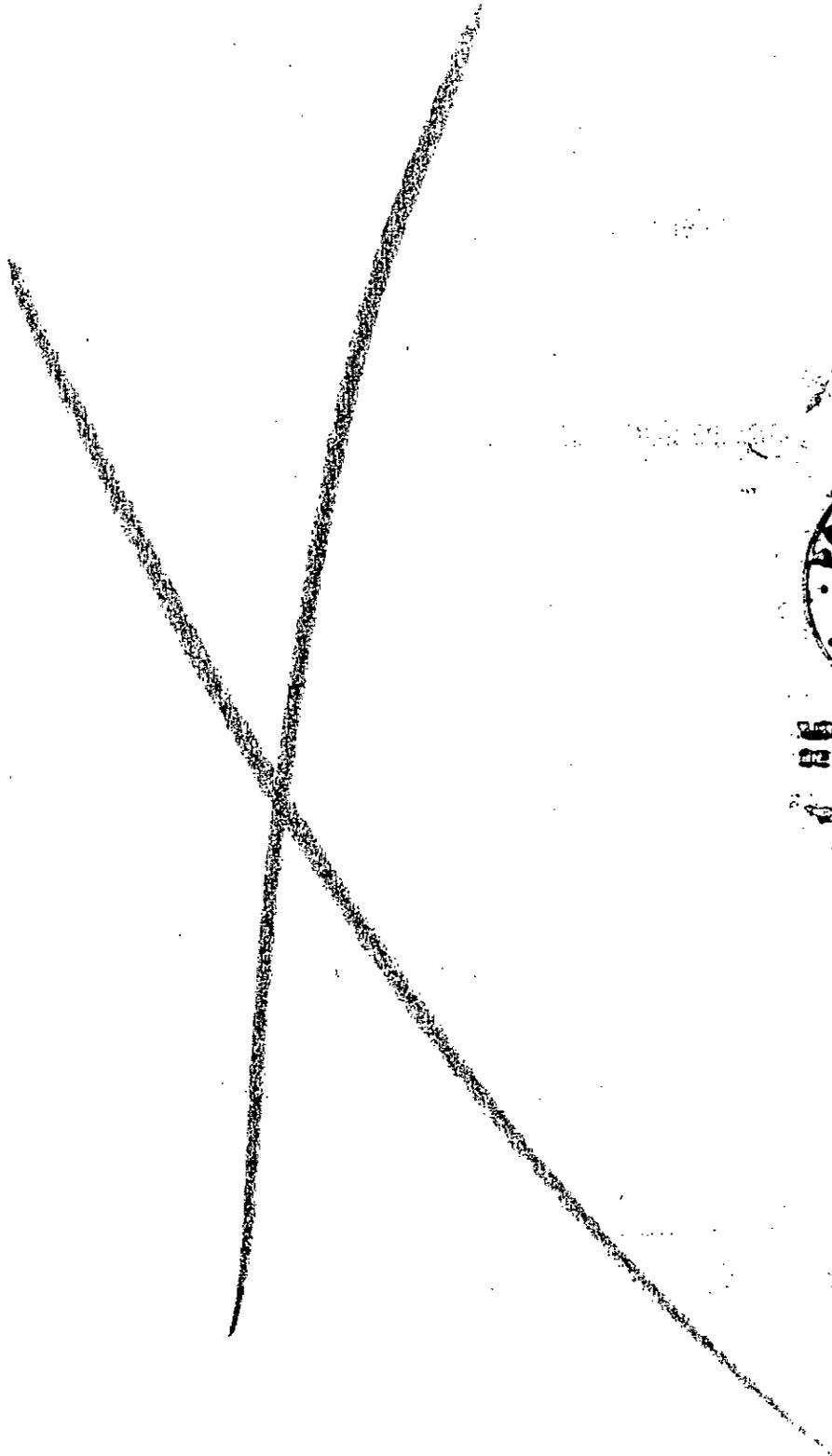
X

X

87 87







889
889

VS

**C. JUEZ TERCERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.**

El suscrito, [REDACTED] en mi calidad de demandado, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del expediente al rubro indicado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a autorizar a la **Pasante en Derecho** **AN** [REDACTED] para que a mi nombre y representación pueda revisar el expediente citado al rubro, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y documentos, aún los de carácter personal, sin revocar a los profesionistas autorizados en el escrito inicial de demanda.



Por lo anteriormente expuesto
a Usted C. Juez pido:

Unico: Acordar de conformidad lo solicitado por estar ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, México; a 22 de febrero 2016.

[REDACTED]

LI [REDACTED]
ABOGADO PATRONO

109

RAZÓN.- Toluca, México, veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles la secretaria da cuenta al juez de los autos con la promoción número 2210.

JU
[Redacted]

[Redacted]

AUTO.- Toluca, México, veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Por presentada a [Redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por autorizada la persona que menciona para los efectos que alude.



NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDÓ, EL LICENCIADO [Redacted] JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON [Redacted] SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA [Redacted] DOY FE.

JU
[Redacted]

[Redacted]

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION.- Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos de la
veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, el Notificador Adscrito al Juzgado Tercero Civil de
Toluca, México, notifico el auto que antecede a las partes, mediante lista y Boletín Judicial, número
2803 que publicó en lugar visible en este Juzgado, en términos del artículo 1182 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el estado de México, DCM FE

NOTIFICADOR

CANTAL
DE PRIM

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO



PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA

DEPENDENCIA: PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA

NO. DE OFICIO: 835

TOCA: 94/2016

EXPEDIENTE: 627/2015

ASUNTO: Se remite copia certificada de resolución y constancias.

Toluca, México; martes 12 de abril de 2016.

**JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

Adjunto al presente, me permito remitir copia fotostática certificada de la resolución emitida por esta Sala en fecha **cuatro de marzo de dos mil dieciséis**, constante en **16** fojas útiles, formado con motivo del **Recurso de Apelación** interpuesto por [REDACTED] derivado del Juicio Especial de Desahucio, promovido por [REDACTED] contra el apelante.

Se remiten las siguientes constancias:

A. Copias certificadas del expediente 627/2015, constante en **94** fojas.

Documentos:

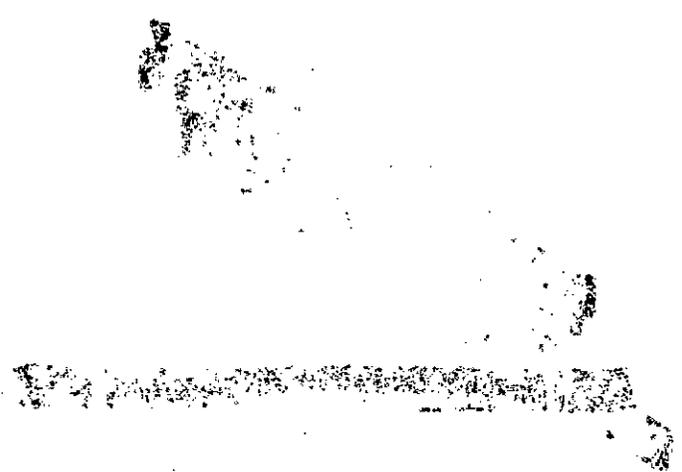
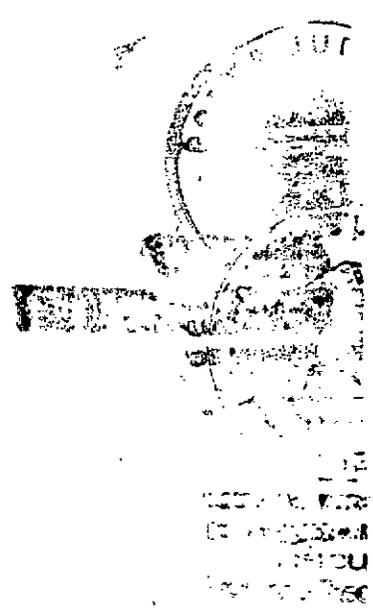
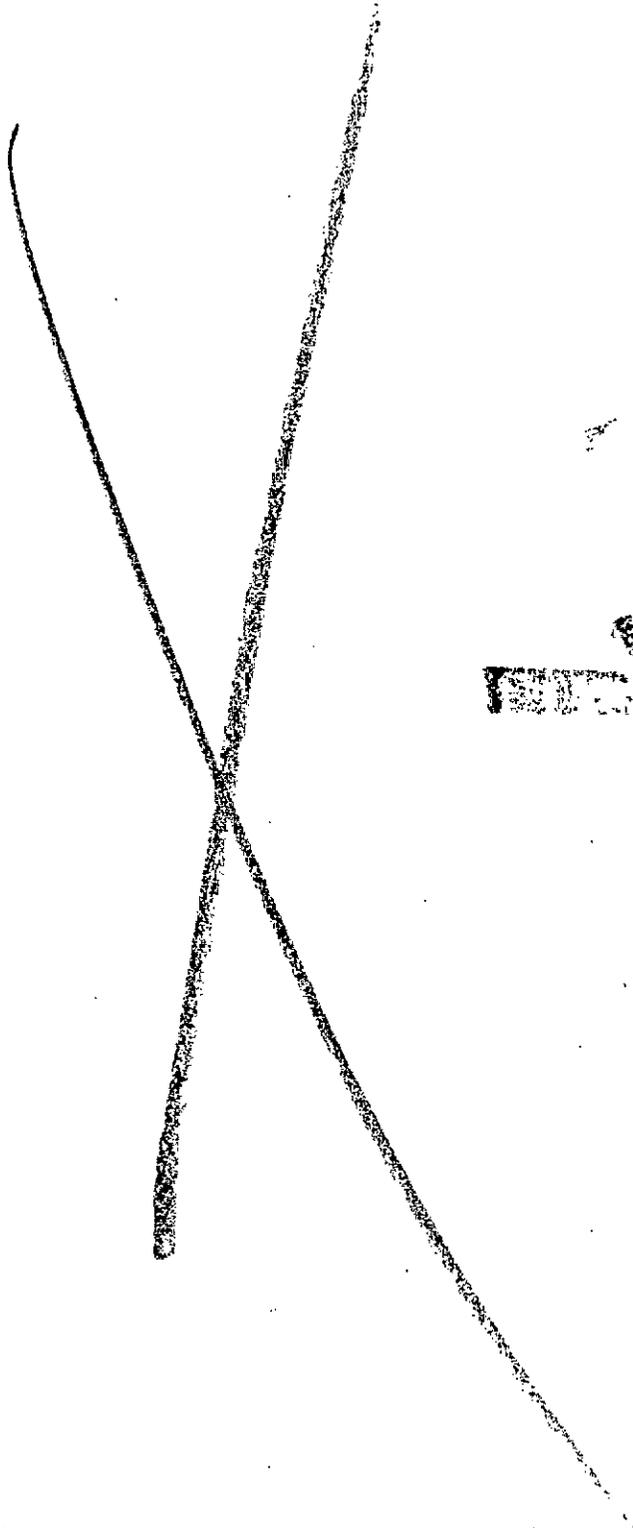
1. Contrato de arrendamiento en 3 fojas;
2. Tres impresiones de comprobantes fiscales;
3. Cuatro comprobantes de depósitos (tickets);
4. Estado de cuenta impreso;
5. Dos comprobantes fiscales impresos;
6. Tres comprobantes de depósito (tickets);
7. Cuatro impresiones de estado de cuenta;
8. Once comprobantes de depósito (tickets);
9. Tres impresiones de estado de cuenta;
10. Primer testimonio de escritura pública número 288.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE FOLIOS DE
LA PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA

LH





GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

9229

FECHA Y HORA DE IMPRESION

13 DE ABRIL DE 2016 - 13:42:16

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

627/2015

RAMO:

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

REMITE TESTIMONIO

FECHA Y HORA DE RECEPCION:

13 DE ABRIL DEL 2016 - 13:42:15

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:

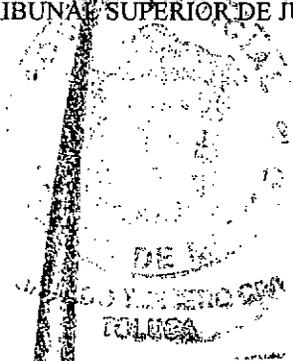
4121/2016

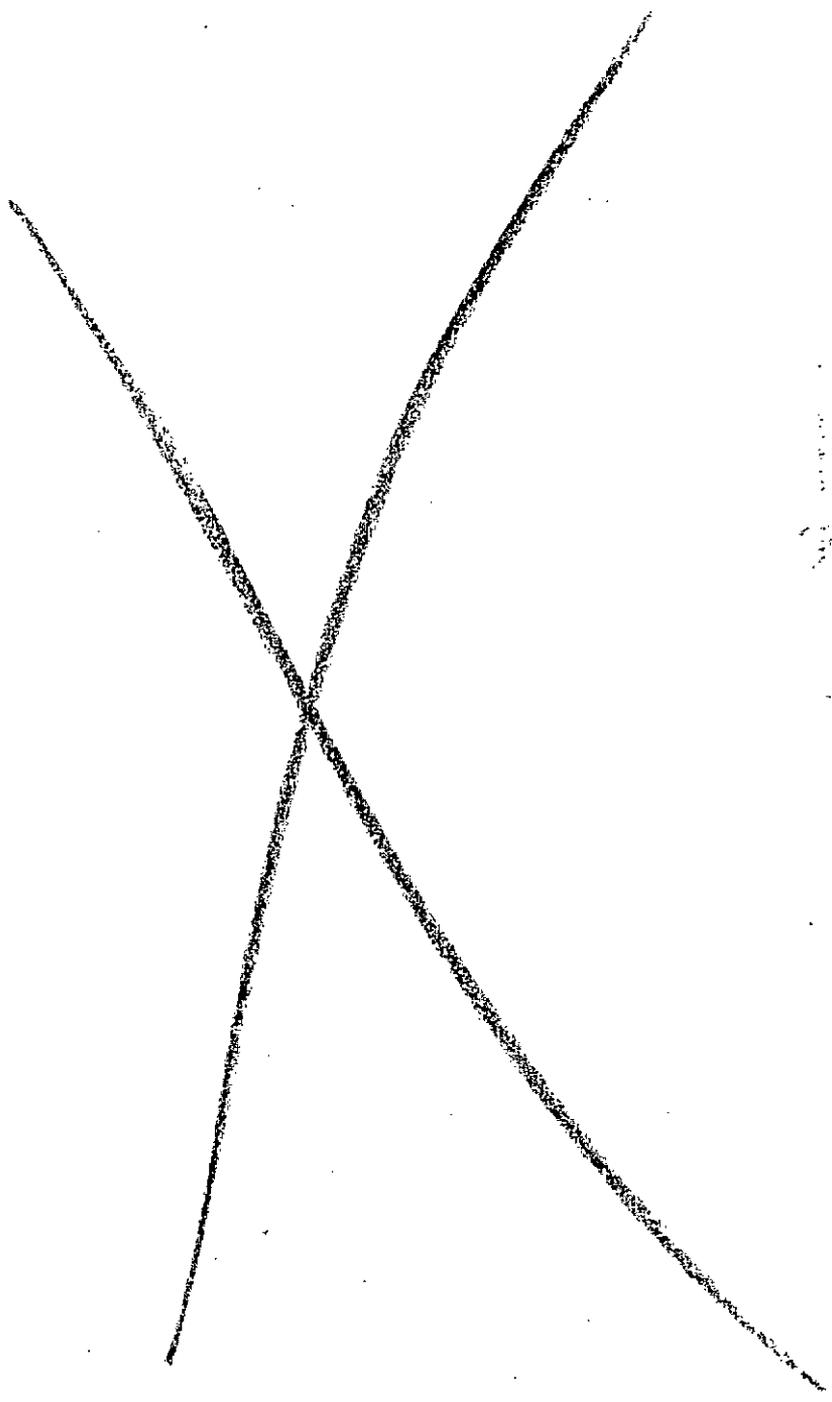
NOTAS Y DOCS:

COPIAS CERTIFICADAS TOCA 94/2016 EN 16 FOJAS SEGUN CERTIFICACION, COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIENTE 627/2015 EN 94 FOJAS SEGUN CERTIFICACION, LOS 10 DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL OFICIO 835.

PROMOVENTES:

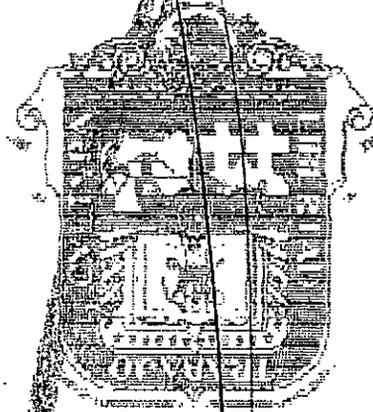
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA CIVL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DELE STADO DE MEXICO





Handwritten text, possibly a signature or name, is visible on the right side of the page. The text is faint and difficult to read, but appears to be written vertically. It includes several lines of cursive or semi-cursive script.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA

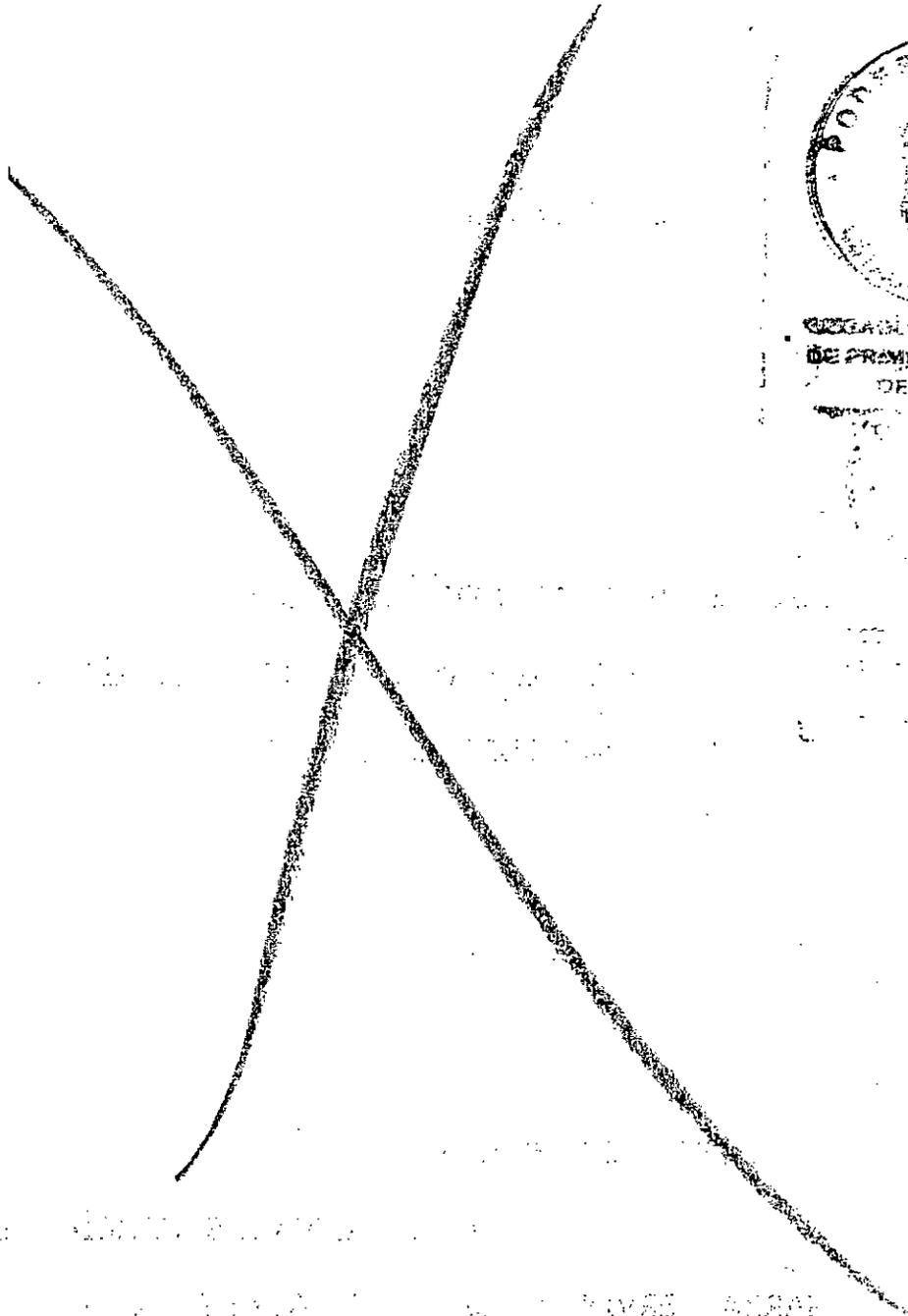


CÉRO CIVIL
INSTANCIA
UCA
CRETARIA

COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIÓN

DE SEGUNDA INSTANCIA.

94 / 2016



BOGARD MERC
DE PRIMERA IN
DE TOLU

101 13 2000 2000
101 13 2000 2000
101 13 2000 2000

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO



94/16

TOLUCA, MÉXICO, CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS..

VISTOS, para resolver los autos del toca 94/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente número 627/2015, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] a través de sus apoderados legales [REDACTED]

[REDACTED] en contra del ahora apelante.

RESULTANDO

1.- [REDACTED] a través de sus apoderados legales [REDACTED]

[REDACTED] promovieron Juicio de Desahucio en contra de [REDACTED]

[REDACTED] reclamando las siguientes prestaciones.

CAV...
SO...
CIV...
ICA...
ICA

A C

"I.- La desocupación y entrega del inmueble ubicado en la Calle

[REDACTED] objeto del contrato de arrendamiento celebrado en fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Doce, por falta de pago de las pensiones rentísticas de los meses de Junio, Julio y Agosto de Dos Mil Quince, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble objeto del arrendamiento.

II.- El pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a las rentas vencidas y no cubiertas del Diecisiete de Junio al Dieciséis de Julio mes del cual adeuda Ocho Mil Pesos; del Diecisiete de Julio al Dieciséis de Septiembre mes del cual adeuda Veintiún Mil Pesos, todos los meses del años Dos Mil Quince, por lo que se reclama la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de rentas vencidas y no pagadas, más las que se sigan venciendo hasta la total entrega y desocupación del inmueble objeto del presente juicio de desahucio.

III.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio."

2.- Por auto del once de septiembre de dos mil quince, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas y se ordenó emplazar a la parte demandada, para que en el término de cinco días, diera contestación a la demanda formulada en su contra.

3.- [REDACTED] dio contestación a la demanda instaurada en su contra, en escrito presentado el veintiocho de octubre de dos mil quince, misma que se tuvo por contestada en tiempo y forma y por opuestas las excepciones que hizo valer, en proveído de veintinueve de octubre del mismo año

4.- En el procedimiento que se menciona con antelación, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Juez Tercero



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, dicto
sentencia definitiva en los autos del expediente **627/2015** y en
sus puntos resolutivos se determinó lo que enseguida se
transcribe:

"PRIMERO. El actor [REDACTED] acreditó la
acción deducida contra A [REDACTED] quien
acreditó parcialmente sus excepciones.

SEGUNDO. Se condena a A [REDACTED] a la
desocupación y entrega del inmueble ubicado en calle Venezuela
número 123, Colonia las Américas, Toluca México; mediante desahucio
a su costa, en la inteligencia de que dicha providencia deberá
suspenderse y darse por concluida si el arrendamiento acredita
legalmente haber pagado en su totalidad las rentas debidas o en el
acto del lanzamiento las liquide.

TERCERO. Se condena a [REDACTED] al pago
de las rentas a partir de julio de dos mil quince y subsecuentes hasta la
total desocupación del inmueble, a razón de **\$21,000.00 (VEINTIÚN
MIL PESOS 00/100 M/N)**. cada una

CUATRO. Se condena a la demandada al pago de costas en el
supuesto de que presente recibos de fecha posterior o haya exhibido el
importe de las rentas debidas fuera del plazo señalado para el
desahucio, conforme lo dispuesto en el artículo 2.318 del ordenamiento
legal invocado."

5.- Inconforme con la referida resolución, [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de apelación, que fue
admitido sin efecto suspensivo, por acuerdo de diecinueve de
enero de dos mil dieciséis, ordenando el A quo remitir los autos
al Tribunal de Alzada, al que por razón de turno correspondió a

esta Primera Sala Civil de Toluca, México, para la substanciación y resolución del presente recurso.

6.- Con la presentación del oficio, testimonio y cuaderno de apelación que remitió el juez primario, se formó este toca, se dio trámite al recurso y se está en el caso de dictar la sentencia que corresponda.

CONSIDERANDO

I.- Esta Primera Sala Civil de Toluca, México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en términos de los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1.1, 1.4, 1.5, 1.8, 1.28, 1.30 fracción I y 1.366 al 1.392 del Código de Procedimientos Civiles y 1, 2, 3 fracción I, 4, 43, 44 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de México.

II.- La resolución apelada se dictó, en lo conducente, en los siguientes términos:

"...I.- De acuerdo con los artículos 1.195, 1.198, 1.199 y 1.252 del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias deben de ser claras, precisas y congruentes con lo demandado, la contestación, y demás pretensiones aducidas por las partes; ocupándose exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio, decidiendo todos los puntos litigiosos, basta con que se fundamenten en preceptos legales, principios

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

5

96
28
3

jurídicos y criterios jurisprudenciales aplicables, expresando las motivaciones, consideraciones del caso y la determinación judicial, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus defensas y excepciones.

II.- De la lectura íntegra de la demanda se desprende que el actor reclama la desocupación y entrega del inmueble ubicado en calle Venezuela número 123, Colonia las Américas, Toluca, México; el pago de las rentas vencidas a partir de junio, julio y agosto y subsecuentes que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, así como el pago de gastos y costas que se causen con motivo de la presente demanda. De las actuaciones se deduce, que se acreditó legalmente la relación contractual afirmada por el actor mediante el contrato de arrendamiento original que se exhibió junto con su demanda misma que se corrobora con la confesión expresa realizada por el demandado al momento de comparecer a juicio aceptando los hechos uno y dos de la demanda en donde se afirma la celebración del contrato de arrendamiento.

Empero, afirma que ha cubierto el total de las rentas reclamadas ya que ha realizado pagos parciales a la cuenta bancaria del arrendador, tal como lo justifica con los comprobantes de depósito, habiendo cubierto junio con ellos y julio y agosto lo pretende acreditar en la factura del pago de dichas mensualidades.

Acreditada la relación contractual corrió por la parte demandada la carga de la prueba del pago de las rentas por ella afirmada, por lo que, respecto a la mensualidad del mes de junio, es de advertirse que el actor únicamente reclamó la cantidad faltante de OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que refirió el demandado ya haber cubierto recibido mediante los abonos a la cuenta bancaria; afirmación que fue corroborada por el arrendador, quien de manera expresa reconoció que con los depósitos exhibidos efectivamente cubrían la mensualidad de JUNIO. Lo anterior mediante promoción 11745 al señalar:

"...con anexos del UNO al SIETE solo acreditan que el demandado hasta el 23 de Septiembre de 2015 liquidó la Renta Correspondiente al mes de junio de 2015..."

"...como el mismo confiesa el pago del mes de junio lo cumplió hasta el 23 de septiembre de 2015..."



PRO. SALA CIVIL
TOLUCA

Confesión que prueba plenamente en su contra por tratarse de hechos propios, concernientes a lo debatido, realizada sin coacción o violencia, en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

La parte demandada pretende afirmar que pagó las mensualidades de julio y agosto, exhibiendo lo que considera la factura del pago de dichas mensualidades; empero, las mismas fueron objetadas por la parte actora bajo el argumento de que son copias simples y corresponden a los originales que exhibió con su escrito inicial, por lo que es evidente que las obtuvo del traslado al momento de ser emplazado, pero en ningún momento acreditan que tengan en su poder el original o que hubiere cubierto el importe de las mismas.

Lo que se corrobora con las constancias procesales en donde efectivamente se advierte que el actor exhibió las facturas originales de los meses de junio a agosto, y por consecuencia debieron de habersele corrido traslado al demandado con las mismas, por lo que resulta fundado el argumento de objeción de que los exhibidos por el arrendatario corresponden a copias simples, más aun si no explica de qué manera cubrió dichos importes, mucho menos lo justifica como lo hace con él es de junio, (sic) mediante depósitos o transferencias bancarias, tal como lo refiere respecto a los meses de abril, mayo y junio.

La confesional a cargo de la parte actora, no aporta elementos de convicción en favor del oferente fuera del reconocimiento del pago del mes de junio en su parte faltante, no así respecto a los restantes meses reclamados, al haberse contestado de manera negativa la posición diez.

Los recibos de depósito y transferencias bancarias únicamente acreditan en relación al reconocimiento del actor el pago de las rentas de JUNIO, no así las de los meses posteriores o anteriores, más aún si éstas no fueron reclamadas.

Así, resulta evidente que el arrendador cumplió con el requisito de exhibir con su demanda el contrato escrito, llegándose a la convicción de que a través de tal instrumento se actualiza la hipótesis del artículo 7.670 del Código Civil que en lo conducente dice: **"En el contrato de arrendamiento el arrendador se obliga a transmitir el uso o goce temporal de un bien al arrendatario, quien se obliga a pagar un precio"**.

III.- El actor funda su demanda de desocupación, en la falta de pago de más de dos mensualidades, como lo señalan los artículos 2.309 y 2.310 del Código de

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

97
29
4

Procedimientos Civiles, argumentando que su contraria le adeuda las rentas a partir del mes de junio, julio, y agosto, septiembre de dos mil trece, más las que sigan venciendo, a razón de **VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.**, más el impuesto al valor agregado.

De lo anterior se desprende que el demandado no desvirtúa el contenido del contrato de arrendamiento por ellos firmado, mucho menos acredita el pago de las mensualidades de julio y subsecuentes. Sirven de apoyo las siguientes tesis y jurisprudencias:

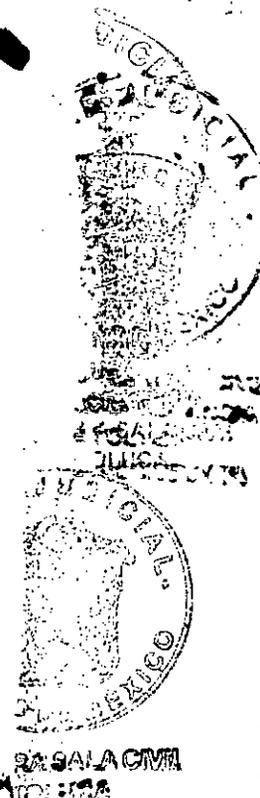
"ARRENDAMIENTO. PRUEBA DEL PAGO DE LAS RENTAS.

El contrato de arrendamiento exhibido en un juicio de rescisión de contrato por falta de pago, es la prueba de la existencia de la obligación del arrendatario de pagar las rentas, pues éste es la prueba fundamental del derecho para exigir las rentas pactadas y, una vez que el actor demuestre la existencia de aquél y afirme la falta de pago de las pensiones, procede la tramitación de la acción para el pago de las rentas estipuladas desde la fecha del contrato, mientras que al inquilino le corresponde comprobar que efectuó los pagos exigidos."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Época: Octava Época, Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 470 Página 327 Tesis de Jurisprudencia.

"DESAHUCIO. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE. NO SE REQUIERE QUE LA FALTA DE PAGO DE RENTAS SEA IMPUTABLE AL ARRENDATARIO.

De conformidad con el artículo 489 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y demás preceptos relativos al juicio especial de desahucio, para la procedencia de dicho juicio no se requiere que la falta de pago de rentas sea imputable al inquilino, ya que ese tipo de juicios se funda únicamente en la simple falta de pago de dos o más mensualidades sin hacer distinción alguna. Es decir, no se establece si la falta de pago debe ser o no impugnabile al arrendatario de modo que aunque tal falta de pago no le sea impugnabile, éste habrá de liberarse pagando o demostrando el pago. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en el juicio de desahucio se pueden exigir no sólo las rentas pendientes de pago a la fecha de presentación de la demanda, sino también las debidas a la fecha en que se efectúa el emplazamiento. Situación distinta ocurre en el juicio rescisorio de arrendamiento por mora, que se basa en el incumplimiento culposo de las obligaciones, en el que, si no se señaló domicilio para el pago de rentas, rige la regla del artículo 2427 del Código Civil, por virtud del cual debe existir requerimiento de pago previo al ejercicio de la acción de rescisión respectiva".



SECRETARÍA DE SALUD

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XII-Diciembre. Tesis: Página: 858 Tesis Aislada.

En tales condiciones se llega a la convicción de que la parte demandada, adeuda más de dos mensualidades y con fundamento en los artículos 1.359, 2.309, 2.310, 2.311 y 2.312 del Código de Procedimientos Civiles, se estima que existe motivo suficiente para declarar procedente la acción ejercitada y condenar a la desocupación y entrega del inmueble dado en arrendamiento, mediante el desahucio a su costa, en la inteligencia de que dicha providencia deberá suspenderse y darse por concluida si la arrendataria acredita legalmente haber pagado en su totalidad las rentas debidas o en el acto de lanzamiento las liquide.

Por lo expuesto, se condena a [REDACTED] al pago de las rentas a partir de **JULIO** de dos mil quince, y subsecuentes hasta la total desocupación del inmueble, a razón de **\$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cada una.

Por lo expuesto, se le condena al demandado [REDACTED] al pago de costas en el supuesto de que presente recibos de fecha posterior o haya exhibido el importe de las rentas debidas fuera del plazo señalado para el desahucio, conforme lo dispone el artículo 2.318 del ordenamiento legal invocado..."

III.- Transcripción de los agravios:

"AGRAVIOS

Fuente del Agravio:

El Considerando Segundo y Tercero, así mismos los Resolutivos Segundo y Tercero de la Sentencia Definitiva de fecha 16 de Diciembre de 2015 emitida por el A quo y con el cual puso fin al juicio que nos ocupa.

PRIMERO.- En el Considerando Segundo, fojas 1, 2, 3, el A quo esgrimió lo siguiente: ...

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

918 98 305

Lo anterior causa agravio, ya que el A quo aduce medularmente que las facturas de pago de los meses de julio, agosto y septiembre exhibidas en mi escrito de contestación de demanda, las obtuve a través del traslado al momento de ser emplazado y que corresponden a copias simples, más aún sin explicar de qué manera cubrí dichos importes mucho menos lo justifico como lo manifesté con el mes de junio mediante depósito o transferencias bancarias, tal como lo mostré con los meses de abril, mayo y junio y que en ningún momento acredite que tuviera en mi poder las originales o que hubiera cubierto el importe de las mismas; por lo que es menester aclarar, que las facturas electrónicas de pago de los meses de julio, agosto y septiembre ofrecidas por la suscrita en su escrito de contestación de demanda, fueron pagadas de la misma forma que los meses abril, mayo y junio a través de Depósitos Bancarios y Transferencias Bancarias en la cuenta [REDACTED] de la cual mi antagonista afirmó ser titular de la misma. En este sentido es preciso señalar, que las facturas son electrónicas, y no existe una original ya que es una digital y que se envía al correo y se imprime, por lo que se transgrede lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación el cual a la letra dice:

De lo dispuesto en el precepto legal antes invocado se desprende como regla general que el hoy actor me solicitó de manera directa y personal poco después de iniciar la relación contractual que mi obligación de pago de rentas se las hiciera a través de depósitos o transferencias bancarias a la cuenta [REDACTED] a efecto de acelerar dicho trámite y quedamos que después de realizar dichos depósitos bancarios y transferencias bancarias, mi antagonista, el señor [REDACTED] me expediría factura electrónica del pago correspondiente de cada mes, a través de correo electrónico, facturas en las que se contienen todos los requisitos fiscales correspondientes y en donde existe coincidencia de la clave de Registro Federal de Contribuyente del Arrendador, el cual es [REDACTED] con el señalado en los depósitos y transferencias que se le hicieron a la cuenta del hoy Arrendador, tal y por lo dispuesto por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación el cual a la letra dice: ...

En relación a lo anterior, y a lo esgrimido por el A quo de qué manera cubrí los importes de los meses de Julio, Agosto y Septiembre mucho menos lo justifico; en este sentido es preciso reiterar, que las rentas de dichos meses, las mismas ya fueron cubiertas por mi parte, mediante depósito bancario a mi contraparte en la cuenta [REDACTED] tal y como lo acredite con las facturas electrónicas que adjunté a mi escrito de Contestación de Demanda como anexo veintiocho, las cuales me fueron enviadas por el actor

a través de correo electrónico, por lo que en su momento manifesté que me encuentro imposibilitado de proporcionar los Vouchers de depósitos bancarios, ya que por un error involuntario se me extraviaron; sin embargo, de no haber pagado dichas rentas, mi antagonista no me hubiera enviado a mi correo las facturas electrónicas mencionadas con antelación. Es por lo anterior, que solicité a su señoría, requerirle a mi contraparte, que exhibiera un estado de cuenta pormenorizado de los depósitos y transferencias que se le han hecho a la cuenta [REDACTED] del cual es titular, lo anterior, a fin de que el suscrito no quede en estado de indefensión, y por lo tanto a la fecha mi antagonista omitió exhibir tal estado de cuenta; lo que desde luego generó como consecuencia que existiera un consentimiento tácito de su parte de que tales pagos se hicieron a su cuenta, pues de no haber hecho esos pagos, mi antagonista hubiera exhibido el estado de cuenta pero como no lo hizo, su omisión generó un consentimiento tácito.

SEGUNDO.- En el Considerando Tercero, fojas 6 el A quo esgrimió lo siguiente:...

Lo anterior causa agravios, en virtud de que resulta infundado el argumento vertido por el A quo al condenar al suscrito al pago de la renta del mes de Julio del año 2015 y subsecuentes, toda vez que ostenté que he cubierto el pago de dichas rentas a través de depósitos y transferencias bancarias en la cuenta [REDACTED] cuyo titular es el Arrendador [REDACTED] al y como lo acredite con las facturas electrónicas de dichos meses; sin embargo tal aceptación o argumento vertido por el A quo, es incorrecto e ilegal y por tanto violatorio en mi perjuicio, derivado de la falta de estudio del A quo en lo particular de que mi antagonista no me corrió traslado de dichas facturas, por lo que mi antagonista sorprendió la buena fe del A quo al afirmar que las facturas de los meses de julio, agosto y septiembre fueron exhibidas en el traslado de la demanda y más sorprende la afirmación del A quo al sostener que verificó que efectivamente las originales fueron exhibidas por mi contraparte en la demanda existen facturas originales y que las cuales me fueron otorgadas en el momento de que me emplazaron, tan es así que la falta de lógica y estudio del A quo afirma su dicho dejando en estado de indefensión a la suscrita [REDACTED]

TERCERO.- El A quo en el Resolutivo Segundo, Tercero foja 6 y 7 arguyó:...

Lo anterior causa agravios, ya que viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 14 de nuestra Norma Fundamental, en relación con lo dispuesto por el

999
31
6

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y el artículo 7.320 del Código Civil vigente en el Estado de México; ya que, contrario a lo esgrimido por el Juzgador, carece de lógica y experiencia, ya que dichas documentales vertidas por el suscrito en su escrito de contestación de demanda son idóneas para acreditar que efectivamente realicé el pago de las rentas reclamadas, pues de su contenido se puede apreciar con meridiana claridad que las transferencias y depósitos bancarios se realizaron en la cuenta mencionada en líneas anteriores de mi antagonista, tal y como me lo pidió mi antagonista, y que posterior a ello me fueron enviadas vía correo electrónico las facturas electrónicas de pago de los meses de julio, agosto y septiembre, cabe reiterar que la forma de pago entre las partes el actor tiene el derecho de exigir a la demandada el pago por el uso y goce del inmueble arrendado; por lo que, no debe perder de vista este tribunal de alzada, que el objetivo de la contestación de demanda y al ofrecer dichos medios de convicción, fue buscar acreditar el pago de las rentas de los meses de julio, agosto y septiembre, y emitir otra conforme a derecho.

IV.- Análisis de los agravios:

En primer término es conveniente precisar que los agravios hechos valer por el apelante serán estudiados de manera conjunta dada la íntima relación existente entre ellos.

Es aplicable al caso el criterio siguiente:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda

instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad; no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.¹

En este orden de ideas, del estudio de las constancias procesales remitidas por el juez del conocimiento, este tribunal de alzada estima que los agravios hechos valer por el apelante resultan **jurídicamente ineficaces**, dadas las consideraciones siguientes:

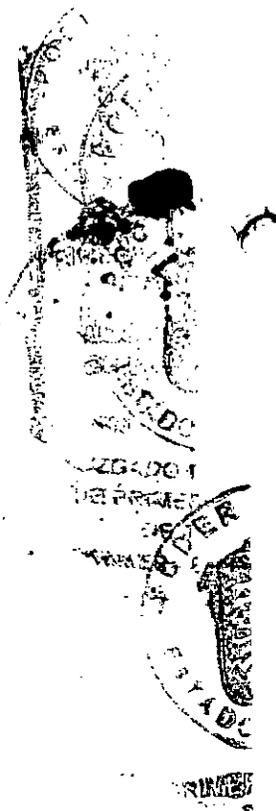
Del contrato de arrendamiento celebrado por [REDACTED] en su calidad de arrendador, y [REDACTED], como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en [REDACTED] se desprende que los

¹ Época: Décima Época, Registro: 2007669, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Página: 582.

así como tres comprobantes en impresión, correspondientes a las mensualidades rentísticas de junio, julio y agosto de dos mil quince.

Ahora bien, de la razón de la diligencia de emplazamiento a juicio especial de desahucio efectuada el veintiuno de octubre de dos mil quince, se desprende lo siguiente:

"DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO. En Toluca, México y competencia de la circunscripción territorial del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, sienta las Trece horas con diez minutos del día veintiuno del mes de Octubre del dos mil QUINCE, el suscrito ejecutor [REDACTED] adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en compañía de [REDACTED] poderado del actor y quien se identifica con cédula número [REDACTED] en cumplimiento al proveído de fecha once de septiembre de dos mil quince, nos constituimos plena y legalmente en el domicilio del demandado [REDACTED] requiriéndole a [REDACTED] por conducto de quien me atiende para que en este acto justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas vencidas o haga pago de ellas, por lo que bien enterado manifiesta que debe algunas rentas y no tiene para pagar en el momento por lo que al no haber justificado estar al corriente en el pago de las rentas y no exhibir el pago de las mismas en el acto, le prevengo para que dentro del término de sesenta días proceda a desocupar en forma voluntaria el inmueble arrendado motivo del presente juicio apercibido que en caso de no hacerlo será lanzado a su costa. Por lo que procedo a EMPLAZAR A [REDACTED] por conducto de quien me atiende corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y del documento base de la acción, debidamente selladas y cotejadas, así como de la copia del instructivo que contiene el auto al que se da debido cumplimiento, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS,



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

ocurra al juzgado Tercero Civil Primera Instancia en Toluca, México, a dar contestación a la instaurada en su contra.

Esto es, la ejecutora dio fe de que se emplazó a [redacted] por conducto de quien le atendió, [redacted] quien dijo ser mamá de la persona buscada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y de los documentos base de la acción, debidamente selladas y cotejadas, así como la copia del instructivo que contiene el auto que se le dio debido cumplimiento.



De ahí, que resulte correcta la apreciación del juez del conocimiento al afirmar que la factura exhibida por el demandado, correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, sea copia simple de la del traslado, dado que la misma fue objetada por el actor aduciendo tal circunstancia, sin que en la especie el demandado haya acreditado con medios de convicción alguno (por ejemplo transferencias y/o depósitos bancarios) haber realizado el pago de dicha mensualidad, como así lo realizó respecto a mensualidades anteriores (abril y mayo de 2015).

De ahí que, resulte insuficiente que el demandado exhibiera copia simple de la factura correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, no así de los meses de julio y septiembre, como así lo afirma en sus agravios.

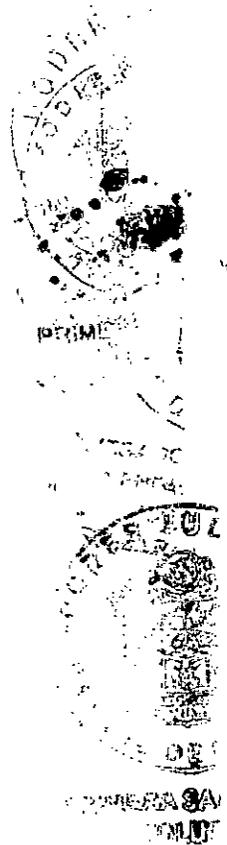
ACUACIONES

101-101 23 8

Esto es, partiendo de que es obligación del arrendador entregar un recibo por cada mensualidad que le sea pagada, la cual es correlativa con el deber del arrendatario de pagar la renta en la forma y tiempo convenidos, siendo que el pago o cumplimiento de esa obligación corresponde demostrarlo al obligado, toda vez que exigir tal prueba al arrendador equivaldría a obligarlo a probar una negación, situación procesalmente inadmisibile.

Así también, no debe soslayarse que el demandado afirmó haber cubierto los pagos de las mensualidades que le fueron requeridas, sin que en la especie lo hubiese demostrado tal evento, dado que, al dar contestación a la demanda, refirió que las rentas de julio y agosto ya estaban cubiertas y que por ello ya se le había expedido la factura de agosto, sin que exhibiera comprobantes de las transferencias o depósitos bancarios, como sí lo realizó respecto a mensualidades atrasadas.

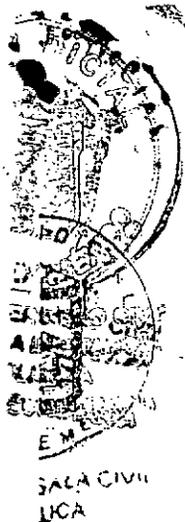
Esto es, las facturas adquieren distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplean, los usos dados al documento y su contenido; por tanto, contra quien la expide, hace prueba plena, salvo prueba en contrario, tanto como comprobante fiscal como la demostración del pago efectuado por concepto de arrendamiento de inmueble, como en la especie pretendió el apelante; sin embargo, su contrario la objetó aduciendo que se trataba de una copia simple de la exhibida por



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO



él y de la cual se le corrió traslado al demandado, sin que al efecto la perfeccionara el demandado.

En este tenor, no debe soslayarse que los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, exigen la impresión, de los formatos por impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se consigne en ellos el nombre del comerciante o prestador de servicios, la fecha de la impresión, un número de folio consecutivo, datos del expedidor y del cliente, incluido el Registro Federal de Contribuyentes de ambos, relación de las mercancías o servicios, su importe unitario y total, etcétera.

Por tanto, en ese orden de ideas, las facturas atribuidas a cierta persona se presumen provenientes de ella, salvo prueba en contrario, como sería el caso de la falsificación o sustracción indebida del legajo respectivo, lo que aconteció en la especie, al resultar fundado el argumento de la objeción efectuada por el actor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

Es aplicable en este punto el criterio jurisprudencial del rubro y texto siguientes:

"FACTURAS. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS HECHOS QUE SE QUIEREN ACREDITAR, DEL SUJETO CONTRA QUIEN SE PRESENTEN, Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS

10262
BA
9

ACTUACIONES

CONCURRENTES.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 1391, fracción VII, del Código de Comercio; en relación con los usos mercantiles y la doctrina especializada en derecho fiscal y mercantil, hace patente que las facturas adquieren distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplean, los usos dados al documento y su contenido. Así, contra quien la expide, hace prueba plena, salvo prueba en contrario, como comprobante fiscal, documento demostrativo de la propiedad de un bien mueble, documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial, etcétera; contra el sujeto a quien va dirigida o cliente, ordinariamente se emplea como documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial o de la prestación de servicios, respecto de los cuales la factura produce indicios importantes sobre la relación comercial y la entrega de las mercancías o prestación de los servicios, susceptible de alcanzar plena fuerza probatoria si es reconocida o aceptada por dicho sujeto, en forma expresa o tácita, o si se demuestra su vinculación al acto documentado por otros medios, y contra terceros, que generalmente se presentan para acreditar la propiedad de bienes muebles, puede alcanzar la suficiencia probatoria respecto de ciertos bienes, cuando exista un uso consolidado y generalizado, respecto a un empleo para dicho objetivo como ocurre con la propiedad de los automóviles; y tocante a otros bienes, la factura sólo generará un indicio importante sobre la adquisición de los bienes descritos, por quien aparece como cliente, que necesitará de otros para robustecerlo, y conseguir la prueba plena. En efecto, las facturas son documentos sui generis, porque no son simples textos elaborados libremente por cualquier persona, en cuanto a contenido y forma, sino documentos que sólo pueden provenir legalmente de comerciantes o prestadores de servicios registrados ante las autoridades hacendarias, mediante los formatos regulados jurídicamente sujetos a ciertos requisitos para su validez, y a los cuales se les sujeta a un estricto control, desde su elaboración impresa hasta su empleo, y cuya expedición puede acarrear serios perjuicios al suscriptor, requisitos que, en su conjunto, inclinan racionalmente hacia la autenticidad, como regla general, salvo prueba en contrario. Así, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, exigen la impresión de los formatos por



original o de las mercancías o servicios que éste ampara, etcétera. Empero cuando no existe tal aceptación, serán necesarios otros elementos para demostrar la vinculación del cliente con la factura, que pueden estar en el propio texto de la factura o fuera de ella. Así, si la firma de recibido proviene de otra persona, es preciso demostrar la conexión de ésta con el cliente, como dependiente o factor, apoderado, representante o autorizado para recibir la mercancía. Un elemento importante para acreditar esa relación, sería la prueba de que la entrega de la mercancía se hizo en el domicilio del cliente o en alguna bodega o local donde realiza sus actividades, porque al tratarse del lugar de residencia habitual, del principal asiento de los negocios del cliente, o simplemente de un lugar donde desempeña actividades, se presume la existencia de cierta relación de éste con las personas encontradas en el inmueble, como familiares, apoderados, empleados, etcétera, a los cuales autoriza explícita o expresamente para recibir en su nombre las cosas o servicios pedidos. Otras formas para probar la conexión de quienes recibieron las mercancías o servicios a nombre del cliente, podrían ser a través de elementos externos a la factura, como documentos donde conste la relación de mandato, poder, de trabajo, de parentesco; testimoniales, confesionales con el mismo fin, etcétera. Sin embargo, si a final de cuentas los elementos indiciarios de la factura no se robustecen, el documento no hará prueba contra el cliente de la relación comercial o la entrega de los bienes o prestación de los servicios que pretende amparar. Por último, cuando la factura se presenta contra terceros, puede tener pleno valor probatorio, con base en los usos mercantiles conducentes con las previsiones legales específicas aplicables, pero en lo demás sólo formarán indicios cuya fuerza persuasiva dependerá de las otras circunstancias concurrentes." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.²



Por otra parte, el apelante refiere que al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, solicitó al juez del

² Época: Novena Época, Registro: 169501, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C. J/29, Página: 1125.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

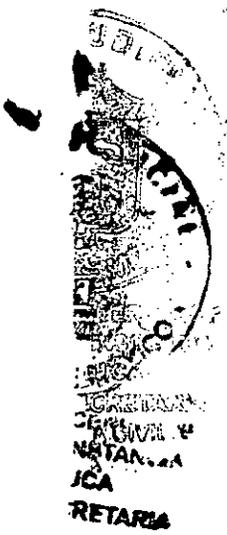
conocimiento requiriera a su contrario, para que en un plazo de tres días hábiles, exhibiera ante al juzgado de actuación, el estado de cuenta pormenorizado de los depósitos y transferencias que se le han hecho a la cuenta bancaria [REDACTED] del cual es titular, ello para robustecer su dicho.

Sin embargo, tal petición la realizó respecto al pago de la mensualidad de junio, misma que el juzgador de origen la tuvo por acreditada, de ahí que no se le dejara en estado de indefensión al no haber requerido el juzgador tales estados de cuenta al actor.

Esto es, en su escrito de contestación de demanda no refirió haber extraviado las transferencias y depósitos que realizó para cubrir los meses de julio, agosto y septiembre; así como tampoco solicitó al juzgador que su contrario exhibiera los estados de cuenta correspondientes a dichas mensualidades, de ahí que resulte inoperante esta parte de los agravios por ser hechos novedosos que no conformaron parte de la litis como a continuación se ilustra con la correspondiente transcripción del referido escrito:

"...En este tenor, es falso que el susrito adeude la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) de la renta del mes de junio, ya que como lo he acreditado, dicha renta fue satisfecha ya por mi parte con los depósitos de las transferencias señaladas y exhibidas en el párrafo primero y dos de la contestación del presente hecho;

104/104
36
11



ACTUACIONES

ahora bien, dichas rentas no fueron cubiertas dentro de los primeros cinco días de cada mes de arrendamiento, debido a una baja en las ventas de la actividad comercial del hoy demandado y que con oportunidad le hice del conocimiento del Arrendador, por lo que sorprende el dolo y la mala fe con la que concurre al presente juicio, tratando de sorprender la buena fe de este tribunal. Es por lo anterior, que solicito a su señoría, requiera a mi contraparte, para que en un plazo de tres días hábiles siguientes, exhiba ante este juzgado el estado de cuenta pormenorizado de los depósitos y transferencias que se le han hecho a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] del cual es titular, lo anterior, para robustecer mi dicho y a fin de que el suscrito no quede en estado de indefensión.

Por lo que respecta a la renta de los meses de julio y agosto del año en curso, las mismas, dichas rentas ya fueron cubiertas por mi parte, mediante depósitos bancarios a mi contraparte, en la cuenta bancaria [REDACTED] tan es así, que mi contraparte ya me expidió la factura del mes de agosto de la presente anualidad tal como lo acredito con la factura ELECTRONICA QUE ADJUNTO AL PRESENTE COMO anexo veintiocho: factura electrónica que incluye los requisitos fiscales necesarios para tener por satisfecha mi obligación del pago de rentas, pues de no haber pagado dichas rentas, el actor no me las hubiese enviado a mi correo..."



Además de que, no debe soslayarse que si como lo afirma el apelante que los meses de julio, agosto y septiembre fueron pagados de la misma forma que los meses abril, mayo y junio, esto es a través de depósitos Bancarios y transferencias Bancarias en la cuenta [REDACTED] de la cual es titular su antagonista; estaba en aptitud de exhibir los comprobantes de tales transferencias bancarias, ya que como se aprecia de las que exhibió correspondientes a otros meses de la institución bancaria BANORTE, por ser el demandado titular de la cuenta de la cual se hace la transferencia a otro banco, que en

105/05
3A
B

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

este caso fue BANAMEX, podía haber solicitado duplicados de las referidas transferencias en la Institución bancaria señalada en primer término, lo cual no aconteció en la especie.

Por ende, al desprenderse de constancias que el hoy inconforme no acreditó de manera alguna las transferencias o depósitos bancarios como pago de las rentas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil quince, es que indiscutiblemente resulta procedente la acción planteada.

Consecuentemente, al resultar jurídicamente ineficaces los agravios hechos valer por el hoy apelante, este Tribunal de Alzada determina **confirmar** el fallo impugnado.

V.- En el presente caso se actualiza el supuesto contenido en la fracción III del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente, consistente en el que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive; por lo que, se condena al apelante al pago de costas judiciales en ambas instancias.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se **confirma** la sentencia definitiva impugnada.

SEGUNDO.- Se condena a [redacted] al pago de costas judiciales en ambas instancias.

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE ALZADA
SALA CIVIL
MEXICO

ACTUACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con copia de la presente resolución y de sus notificaciones, remítanse las copias certificadas de las constancias al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados **Licenciado en Derecho** [redacted] **Maestra en Derecho** [redacted] **y Maestro en Derecho Constitucional y Amparo** [redacted] integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia del **tercero**, siendo ponente el **primero** de los nombrados, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos, **Licenciada en Derecho** [redacted] que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

[redacted signature]
MAGISTRADO PRESIDENTE

[redacted signature]
MAGISTRADO INTEGRANTE

[redacted signature]
MAGISTRADA INTEGRANTE

[redacted signature]
SECRETARIA DE ACUERDOS

[redacted]

[redacted]



PODER JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO

INSTRUCTIVO

106/06
28
13

ESTADO DE MÉXICO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

Personas autorizadas: [REDACTED]

EN EL TOCA 94/2016, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE
APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA, DEDUCIDO A SU
VEZ DEL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR [REDACTED]
[REDACTED] EN CONTRA DE [REDACTED]
[REDACTED], ESTA SALA DICTO SENTENCIA EL CUATRO DE MARZO DE
DOS MIL DIECISÉIS, CUYOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

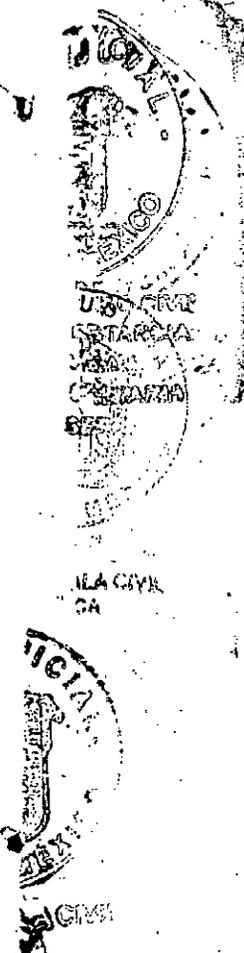
PRIMERO. - Se confirma la sentencia definitiva impugnada.

SEGUNDO. - Se condena a [REDACTED] al
pago de costas judiciales en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con copia de la presente
resolución y de sus notificaciones, remítanse las copias
certificadas de las constancias al juzgado de su procedencia y en
su oportunidad, scríbese el presente toca como asunto
concluido.

A S I. por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los
Magistrados Licenciado en Derecho [REDACTED]
[REDACTED] Maestra en Derecho [REDACTED]
[REDACTED] y Maestro en Derecho Constitucional y Amparo
[REDACTED], integrantes de la Primera Sala Civil
de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México,
bajo la presidencia del tercero, siendo ponente el primero de
los nombrados quienes actúan con Secretaria de Acuerdos,
Licenciada en Derecho [REDACTED] que
autoriza y da fe. **DOY FE**

Lo que comunico a usted, por medio del presente que surte efectos de
notificación personal y dejo en poder de
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] a las [REDACTED] horas con
[REDACTED] minutos del día [REDACTED] del mes de
[REDACTED] de dos mil dieciséis. Doy fe.



Recibir original.
8 Marzo 16
Fla [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[Faded text lines]

[Faded text lines]

[Faded text block]

[Faded text block]

[Faded text block]



PROCESO SI TOLE

[Faded text block]

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

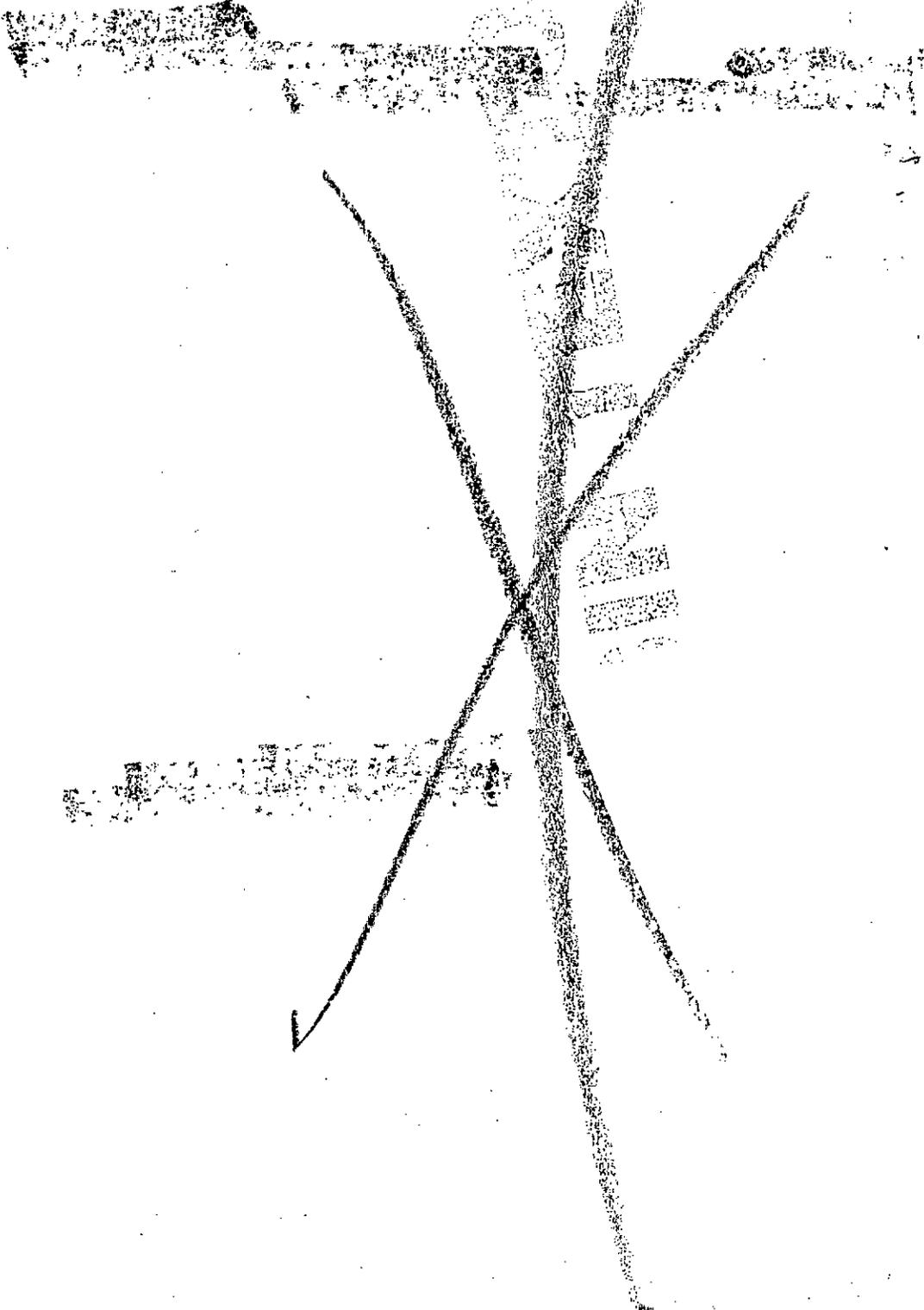
NOTIFICACIÓN. En Toluca, México, a las once horas con cuarenta minutos del día **ocho 8 de marzo del dos mil dieciséis 2016**, la Notificadora de la Primera Sala Civil de Toluca, México; me constituyo legalmente en el domicilio señalado como de [REDACTED] ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] cerciorada de ser el domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura de la calle y colonia visible en las placas metálicas de las esquinas, por el número exterior del inmueble, y finalmente por el informe de la persona que acude a mi llamado del interior del despacho uno, localizado en el primer piso de ese inmueble, que dice llamarse Flor Vega Pereda ser secretaria en ese despacho; agregando, que si es el domicilio procesal de la persona a notificar, que le refiero busco, por lo que, por su conducto notifiqué a la parte apelante, la **sentencia del cuatro 4 de marzo de dos mil dieciséis 2016**, dictada en el Toca 94/2016; mediante instructivo que contiene los resolutivos de la sentencia de mérito; surtiendo efectos de notificación personal y dejo en poder de la persona que atiende en el domicilio, quien enterado, (a) su firma de recibido únicamente en la copia del (a) instructivo que se entrega a la presente para debida constancia y efectos legales correspondientes. Doy fe.



107
39
14

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE QUINDIA



PRIMERA SALA
JUDICIAL

PODER JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO

INSTRUCTIVO

1088
70
15

ESTADO DE MÉXICO: [REDACTED] a través de su apoderado legal [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

Personas autorizadas: [REDACTED]

EN EL TOCA 94/2016, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA, DEDUCIDO A SU VEZ DEL INICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE [REDACTED] EN ESTA SALA DICHO SENTENCIA EN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, CUYOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

PRIMERO.- Se confirma la sentencia definitiva impugnada.

SEGUNDO.- Se condena a [REDACTED] pago de costas judiciales en ambas instancias.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y con copia de la presente resolución y de sus notificaciones, remítanse las copias certificadas de las constancias al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A.S.I. por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados Licenciados en Derecho [REDACTED] Maestría en Derecho [REDACTED] y Maestro en Derecho Constitucional y Amparo [REDACTED] integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia del tercero, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho [REDACTED] que autoriza y da fe. DOY FE

Lo que comunico a usted, por medio del presente que surte efectos de notificación personal [REDACTED] en poder [REDACTED]

[REDACTED] a las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día [REDACTED] del mes de [REDACTED] de dos mil dieciséis. Doy fe.

[REDACTED]
[REDACTED]
8/Marzo/2016

LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO
LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICACIÓN. En Toluca, México, a las trece horas con treinta minutos del día **ocho 8 de marzo del dos mil dieciséis 2016**, la Notificadora de la Primera Sala Civil de Toluca, México; me constituí legalmente en el domicilio señalado como de [REDACTED]

a través de su apoderado legal [REDACTED]

ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] y cerciorada de ser el domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura de la calle y colonia visible en las placas metálicas de las esquinas, por el número que le corresponde al inmueble, y finalmente por el informe de la persona que acude a mi llamado del interior del despacho seis, que se identifica como [REDACTED] con su credencial para votar de folio [REDACTED]

agregando que si es el domicilio procesal de la persona a notificar, que le refiero busco; por lo que, por su conducto notifiqué a la parte apelada, la sentencia del cuatro 4 de marzo de dos mil dieciséis 2016, dictada en el Toca 94/2016; mediante instructivo que contiene los resolucivos de la sentencia de mérito; surtiendo efectos de notificación personal y dejó en poder de la persona que atiende en el domicilio quien enterado (a) si firma de recibido únicamente en la copia del (a) instructivo que agrego a la presente para debida constancia y efectos legales correspondientes. Doy fe.

[REDACTED]

109
109
AT
16

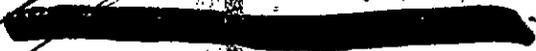
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGRESOS
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

C E R T I F I C A C I Ó

La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 y 89, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, *c e r t i f i c a*: que las presentes copias fotostáticas, constantes de dieciséis (16) fojas útiles, son fiel reproducción de la resolución emitida dentro del toca 94/2016 y sus notificaciones; las que se obtienen para los efectos legales que procedan. Toluca México, a doce de agosto de dos mil dieciséis. Doy fe

SECRETARÍA DE ACUERDOS
DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA

LIC. 

1160

RAZÓN. Toluca, México, catorce de abril de dos mil dieciséis, se
secretaría da cuenta al Juez de los autos con la promoción número
4121 y los documentos que se describen en ella en términos del
artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

JU

SECRETARIO

Toluca, México, catorce de abril de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número 835, copia debidamente certificada de la
resolución emitida por la Primera Sala Civil de Toluca, México y los
documentos que se describen, con fundamento en el artículo 1.173
fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante
NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase de su conocimiento a las partes
de la llegada de dicha resolución. Realícense las anotaciones
correspondientes en el Libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE

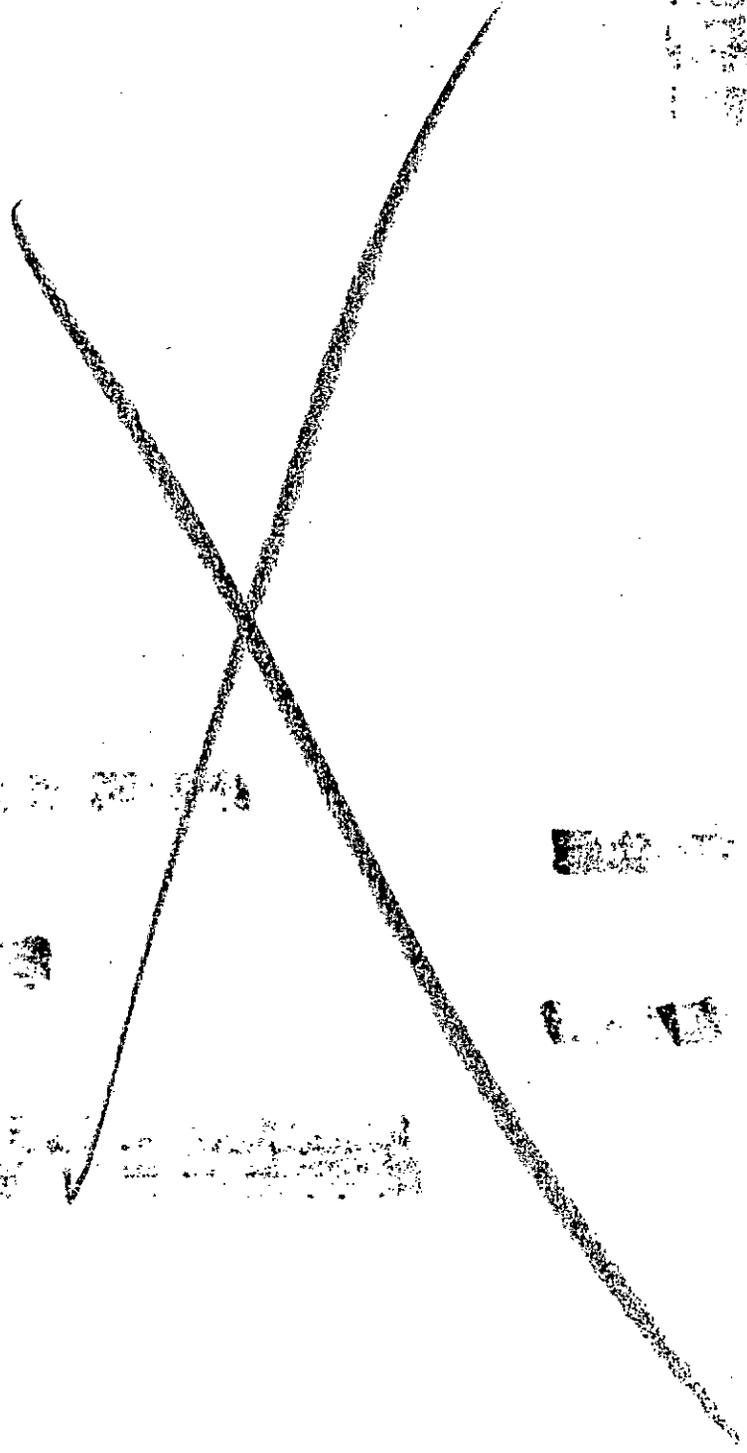
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO
ACTUADO DOY FE

JU

[REDACTED]

[Faded text block]

[Faded text block]



PODER JUDICIAL
ESTADO VERACRUZ
JUZGADO FEDERAL DE PRIMER GRADO
PRIMERA SECCION

[Faded text block]

111A

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
MÉXICO
INSTRUCTIVO

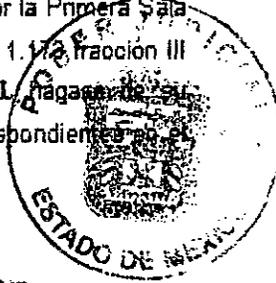
SE NOTIFICA A: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: 62775
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [REDACTED]
DEMANDADO: [REDACTED]

EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

Toluca, México, a catorce de abril de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número 835, copia debidamente certificada de la resolución emitida por la Primera Sala Civil de Toluca, México y los documentos que se describen, con fundamento en el artículo 1.172, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, se comunico a las partes la llegada de dicha resolución. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.



SECRETARÍA
CIVIL
JUDICIAL

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADO [REDACTED] QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL Y ENTREGO A [REDACTED]
SE IDENTIFICA CON [REDACTED] SIENDO LAS [REDACTED]
[REDACTED] HORAS CON [REDACTED] MINUTOS DEL DIA 9 DE ABRIL DEL
MES DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
NOTIFICADOR.

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

CHICAGO
DEC 10 1908
DE
MEXICO

112 112

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- Toluca, México, siendo las doce horas del día quince de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, me constituí legalmente en el domicilio señalado en autos como de la parte actora

UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

bien cerciorado que se trata del domicilio por el nombre de la calle número exterior, del domicilio nombre de la colonia e informes de los vecinos del lugar, procedo a tocar en repetidas ocasiones la puerta del domicilio sin que nadie acuda a mi llamado por lo que con fundamento en el artículo 1.179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, procedo a notificar personalmente a [REDACTED]



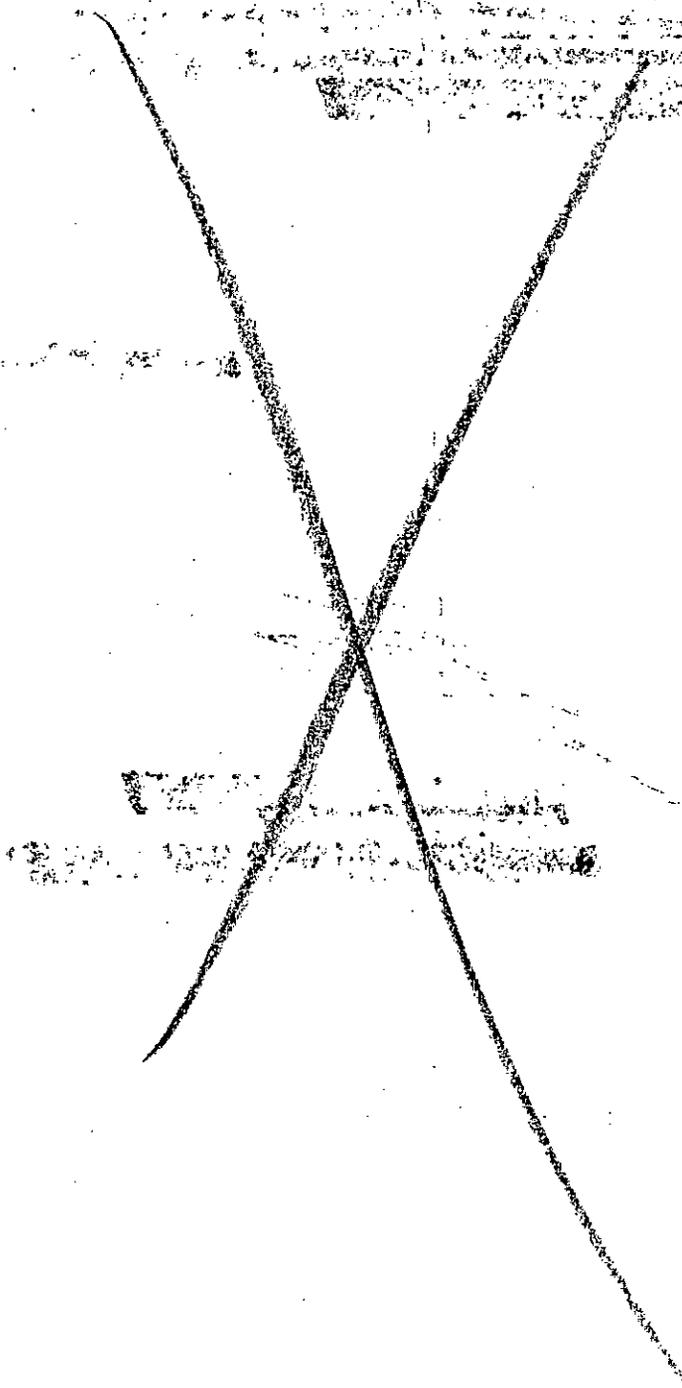
el auto de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, por medio de instructivo que lo lleva inserto, haciéndole saber la llegada de los autos, mismo que fijo en la puerta del domicilio, agrego a los autos la copia del instructivo que dejo para debida constancia legal. ----- DOY FE.-----

LIC. [REDACTED]

NOTIFICADOR.



JUZGADO TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLLUCA
PRIMERA SECCION



113/3

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
MEXICO
INSTRUCTIVO**

SE NOTIFICA A: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED] C.P. [REDACTED] TOLUCA, MEXICO.

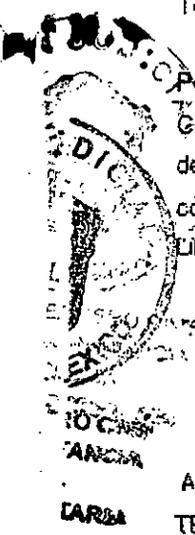
EXPEDIENTE: 627/15
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [REDACTED]
DEMANDADO: [REDACTED]

EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:



Toluca, México, a catorce de abril de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número 835, copia debidamente certificada de la resolución emitida por la Primera Sala Civil de Toluca, México y los documentos que se describen, con fundamento en el artículo 1.173 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** hágase de su conocimiento a las partes la llegada de dicha resolución. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.



NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] S. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADO [REDACTED] QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y ENTREGO A

SE IDENTIFICA CON [REDACTED] **SIENDO LAS**
HORAS CON [REDACTED] **MINUTOS DEL DIA** [REDACTED] **DEL**
MES DE [REDACTED] **DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.**

[REDACTED]

NOTIFICADOR

~~SECRET~~

~~CONFIDENTIAL~~

~~SECRET~~

~~CONFIDENTIAL~~

~~SECRET~~

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION
FEDERAL BUREAU OF
INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C.

117

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO.**

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- Toluca, México, siendo las dieciocho horas del día quince de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, me constituí legalmente en el domicilio señalado en autos como de la parte demandada

UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] TOLUCA, MEXICO, y bien cerciorado que se trata del domicilio por el nombre de la calle numero exterior e interior, del domicilio nombre de la colonia e informes de los vecinos del lugar, procedo a tocar en repetidas ocasiones la puerta del domicilio sin que nadie acuda a mi llamado por lo que con fundamento en el artículo 1.179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, procedo a notificar personalmente a

[REDACTED] el auto de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, por medio de instructivo que lo lleva inserto, haciéndole saber la llegada de los autos, mismo que fijo en la puerta del domicilio, agrego a los autos la copia del instructivo que dejo para debida constancia legal. ----- DOY FE.-----

[REDACTED]

NOTIFICADOR.

[Redacted text]

[Large handwritten X mark]

[Redacted text]

[Redacted text]



LAZADO 12
DE PRESENT
DE 11



627/15

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Toluca de Lerdo, México a 15 de agosto de 2016.

PETICIÓN: 00345/1-1/2016

TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
P R E S E N T E

Distinguido Juzgador:

A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"Buenas tardes, en términos de la ley de transparencia vigente, vengo a solicitar de la manera más respetuosa la versión pública protegiendo los datos personales del expediente número 627/2015 radicado en el juzgado tercero civil de Toluca, gracias." (sic)

Para estar en posibilidad de dar respuesta a la petición comentada, de manera atenta solicito a usted, de no haber inconveniente alguno, que sus apreciables instrucciones para que se nos proporcione la información solicitada en **VERSIÓN PÚBLICA**, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales e incluso patrimoniales que permitan identificar o hacer identificables a las partes, testigos o peritos que intervienen en determinado juicio, en su caso, se nos indique cuáles son los datos que se pueden proporcionar.

No omito comentarle que la procedencia de entregar la información, será analizada por el Comité de Transparencia institucional, por lo que agradeceré nos informe si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia; asimismo, dado que la petición debe ser contestada dentro del plazo legal, cuya fecha límite es el próximo **cinco de septiembre**, mucho agradeceré considere la urgencia del caso.

Tampoco omito manifestar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), ha propuesto reiteradamente en sus criterios, a manera de ejemplo, que en la certificación emitida por el funcionario legalmente autorizado para ello, se mencione la leyenda siguiente:

"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la

Josefa Ortiz de Domínguez Nte. 306, Colonia Santa Clara, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext. 16882
unidad.transparencia@pjudomex.gob.mx

PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

http://electronico.pjedomex.gob.mx/electronico/vistas/expElectronic...
unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENCIA

Josefa Ortiz de Dominguez Nte. 306, Colonia Santa Clara, Toluca, México
Tel: (722) 167 9200 Ext. 16882



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION

15 DE AGOSTO DE 2016 - 15:19:00

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

927/2015

RAMO DE PROMOCION

CIVIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

SOLICITA INFORMACION

FECHA Y HORA DE RECEPCION:

15 DE AGOSTO DEL 2016 - 15:18:56

CTRE INTERNO DE LA PROMOCION:

9193/2016

NOTAS Y DOCS:

SIN ANEXOS

PROMOVIENTES:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

Sin más por el momento, reciba la confirmación de mi admiración y respeto.

información pública constante de _____, selladas, foliadas y rubricadas, folias, debidamente

115

RAZÓN.-En Toluca, México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 9193 para los efectos del artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles.

CONSTE.

JU

SECRETARIO

AUTO.-En Toluca, México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio que remite el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México Dr. [REDACTED]

[REDACTED] visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, dentro del término concedido para tal efecto, dese cumplimiento a lo solicitado en los términos que refiere.



NOTIFIQUESE.

ESTADO DE MEXICO
TERCERA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARIA

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED], JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO

DOY FE

JU

razón de Notificación. En Toluca Estado de México
siendo las ocho horas con treinta minutos del día
dieciséis del mes de agosto del año dos mil dieciséis
el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito
Judicial de Toluca NOTIFICO auto de
fecha dieciséis del mes de agosto de
año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial
8110 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de
conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 1.170 y 1.182 del
código de Procedimientos Civiles. Doy Fe.

Notificador

[Redacted signature]

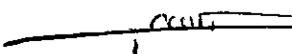


CERTIFICACIÓN.- LA PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES SON COPIAS DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA Y CONCUERDA FIELMENTE EN LAS PARTES NO TESTADAS, SE ENTREGA EN VERSION PUBLICA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 3 FRACCION XLV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR CONTENER DATOS CLASIFICADOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 140 Y 143 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL Y SE EXPIDE CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL EXPEDIENTE 627/2015, CONSTANTE DE CIENTO DIECISEIS FOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS. DOY FE.

SECRETARIO.


LIC. CLAUDIA MARIA VELAZQUEZ TAPIA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA

